



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Martes, 8 de abril de 2008

Núm. 19

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 8 de abril de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy martes, 8 de abril. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: Leemos de la Carta del Apóstol San Pablo a los Filipenses: “No se aflijan por nada, sino presenten todo a Dios en oración. Pídanle y denle gracias también, así Dios les dará su paz, que es más grande de lo que el hombre pueda entender, y esa paz cuidará sus corazones y sus pensamientos, por medio de Cristo Jesús, el Señor.

Hermanos, piensen en todo lo verdadero, en todo lo que es digno de respeto, en todo lo recto, en todo lo puro, en todo lo agradable, en todo lo que tiene buena fama. Piensen en toda clase de virtudes, en todo lo que merece alabanza”. Palabra de Dios.

Oremos. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Señor, Dios Padre, te alabamos y te damos gracias al comienzo de esta sesión. Tu Hijo, con el trabajo de sus manos, elevó la dignidad de todo trabajo humano. Nos concedió el don inestimable de colaborar con nuestro trabajo a su obra redentora. Concede a todos los que van a participar en esta sesión, la bendición que esperan de Ti para que, dedicándose a transformar con habilidad las cosas que Tú has creado, se alegren de aliviar con su esfuerzo las necesidades de los más necesitados, y tomen las decisiones que respondan en beneficio de nuestro pueblo puertorriqueño.

Te lo pedimos por el mismo Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.
(Aprobación del Acta correspondiente al jueves, 3 de abril de 2008).
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora González Calderón; el señor Hernández Mayoral; las señoras Burgos Andújar, Santiago Negrón; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Portavoz.
SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo un turno breve para comentar una noticia que salió en uno de los medios de prensa de nuestro país, ante la situación ocurrida en una escuela del Area Metropolitana, donde un maestro, a nivel de cuarto y quinto grado, que había sido acusado y se había declarado culpable de actos lascivos contra un menor, continuaba dando clases, aun después de haberse declarado culpable de dichos actos lascivos. Explica la noticia que, aparentemente, se habían hecho los reclamos por parte de la Directora, pero el Departamento de Educación indica que no tenía conocimiento del asunto.

Pero, sin embargo, a pesar de los reclamos de la Directora y de las acciones que se tomaron para tratar de informar al Departamento de Educación, la realidad fue que dicho maestro continuó dando clases hasta que llegaron los medios noticiosos a dicha escuela, a traer a la atención del público la situación que se ha suscitado.

Me parece a mí que nosotros, como Senado, tenemos que investigar qué fue lo que pasó y por qué lo tenemos que investigar. Porque la realidad es que las excusas en este caso no son permisibles. Porque no podemos decir que la burocracia evitó que las personas indicadas tomaran la decisión que había que tomar en el momento indicado.

Nosotros tenemos una responsabilidad, el Estado tiene una responsabilidad de velar por los menores, los menores que están el Sistema de Educación Pública; y cómo podemos nosotros, responsablemente, permitir que ocurran situaciones como ésta. Yo espero que sea la última vez que esto ocurra.

Voy a radicar, en el día de hoy, una Resolución para investigar la situación, y ver de qué manera podemos evitar que vuelva a ocurrir una situación como ésta. La excusa de la burocracia o la excusa de falta de información no es suficiente.

Los niños y niñas en sus escuelas tienen que estar protegidos de situaciones como éstas. Esto ha sido una situación muy lamentable, por no decir trágica, y la realidad es que pudo haber sido peor. Los niños de nuestro país no deben estar expuestos a personas, primero, peligrosas para ellos, pero más aún cuando ya han sido, como en este caso, la persona se declaró culpable de actos lascivos contra un menor.

Así que yo espero, señor Presidente, que podamos tener la oportunidad, en esta Asamblea Legislativa, de poder atender esta situación y, de alguna manera, trabajar para que no vuelvan a ocurrir situaciones como ésta.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera González Calderón.

Le corresponde el turno al compañero –ah permíteme un segundito, compañero Hernández Mayoral- el Portavoz me está pidiendo el uso de la palabra.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 1729, regrese a la Comisión de Reglas y Calendario, así como el Sustitutivo del Proyecto del Senado 2206.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, hay objeción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, está en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que está hecho desde hace más de veinticuatro (24) horas.

SR. PRESIDENTE: Hay Cuestión de Quórum, señor Portavoz, hay dos alternativas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es el Proyecto del Senado 1729, el primero que está en el Calendario.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Yo estoy solicitando que se devuelva la medida a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿No a la Comisión informante?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para un receso.

SR. DE CASTRO FONT: No. Hay objeción al receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo?

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se vaya a la Cuestión de Quórum.

SR. PRESIDENTE: Sí, hay una Cuestión de Quórum planteada, tóquese el timbre y llámense los Senadores a Cuestión de Quórum.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago

Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, José L. Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado; la señora Margarita Nolasco Santiago; los señores Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago y Cirilo Tirado Rivera).

SR. PRESIDENTE: Habiendo Quórum, hay una Moción para remitir...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para ilustrar a la Presidencia, solamente se devolvería a la Comisión de Reglas y Calendario el Proyecto del Senado 1729, no así el Sustitutivo al Proyecto del Senado 2206, de la autoría de la compañera Burgos Andújar.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la devolución.

Procederemos entonces...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Cuestión de Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: Adelante, ¿en qué consiste?

SRA. SANTIAGO NEGRON: El senador de Castro me ha indicado, con toda claridad, así como a varios compañeros en el Hemiciclo, que ante mi oposición a que el Proyecto del Senado 1729, de mi autoría, y suscrito también por la senadora Padilla Alvelo y el señor Tirado Rivera, ante mi negativa de que el Proyecto sea devuelto a Comisión, ha anunciado que no estará dispuesto a considerar ninguna medida del Partido Independentista Puertorriqueño. Si ésta es la determinación de Reglas y Calendario, con el consentimiento del Presidente y de la Mayoría Parlamentaria, yo quiero hacer claro, primero, como Senadora del Partido Independentista Puertorriqueño, y segundo, como la Senadora con más votos en este Hemiciclo, que a mí ni él ni nadie me soborna con la aprobación de medidas. Y que yo no voy a rendir lo que son mis derechos como representante de esas decenas de miles de personas, lo que son mis derechos como Portavoz del Partido Independentista, para que me traigan o me dejen de traer una medida al Hemiciclo.

Si ésta es la determinación de la Mayoría Parlamentaria, y ésta es la forma en que se van a conducir ante el pueblo puertorriqueño, que después no vengan a decir que las ideas en el Senado de Puerto Rico no tienen colores. No sé cómo funcionen con los demás, pero a la Senadora del Partido Independentista no la van a sobornar con traerle o dejarle de traer una medida en el Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Sí, entendemos que la alegación de comunicaciones privadas no da base a una Cuestión de Privilegio y, por esa razón, no estaría en orden la Cuestión de Privilegio.

Estamos en Turno Inicial del compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral. Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

“Aquél que no conoce su historia, está condenado a repetirla”. Comienzo con ese pensamiento, porque hasta ayer estuvo en visita política en la Isla el ex-Presidente Bill Clinton, recaudando dinero para la campaña de su esposa, y entre algunas de las cosas que dijo, señaló como la más importante y cito: “Ella tiene un plan para traer a Puerto Rico más empleos y darle trabajo a las personas aquí”. Es importante que conozcamos esto, porque la senadora Clinton ha basado su campaña presidencial en que tiene la experiencia en la Casa Blanca como Primera Dama, y se ha querido llevar el crédito por los éxitos de la Administración Clinton. Si eso es así, la senadora Clinton también debería responsabilizarse por los desaciertos de esa gestión.

Y es precisamente sobre ese punto que quiero hablar hoy. Probablemente tú que me escuchas o un familiar tuyo perdió su empleo, gracias a la complacencia del Presidente Clinton. Y es que ningún puertorriqueño debe olvidar que fue él quien eliminó las 936, todo ello en confabulación con Rosselló, Romero Barceló, y nada más y nada menos que Luis Fortuño, quien era Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. Todos los que han perdido su empleo por la eliminación de la 936, deben recordar bien esos nombres, pues fueron los promotores de tan nefasta gestión en contra del bienestar económico de todos los puertorriqueños.

Pero el historial negativo de los Clinton en temas relacionados a Puerto Rico, no sólo se limita a asuntos económicos. Es de suma importancia analizar con detenimiento sus propuestas, para no caer en la trampa de aquéllos que ahora pretenden que los puertorriqueños olvidemos la historia, sin advertir el daño que le han hecho a Puerto Rico las posiciones asumidas por los Clinton. Ningún puertorriqueño puede olvidar el apoyo a ultranza que le dio la Administración Clinton al infame Proyecto Young, en su momento. Pero más preocupante aún es el hecho de que lo que a estatus se refiere, la actual propuesta de la senadora Clinton no nos garantiza el ELA, al cual los estadolibristas aspiramos.

Ya avisté ayer a Carlos Romero Barceló, en primera fila, avalando la propuesta de la senadora Clinton, porque bien sabe él que es favorable a los estadistas. De hecho, éstos celebran porque la Administración Clinton fue aliada del Proyecto Young, y la propia senadora Clinton, del Proyecto Martínez Salazar.

Los estadolibristas deben saber que este Proyecto obligaría a los puertorriqueños a votar en un plebiscito que define al ELA como un territorio. Este Proyecto que apoyó la senadora Clinton, está basado en el nefasto y desacreditado Informe del "Task Force" de Casa Blanca, creado precisamente por la Administración de su esposo.

Lo cierto es que la senadora Clinton ha estado aliada a los estadistas desde los 90, por más que ahora lo trate de disimular. Pero que quede claro que los estadolibristas no vamos a olvidar su pasado apoyo a estos Proyectos de Ley, antidemocráticos y excluyentes.

Los estadolibristas tampoco vamos a olvidar quiénes son los asesores de la senadora Clinton, pues son los mismos que durante la década de los 90, tanto daño le hicieron a Puerto Rico; entre ellos, el más notorio lo es Jeffrey Farrow. Este es el mismo que, cuando estuvo encargado de los asuntos de Puerto Rico en Casa Blanca, constantemente intervenía en la política interna de Puerto Rico, haciendo expresiones a favor de los estadistas y al PNP que, dicho sea de paso, ayer estuvo aquí y lo recibieron con "bombos y platillos".

En resumen, la senadora Clinton tiene un largo historial de estar del lado anexionista. Cuando su esposo era Presidente, nada hizo ésta para impedir la eliminación de la 936 ni para oponerse al nefasto Proyecto Young, que pretendía imponer la estadidad en contra de la voluntad del Pueblo de Puerto Rico. De éstas y otras muchas actuaciones de los Clinton, los estadolibristas no nos vamos a olvidar.

Muchas gracias, y con Obama, Puerto Rico gana.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno a la compañera Norma Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente y compañeras y compañeros.

Lo único que voy a aceptar del compañero fue su última frase con respecto a Obama, pero de todas maneras, el turno que queremos compartir en la mañana de hoy es, precisamente, sobre una Resolución que radicamos el Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, el compañero Orlando Parga y esta servidora, que es la Resolución del Senado 3810, radicada en la tarde del 4 de abril de 2008, para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el proyecto de desarrollo como la Ciudad de las Ciencias, incluyendo pero, sin limitarse, a las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal, comúnmente conocida como el Oso Blanco, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.

Desde hace algún tiempo, en conferencia de prensa, se anunció que el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 y uno de los pilares que informaron sobre este Proyecto es, precisamente, uno conceptual que se conoce como la Ciudad de las Ciencias.

Ustedes recordaran que aquí, en este Senado de Puerto Rico, aprobamos un Proyecto, a los fines de ayudar toda iniciativa sobre la ciencia, la tecnología y la investigación, aprobando un Proyecto de la Cámara que se convirtió en la Ley 214, en el 2004, creando un Fideicomiso de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, bajo la custodia y control del Banco Gubernamental de Fomento. Este Proyecto, que incluye el que se construyan y se desarrollen unos laboratorios, hotel, escuelas, construcción de viviendas, comercio, puentes, entre otros, se ha traído a la atención de nuestra oficina, que ese Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, trabajando y colaborando con PRIDCO, la Compañía de Fomento Industrial han estado llevando a cabo transacciones de terrenos sin la anuencia, sin la evaluación, sin el análisis de la Asamblea Legislativa, a quien le corresponde, en última instancia, aprobar o no aprobar este tipo de transacción.

Digo esto, porque la Ley que aprobamos en el 2004, precisamente en su Artículo 5, enumerado 13, dice en la Ley: “adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, que incluye concesión, regalo, compra, etcétera, y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos”. Pero es bien claro este enumerado, que es adquirir bienes e inmuebles de esa forma en el futuro. Lo que se le transfiera a raíz de la Ley, son terreno público, de dominio público y de uso público, que no se le dio facultad en esta Ley para disponer sin pasar por la Asamblea Legislativa. No están exentos de ese requerimiento y ese mandato de Ley.

Así que, traemos esto a vuestra atención, porque esa Ley no suplantó la responsabilidad inherente de la Asamblea Legislativa. Es importante mencionar que entre la información que se ha ido compilando, en una investigación de hace dos meses en nuestra oficina, se indica que hay posibles actos irregulares en la otorgación ya de derechos propietarios a empresas privadas, de parte de los terrenos que le fueron cedidos a este Fideicomiso. Dichas facultades no le fueron incluidas como parte de los poderes inherentes a este Fideicomiso, de estar enajenando terrenos que se encuentren destinados a uso público.

Igualmente, tenemos que indicar que al hacer esta evaluación sobre estos terrenos, tenemos que indicar que vamos a evaluar los procedimientos adjudicativos de los contratos, la disposición y la utilización de los bienes inmuebles de uso público; además de evaluar los criterios y mecanismos jurídicos que están usando y que puedan ser utilizados también en el futuro, para hacer las transferencias de estos terrenos a personas y entidades y corporaciones privadas en Puerto Rico.

Tienen que reconocer que estamos hablando de ochenta y tres (83) cuerdas de terreno en una zona privilegiada, cuyo valor inicial se estimó en ciento cincuenta (150) millones de dólares. Hay que mencionar también, que dentro de estos terrenos se encuentran tres parcelas y fincas, parcelas, que contienen ya tres edificios que fueron de reciente construcción.

El edificio del norte, que es parte de la Corporación de Adiestramiento y Empleo, que es parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Ese tuvo un costo de construcción reciente de 1.3 millones de dólares; y el edificio sur del CEAT, también, cuyo costo de construcción está en los 1.2 millones de dólares; prácticamente 1.3, porque es mil doscientos noventa y cinco (1,295) millones de dólares; y el edificio de estacionamiento para uso público, de 4.4 millones de dólares.

En fin, estas tres edificaciones tienen un costo de ocho (8) millones de dólares. Y hay que resaltar que estas tres propiedades de reciente creación para dar servicio de clasificación a los confinados y servicio a los familiares de los mismos, que esas propiedades fueron puestas en garantía para una emisión de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Es por eso que entendemos que esta pieza legislativa que está ante nuestra consideración, debe ser aprobada a los efectos de que se refiera a investigación y evaluación por parte de la Comisión, lo antes posible. Y, también, estamos radicando una Moción para que se entregue copia a esta Asamblea Legislativa de los contratos que hacemos mención, que aparentemente ya fueron firmados, a pesar de que

los subalternos le hicieron claro a los jefes de agencia que firmaron, de que era ilegal hacerlo, de que tenía que pasar por la Asamblea Legislativa, porque la Ley que se aprobó en el 2004, no le da esa facultad para disponer de esos terrenos de uso y fin público.

Muchas gracias, señor Presidente y compañeras y compañeros del Senado.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago y luego al compañero Jorge de Castro Font.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de hoy, los independentistas puertorriqueños conmemoramos el Natalicio del Padre la Patria, el doctor Ramón Emeterio Betances. En nuestro país, donde la historia oficialista tanto le ha querido arrebatarse al independentismo, tanto le ha querido birlar al pueblo puertorriqueño, la figura de Betances es generalmente conocida a través de textos oficiales, de textos escolares, como un gran abolicionista, igual que aquél a quien él llamó el mejor de todos, don Segundo Ruiz Belvis.

Y ciertamente, la aportación de Betances y de su generación en el tema de la abolición de la esclavitud, es de un valor incalculable. Pero la principal lucha de Betances, su principal legado a nuestra historia, ése que se ha querido ocultar, es del Betances, padre del independentismo puertorriqueño, del precursor en el continente, del antiimperialismo y la denuncia contra el monstruo en que comenzaba a convertirse los Estados Unidos de Norteamérica, y de figura seminal, junto con Martí, en la idea de la Gran Confederación Antillana.

A Betances, le tocaron tiempos oscuros, tiempos difíciles. Desde el exilio dirigió la Revolución de Lares de 1868. Y con el mismo amor con el que confeccionó los detalles de esa insurrección, tuvo que dedicarse a mantener la llama de la libertad viva, luego del encarcelamiento y la muerte de muchos de los patriotas de Lares. Vio la pérdida de los derechos adquiridos por los puertorriqueños en la Carta Autonómica, tras la invasión norteamericana, y recibió a las fuerzas invasoras con la consigna de que no seríamos colonia ni con España ni con los Estados Unidos.

Hoy, que en Puerto Rico vemos que tantas de las cosas que profetizó Betances comienzan a tomar forma, hoy que las condiciones para la independencia tanto han cambiado, hoy que lejos de ser el botín recién estrenado de un imperio naciente, somos un problema mayúsculo para los Estados Unidos, tenemos que inspirarnos en la constancia, la perseverancia, la sabiduría de aquél a quien se ha llamado “El Anciano Maravilloso”. Y reconocer que, como él decía, están llegando los tiempos y nuestra historia habrá de cumplirse. Y esa historia será de camino a la independencia por la que tanto trabajaron, por la que tanto sacrificaron, él y esa primera generación gloriosa de independentistas puertorriqueños.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno al señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, siguiendo la línea de lo que le resta en la Asamblea Legislativa a los independentistas, representados aquí con un solo miembro. Un partido de cuarenta mil (40,000) votos, que es administrado por ciento cincuenta (150) empleados en la Comisión Estatal de Elecciones, con el mismo presupuesto de los partidos de un millón de votos en Puerto Rico, hoy que celebramos el historial de la idiosincrasia puertorriqueña de nuestra cultura de uno de esos grandes hombres patriotas de este país, don Ramón Emeterio Betances, estaría hoy abochornado de la falta de liderato de conciencia, de dimensión y de proyección de los representantes más autóctonos de la independencia para Puerto Rico en el Siglo 21. Séase así, Víctor García San Inocencio y María de Lourdes Santiago Negrón.

Y digo esto, porque, quizás, están más pendientes en salir electos que en poder lograr llegarles a las masas de los puertorriqueños. Por eso no es importante quedar inscritos o la vergüenza de no quedarlo, o de que reciben millones y millones y millones de dólares cada cuatrienio, para solamente pagarle los empleos a los esposos de los legisladores que salen electos, que trabajan en la Comisión Estatal de Elecciones, como el esposo de la Senadora, o los primos o los parientes de los representantes García San Inocencio, que utilizan sus escaños para proteger a sus amigos y a sus familiares o usar el Fondo Electoral para pagar los edificios que alquila el Partido Independentista de cuarenta mil (40,000) votos, para lucrar la

familia de Fernando Martín, ex-senador y Director Ejecutivo del Partido Independentista Puertorriqueño. Ramón Emeterio Betances estaría alocado hoy, abochornado, disgustado con esos representantes hoy de la independencia para Puerto Rico.

Comenzando la sesión pedí retirar una medida a nombre de la Comisión de Reglas y Calendario, que presido hace cuatro (4) años, casi. La pedí retirar, porque hubo consenso en la Mayoría Parlamentaria, de miembros de la Mayoría que está más unida hoy que nunca. Solicitan, esa solicitud nada más es un mandato para este Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario. Y eso es prerrogativa de la Mayoría Parlamentaria.

La compañera Santiago Negrón se molestó, y para entorpecer y obstruir los trabajos del Senado pidió un quórum sin saber que estaban los catorce (14) miembros del Senado para ser miembros en la Sala. O sea, que fue un ejercicio de futilidad. Pero le dije fuera del aire en el receso, que no había elegancia de su parte, como nunca la ha habido ni de sus propios asesores que están aquí en el Hemiciclo. Que le permitimos estar aquí, les conseguimos hasta una silla para que Fernández del Porto se pueda sentar ahí, al igual a la par que los ayudantes del Gobernador y que los ayudantes de la Minoría del Partido Popular Democrático.

Al igual la democracia, la semana pasada en la última sesión, cosa que nunca se había hecho en la historia de este Senado, este Presidente de Reglas y ahora Portavoz de la Mayoría le bajó ocho (8) medidas al Partido Independentista Puertorriqueño en un solo día, lo que nunca se había hecho en la historia, que han estado aquí en el mantengo y la machina política del PIP, Rubén Berríos, Fernando Martín, y ahora María de Lourdes Santiago Negrón. Ni pudieron darme las gracias, porque no tienen la elegancia o no la conocen o no tienen la educación de lo que es un parlamento.

Y dije públicamente, y le dije en receso, que eso conllevaría a sanciones internas de no ver directamente las medidas que están radicando, porque no hay respeto. O sea, es que es increíble que no pueda haber elegancia de un partido de un solo voto aquí, que se le deja ser hasta Portavoz. Se le da un presupuesto mayor que el Senador o la Senadora por Acumulación del Partido Nuevo Progresista o del Partido Popular Democrático, que representa más personas que el propio partido que hace portavoz a esa Portavoz. ¡Y eso nadie lo dice, pero no tienen elegancia! Y tienen más presupuesto que un Senador de la Mayoría o un Senador de la Minoría parlamentaria del Partido Popular o del Partido Nuevo Progresista en Mayoría, porque son portavoces de un solo representante, de una sola Delegación. Pero como somos democráticos, les permitimos tirarse esas loas y tirarse esas flores, para que se sientan que están a la par, al mismo nivel que un Portavoz de una Mayoría o de la Minoría del Partido Popular, que son partidos que casi llegan al millón de votos.

Y la base de la democracia, como dije ahorita, reciben el mismo presupuesto que los partidos de un millón de votos, y tienen que tener los mismos empleados en la Comisión Estatal de Elecciones, que los que tiene un partido de un millón de votos para administrar cuarenta mil (40,000) votos que a lo mejor Fernández del Porto, el asesor que está con ella, lo podemos hacer en la Oficina de Reglas y Calendario y los contamos entre los tres y no hay problemas. Tardaremos a lo mejor dos horas, pero no necesitamos los millones de pesos ni los ciento cincuenta (150) empleados del mantengo político que tiene el Partido Independentista Puertorriqueño en este país.

¡Es una vergüenza, no hay respeto, no hay elegancia, no hay educación y no hay profundidad! No saben reconocer que es una carretera de dos carriles, como decía mi abuelo. Que no era como yo, pro americano, mi querida amiga Portavoz, era soberanista, Jorge Font Saldaña, el materno, porque el otro paterno es estadista y republicano, antes que otros republicanos aquí. Pero es una falta de consideración y de respeto hacia las normas y la elegancia que tiene que haber en un parlamento. Dicho eso, mantengo mis palabras que le dije a la compañera, no tiene respeto ni educación de lo que es un sistema parlamentario. Y Ruiz Belvis y Ramón Emeterio Betances estarían abochornados hoy, de que esta gente están más preocupados por el “car allowance”, por el chofer y por la comida del Salón Café, que defender la bandera de Puerto Rico, que tampoco la hizo una independentista, la hizo una republicana, estadista y no fue en

suelo puertorriqueño, fue en Nueva York, en la Calle 85, en el East Side, en la casa de nosotros, señor Presidente.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2261; de la R. C. del S. 992 y del P. de la C. 3983, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 987 y 991, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1789.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3767, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2159, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1584, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 783.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2292, sin enmiendas

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 475; 1962; 3082; 3261; 3804; 3806 y 3942.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 2134, en la cual serán sus representantes los señores González Colon, González Rodríguez, Navarro Suárez, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3275 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Méndez Núñez, Bulerín Ramos, Crespo Arroyo, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 510, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1498 y 2420.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1969 y 2256.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 3981 y la R. C. de la C. 2230 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del Honorable Manuel A. Acevedo Hernández, para Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; del Honorable Aurea Torres Hernández, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la licenciada Leilaní Torres Roca, para Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia y de la Honorable Miriam Santiago Guzmán, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se reciban los Mensajes de la Secretaría del Cuerpo, y solicitamos que se den por recibidos y leídos, así como las notificaciones del señor Gobernador, aquellas plazas que han sido sometidas para cubrir en el Tribunal de Primera Instancia, se reciben; y solicitamos que en el inciso “c” Su Señoría nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Para el Proyecto de la Cámara 3275, se nombra un Comité de Conferencia compuesto por la señora Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Parga Figueroa, Dalmau Santiago y Santiago Negrón.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en un término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, el Ing. José F. Ortiz Vázquez, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillados, nos provea la siguiente información:

- 1) Las áreas y/o lugares en Puerto Rico donde no existe sistema de alcantarillado.
- 2) Los criterios utilizados para establecer un sistema de alcantarillado.”

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la octava extensión a la Consulta Núm. 2005-71-0885-JPU, proyecto comercial, Municipio de Guayama.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos, a partir del jueves 17 hasta el martes, 22 de abril de 2008 y se le concede igual petición de así solicitarlo.

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado la Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos, conforme al inciso (d) del Artículo 5 de la Resolución del Senado Núm. 90, según enmendada, que establece el Código de Ética del Senado.

Del senador José Garriga Picó, una comunicación, solicitando se le excuse de todas las tareas legislativas del 1 al 8 de junio de 2008, para asistir a la Conferencia Internacional de Jerusalem 2008: Reprogramando el Futuro en Jerusalem, Israel.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DE-08-87 Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de Manatí y DE-08-88 Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Patillas.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. JP-2008-288, titulada “Medida administrativa especial para extender términos por motivos del regreso de semana santa desde el 17 a 20 de marzo de 2008, libre con cargo a vacaciones y observarse el 21 de marzo de 2008, viernes santo.”

De la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, remitiendo el Memorial Explicativo correspondiente al año fiscal 2008-2009, según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de junio de 1991, según enmendada.

Del Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Memorial del Centro Comprensivo de Cáncer, sobre el Presupuesto Recomendado para el año 2008-2009.

El senador Héctor Martínez Maldonado, ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2007, conforme al inciso (c) del Artículo 5 de la Resolución del Senado Núm. 90, según enmendada, que establece el Código de Ética del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas y se autoricen.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que en el inciso “d” se autorice al señor senador Garriga Picó de su comunicación y se excuse así a los miembros del Senado que participarán en dicha conferencia internacional, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos darle la autorización al Cuerpo Hermano por la solicitud que hace en el inciso “b” para recesar por más de tres días y que se apruebe por la Cámara de nosotros solicitar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Que se le haga la misma solicitud al Cuerpo Hermano?

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

¿Se había aprobado la petición del señor Vicepresidente?

SR. DE CASTRO FONT: Sí.

SR. PRESIDENTE: Bien.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación:

R. del S. 3806

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**, con motivo de la celebración de su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los puertorriqueños nos sentimos orgullosos de los hombres y mujeres, quienes en un momento determinado, han sido llamados a servir a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en ocasión en que su servicio es requerido en la defensa militar de la ciudadanía. Estos extraordinarios y valientes seres humanos han tenido que abandonar sus vidas rutinarias para ingresar al **Ejército**, [~~dejando atrás~~]**abandonando** su familia y lugares de trabajo, así como su estilo [~~regular~~]**normal** de vida **ciudadana**.

Al concluir sus servicios militares, estos hombres y [~~estas~~] mujeres regresan con la distinción **honorable** de veterano o veterana de la milicia. Muchos regresan con una serie de [~~situaciones~~]**condiciones** que no son similares a las que ostentaban en el momento en que se fueron a ofrecer sus servicios para nuestra Nación. Esto hace necesario el que se agrupen para ver cómo lograr que se les otorguen todos los beneficios que requieren para hacer frente a [~~sus condiciones~~]**circunstancias** económicas y de salud para **así** poder continuar siendo útiles a la sociedad.

Correspondiendo a la realidad de nuestros veteranos y veteranas, el 7 de diciembre de 1935[7] se funda la Asociación de Retirados del Regimiento 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta **institución** surge gracias a una idea que tuvo el soldado raso Simón González, quien conjuntamente con 35 compañeros retirados, fueron a presenciar una parada militar al **campo de[H] El Morro** en Puerto Rico. La misma se efectuó el día 20 de mayo de 1935, cuando se celebraba el quince (15) aniversario de haberse originado el glorioso **Regimiento 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos**, compuesto por puertorriqueños voluntarios.

El Senado de Puerto Rico reconoce a esta excelente organización que está celebrando, con mucho orgullo y dinamismo, su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario. A su vez, les exhorta a que continúen ofreciendo sus servicios en beneficio de todos los veteranos y veteranas puertorriqueñas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**, con motivo de la celebración de su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al veterano Francisco Alicea, Presidente de la Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de [~~E.E.U.U.~~]**U.S.A.**, el 4 de mayo de 2008, a las **10:00** de la mañana, en las facilidades del Puesto #48 de la Legión Americana, Carr. 174, Barriada Juan Sánchez, Bayamón, Puerto Rico.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3807

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Agente Alexander Soto Concepción por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía cumple, día a día, con el deber de hacer que la Ley y el Orden se cumplan, presentando siempre un rostro humano, pero inflexible, con la delincuencia y la conducta delictiva; esto, con un gran compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. Uno de los principales roles es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos e informe a las autoridades competentes.

El Agente Alexander Soto Concepción, quien es miembro de la Policía de Puerto Rico desde hace ~~unos~~ nueve años, se distingue por su excelencia en el servicio, razón por la cual fue seleccionado como uno de los “Valores del Año 2007”. Es un honor para el Senado de Puerto Rico unirse a esta celebración, demostrando su apoyo a la valiosa gestión que, día a día, realizan nuestros policías, construyendo un futuro más seguro para nuestra sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para]~~ **R**econocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Agente Alexander Soto Concepción por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007”, de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta **R**esolución, en forma de pergamino, será entregada al Agente Alexander Soto Concepción.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3808

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Sargento Derickson Rivera Ayala por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía cumple, día a día, con el deber de hacer que la Ley y el Orden se cumplan, presentando siempre un rostro humano, pero inflexible, con la delincuencia y la conducta delictiva; esto, con un gran compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. Uno de los principales roles es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos e informe a las autoridades competentes.

El Sargento Derickson Rivera Ayala, quien es miembro de la Policía de Puerto Rico desde hace más de veinte años, se distingue por su excelencia en el servicio; razón por la cual fue ascendido al rango de Sargento hace 11 años. Es un honor para el Senado de Puerto Rico unirse a esta celebración, demostrando su apoyo a la valiosa gestión que, día a día, realizan nuestros policías, construyendo un futuro más seguro para nuestra sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Sargento Derickson Rivera Ayala por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007”, de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sargento Derickson Rivera Ayala.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3809

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a la Agente Ivelisse Lugo Irrizarry por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionada entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía cumple, día a día, con el deber de hacer que la Ley y el Orden se cumplan, presentando siempre un rostro humano, pero inflexible, con la delincuencia y la conducta delictiva; esto, con un gran compromiso de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades para mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. Uno de los principales roles es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos e informe a las autoridades competentes.

La Agente Ivelisse Lugo Irrizarry, quien es miembro de la Policía de Puerto Rico desde hace más de veinte años, se distingue por su excelencia en el servicio, razón por la cual fue seleccionada como una de los “Valores del Año 2007”. Es un honor para el Senado de Puerto Rico unirse a esta celebración demostrando su apoyo a la valiosa gestión que, día a día, realizan nuestros policías construyendo un futuro más seguro para nuestra sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a la Agente Ivelisse Lugo Irrizarry por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionada entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Agente Ivelisse Lugo Irrizarry.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3811

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la conservación del ambiente, durante en la celebración de la Feria de Ambiente y Salud, de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Política Pública Ambiental de Puerto Rico está enfocada en alentar y promover el bienestar general, a fin de crear y mantener las condiciones bajo las cuales los ciudadanos y la naturaleza puedan existir en armonía productiva, y poder cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. En aras de promover la salud ambiental y la de los ciudadanos, mediante la promoción de la reforestación, el reciclaje, la prevención de la contaminación, la producción de alimentos y el uso de éstos, por medio de la pirámide alimenticia y, sobre todo, la educación en todas estas áreas, el Recinto de Cayey, de la Universidad de Puerto Rico lleva a cabo la Feria de Ambiente y Salud, bajo la dirección del Profesor Félix M. Velázquez Soto.

Durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud del 14 al 18 de abril, del presente, se le rinde un merecido reconocimiento a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, por su encomiable aportación a la conservación del ambiente. La doctora Franqui Rivera posee un Bachillerato en Agronomía y una Maestría en Protección de Cosechas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, además, de un Doctorado en Entomología de la Universidad de Wisconsin. Actualmente, es profesora en el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Entre las funciones principales que realiza la doctora Franqui Rivera, están la investigación básica de biología, control de plagas en la agricultura con especialidad en Especies Invasivas y Estudio de Comportamiento. Además, es Coordinadora del Museo de Entomología y Diversidad Tropical; líder del Programa de Recursos Naturales e Investigación Ambiental; Entomóloga Residente del Comité de la Junta Técnica de Sanidad Vegetal; miembro del Senado Académico del Colegio de Agricultura y Representante de Puerto Rico ante el Grupo de Trabajo de Especies Invasivas en el Caribe.

Ha publicado extensamente sobre temas en entomología y vigilancia de plagas en la agricultura, y muchas de sus propuestas han sido financiadas para la Investigación y Adiestramientos sobre Especies Invasivas. También, ha realizado innumerables publicaciones orales, presentaciones de afiches y exhibiciones, incluyendo la Feria de Ambiente y Salud en la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

Ante la extraordinaria aportación a la conservación del ambiente, por la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, tanto como estudiosa, educadora y defensora de la fauna de nuestro País, el Senado de Puerto Rico expresa la más sincera felicitación por el reconocimiento que recibe en la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey durante la semana del 14 al 18 de abril. [~~durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey-~~]

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la conservación del ambiente, [durante] en la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico, en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3812

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la protección y conservación del

ambiente, durante la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Política Pública Ambiental de Puerto Rico está enfocada en alentar y promover el bienestar general, a fin de crear y mantener las condiciones bajo las cuales los ciudadanos y la naturaleza puedan existir en armonía productiva, y poder cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. En aras de promover la salud ambiental y la de los ciudadanos, mediante la promoción de la reforestación, el reciclaje, la prevención de la contaminación, la producción de alimentos y el uso de éstos, por medio de la pirámide alimenticia y, sobre todo, la educación en todas estas áreas, el Recinto de Cayey, de la Universidad de Puerto Rico lleva a cabo la Feria de Ambiente y Salud, bajo la dirección del Profesor Félix M. Velázquez Soto.

Durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud, del 14 al 18 de abril del presente, se le rinde un merecido reconocimiento al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg por su encomiable aportación a la conservación del ambiente.

El Ingeniero Soderberg, con treinta y ocho años de experiencia en el campo de la protección del ambiente, posee un **Bachillerato** en Ingeniería del Georgia Institute of Technology[7]. Inició su carrera profesional en el Programa de Control de la Contaminación de las Aguas del Departamento de Salud de Puerto Rico. Cuando se creó la Junta de Calidad Ambiental, formó parte de ésta, por dieciséis años, dirigiendo el Programa de Control de la Contaminación de las Aguas por ocho años y ocupando la Vicepresidencia de la agencia por cuatro años.

Estableció e implantó el Programa de Pretratamiento de Descargas Industriales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, desde el año 1987 al año 1991. En el año 1992, dirigió la División de Protección Ambiental para el Caribe de la Agencia Federal de Protección Ambiental, (EPA, por sus siglas en inglés), con sede en San Juan, Puerto Rico.

El Ingeniero Soderberg fue Director de la División Internacional de Protección Ambiental de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales (AIDIS, por sus siglas en inglés). Luego dirigió la División de Leyes, Reglamentos y Normas Ambientales de dicha organización. Más tarde, fue Vicepresidente de la Región I de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales, que incluye: Canadá, Estados Unidos, México y el Caribe. A partir del año 2000, fue Presidente Internacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales, cargo que ocupó hasta el año 2002. Al presente, es Miembro del Consejo Consultivo Internacional de esta organización.

Durante su trayectoria profesional ha colaborado con la Organización Panamericana de la Salud y el Banco Mundial, como asesor de países de [4a] América Latina. Además, ha recibido varios premios por sus ejecutorias en el Gobierno de Puerto Rico, la Agencia Federal de Protección Ambiental y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales, destacándose los siguientes: “Environmental Quality Award”, de la Agencia Federal de Protección Ambiental, en el año 1985[7]; por sus ejecutorias en la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico; Premio de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en el año 1996, por sus ejecutorias como Presidente del Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales; Ciudadano Ambiental del Año 1996, por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico; Medalla de Oro del Presidente de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales, en el año 1998, por sus ejecutorias como Vicepresidente de la Región I de dicha organización; y la Medalla de Oro de la Caribbean Water and Wastewater Association del año 2006, por su dedicación a la protección de las aguas en el Caribe.

Ante la extraordinaria aportación a la protección y conservación del ambiente, por el Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg, el Senado de Puerto Rico expresa la más sincera felicitación por el reconocimiento que recibe en la semana del 14 al 18 de abril, durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la protección y conservación del ambiente, durante la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg, durante la celebración de la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, del 14 al 18 de abril de 2008.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1591, de la compañera Burgos Andujar, y que se nombre un Comité de Conferencia por Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Designamos al señor González Velázquez, Martínez Maldonado, Pagán González, Báez Galib y Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1023, del compañero Martínez Maldonado; y del 2110, de la compañera Burgos Andujar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 3815, de felicitación, de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se pase al próximo turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo turno.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos asuntos continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Proyecto del Senado 915, Proyecto del Senado 2282, Proyecto del Senado 2297 (sobre la mesa); Proyecto de la Cámara 1389, Proyecto de la Cámara 3464, Proyecto de la Cámara 3468; Resolución Conjunta de la Cámara 1343).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario, así como las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1844, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico el establecer crear la Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrados para la Familia un número de emergencia de tres dígitos para atender situaciones de violencia doméstica y de crisis social, a los fines consolidar la líneas de orientación existentes por las agencias de servicios de apoyo social y ordenar a la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico identificar un número de tres dígitos, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene un gran número de servicios que están disponibles a la sociedad. Gran parte de nuestra ciudadanía desconoce que existen servicios de orientación en caso de tener alguna situación de crisis social. Estos pueden ser ofrecidos de diversas formas, entre los que se encuentran servicios y orientaciones en línea, por teléfono o en las sedes de las entidades gubernamentales. Entre éstas destacamos servicios de orientación en materia de prevención de maltrato a menores, prevención de violencia doméstica, asuntos relacionados con los envejecientes, situaciones que tienen implicaciones de salud mental y situaciones relacionadas con la población con impedimentos, por mencionar algunos. Ciertamente nuestra sociedad enfrenta serios problemas que requieren soluciones creativas.

Algunas agencias gubernamentales han creado líneas telefónicas para brindar servicios de orientación, entre las cuales podemos mencionar: la línea PAS para personas con problemas de salud mental del Departamento de Salud, la línea de prevención y maltrato a menores del Departamento de la Familia, la línea de prevención de violencia doméstica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la línea de orientación a los envejecientes, entre otras. Estas líneas brindan orientación sobre los servicios disponibles por cada agencia. No obstante, sabemos que existe desconocimiento por parte de nuestros ciudadanos sobre dichas líneas y los servicios de orientación disponibles. Esto ha creado confusión en cuanto a la utilización de la Línea de Emergencia 9-1-1. Esta línea recibe un sinnúmero de llamadas que no necesariamente son emergencias, congestionando así nuestro sistema. Los motivos para llamar al 911 son: delitos en curso (balazos, alboroto, actividades o personas sospechosas, crimen donde hay heridas graves), accidentes y accidentes con heridas, situaciones de vida y de muerte, emergencias médicas, personas heridas, impedir un crimen, reportar un incendio.

Las limitaciones presupuestarias no han permitido el desarrollo eficaz de servicios de orientación para intervenciones en crisis. Todos los días los medios de comunicación reseñan las situaciones que

presentan nuestros constituyentes. Es de todos conocidos los problemas de salud pública que encara el Puerto Rico de hoy. Es por ello, que la Asamblea Legislativa entiende necesario consolidar todas las líneas existentes para orientación a la familia en una sola línea compuesta por tres dígitos, la cual brinde servicios de orientación y canalización de los casos. Esta consolidación de líneas de orientación y manejo de crisis permitirá hacer una reingeniería de los servicios y a la vez permite maximizar los recursos existentes y los fondos disponibles. Este sistema de orientación estará compuesto por profesionales de la conducta humana con conocimientos y especialización por cada área de manejo y así canalizar eficientemente los servicios para ayudar a las personas que lo soliciten.

Es necesario que el Gobierno de Puerto Rico establezca un medio de acción rápida que atienda eficazmente los casos de violencia y de crisis social. Con una línea telefónica con un número fácil de recordar de tres dígitos como lo podría ser, el 1-1-1, el 3-1-1, o el 7-1-1. Un medio como este ofrecería a todas las personas que se encuentren en cualquier situación donde haya algún potencial de riesgo, ya sea de maltrato, negligencia, abuso físico, sexual o hasta psicológico, una herramienta de acción rápida donde se oriente y se asista a la persona. Pretendemos que el servicio que se ofrezca, canalice la situación a través de la Policía y a cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sobre la situación acontecida y si es necesario activar la línea de emergencia 9-1-1. De esta manera, ayudaríamos a contrarrestar los males sociales que tanto daño le hacen al crecimiento saludable de nuestro Pueblo.

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, a los que aspiramos como sociedad.

~~La violencia contra mujeres viola, menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades, en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos y exige que se adopten medidas al respecto.~~

~~En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, cultura y clase social. Las amenazas y agresiones infunden miedo e inseguridad a las vidas de las mujeres e impiden que esta logre la paz, la equidad y el desarrollo, tanto personal como laboral.~~

~~El abandono y el abuso físico y sexual contra las mujeres, cometidos por miembros de la familia como de otros habitantes de la casa; así como los casos de abusos cometidos por el esposo y/o compañero, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aún cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas, ni se castiga a los agresores.~~

~~La violencia contra mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Han causado la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.~~

~~La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital, dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan una condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.~~

~~La violencia contra mujeres se ve agravada por presiones sociales, como la desinformación, vergüenza de denunciar ciertos actos, la falta de acceso a asistencia letrada o protección jurídica, la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer, el hecho de que no se reformen las leyes vigentes, y que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir la ley. Además de la falta de medios educacionales, de apoyo y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.~~

~~En Puerto Rico y otras jurisdicciones han establecido otros números de emergencia, de servicio e información de tres dígitos con muy buenos resultados, como por ejemplo el 911. Además de esta reconocida línea telefónica, en la Isla hay otras instituciones que han adoptado un número de tres dígitos, para dar información y servicios, como es el caso de Fondos Unidos, que utiliza el número 211.~~

~~A tenor con lo antes expuesto, entendemos necesario que el Gobierno de Puerto Rico establezca un medio de acción rápida que atienda específicamente los casos de violencia doméstica y crisis sociales. Como una línea telefónica con un número fácil de recordar de tres dígitos como lo podría ser, el 111, el 311, o el 711. Un medio como este ofrecería a toda persona que se encuentre en una situación que tenga potencial de tornarse en riesgo de daño ya sea de abuso físico, sexual o hasta psicológico, una herramienta de acción rápida donde se oriente y se asista a la víctima de violencia, y donde como parte de su plan de acción, informen a la Policía y a otras instrumentalidades de seguridad y el orden público de Puerto Rico, sobre los incidentes violentos que se están llevando a cabo. De esta manera, ayudaríamos a contrarrestar un mal social que tanto daño y que tanto mal le a hecho al crecimiento saludable de nuestro Pueblo.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se ordene al Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de un número de emergencia de tres dígitos, para la atención de incidentes de violencia doméstica y de crisis sociales que provea los recursos de atención médica, protección y albergue, dependiendo del caso. Se crea la Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrados para la Familia de tres dígitos para atender situaciones de crisis social.~~

~~Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Salud, al Departamento de la Familia, a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, a la Oficina del Procurador del Impedido a que desarrollen de un plan de acción y adoptar la reglamentación necesaria para estos fines.~~

~~Artículo 3.- Cada caso atendido según sea la situación podrá ser canalizado a través de la Policía o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, si la situación acontecida demuestra ser una emergencia y si es necesario se podrá activar la línea 9-1-1.~~

~~Artículo 4. - Los fondos consignados para las líneas de orientación en las agencias antes mencionadas se consolidarán en un solo presupuesto para los propósitos de esta ley.~~

~~Artículo 5.- Esta línea de orientación tendrá un personal capacitado por área de manejo de casos el cual podrá ser transferido por cada una de las agencias mencionadas en el Artículo 2 de esta ley.~~

~~Artículo 6.- La Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico establecerá una línea de tres dígitos para los propósitos de esta Ley. Esta línea se identificará en los próximos 190 días a partir de la aprobación de esta Ley, para que cada una de las agencias concernidas puedan iniciar los trámites administrativos concernientes para la consolidación según dispuesta en esta Ley.~~

~~Artículo 7.- La Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrales para la Familia estará adscrita al Centro de Recursos para la Familia del Departamento de la Familia.~~

~~Artículo 8.- La Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrales para la Familia deberá estar en funciones en o antes del 1ro de julio de 2009.~~

~~Artículo 9.- Una vez establecida la Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrales para la Familia se ordena al Departamento de la Familia a promulgar y divulgar la existencia de la misma a través de programas o medios de comunicación.~~

~~Artículo 2.- Se ordene a los departamentos y agencias gubernamentales el desarrollo de un plan de acción y adoptar la reglamentación necesaria para estos fines.~~

~~Artículo 3 10.- La Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 1844, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1844 pretende ordenar al Gobierno de Puerto Rico el establecer un número de emergencia de tres dígitos para atender situaciones de violencia doméstica y de crisis social.

Expresa la Exposición de Motivos del proyecto que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, a los que aspiramos como sociedad; también que menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales universales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades, en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos y exige que se adopten medidas al respecto.

En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, cultura y clase social. Las amenazas y agresiones infunden miedo e inseguridad a las vidas de las mujeres e impiden que esta logre la paz, la equidad y el desarrollo, tanto personal como laboral.

El abandono y el abuso físico y sexual contra las mujeres, cometidos por miembros de la familia como de otros habitantes de la casa; así como los casos de abusos cometidos por el esposo y/o compañero, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aún cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas, ni se castiga a los agresores.

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital, dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan una condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

En Puerto Rico y otras jurisdicciones han establecido otros números de emergencia, de servicio e información de tres dígitos con muy buenos resultados, como por ejemplo el 911. Además de esta reconocida línea telefónica, en la Isla hay otras instituciones que han adoptado un número de tres dígitos, para dar información y servicios, como es el caso de Fondos Unidos, que utiliza el número 211.

Esta medida pretende que el Gobierno de Puerto Rico establezca un medio de acción rápida que atienda los casos de violencia doméstica y crisis sociales. Como una línea telefónica con un número fácil de recordar de tres dígitos como lo podría ser, el 111, el 311, o el 711. Un medio como este ofrecería a toda persona que se encuentre en una situación que tenga potencial de tornarse en riesgo de daño ya sea de abuso físico, sexual o hasta psicológico.

OPINIÓN DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Para el estudio del P. del S. 1844 se solicitaron ponencias a: la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia y a la Junta de Gobierno del Servicio 911. A continuación un resumen de las ponencias recibidas.

I. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Menciona la Procuradora de las Mujeres que a pesar de que el proyecto de referencia tiene un fin loables, la OPM entiende que se requieren mayores aclaraciones para que se pueda garantizar que las situaciones de emergencia, que surgen a consecuencia de incidentes de violencia doméstica, serán atendidas exitosamente a tenor con lo propuesto.

La intención de la medida es cónsona con la política pública de apoyar a las víctimas de violencia doméstica y surge como una alternativa para enfrentar este grave problema en nuestra sociedad. La Exposición de Motivos destaca algunos de los problemas que rodean a este mal y que es necesario enfrentar. Por esto, la medida surge de una necesidad real que existe sobre cómo mejorar nuestro sistema para poder enfrentar más ágilmente las emergencias que surgen a causa de la violencia doméstica.

La línea de emergencia de tres dígitos que se propone se visualiza como una herramienta, que al ser fácil de recordar, puede facilitar la denuncia de estos casos. La medida también propone que mediante la referida línea de emergencia puedan coordinarse servicios de atención médica, protección y albergue para

las víctimas de violencia doméstica. Esto, con el fin de brindar, de manera integrada, todos los servicios que requiere la víctima y sus hijos e hijas en ese momento de crisis. Esta propuesta serviría de gran apoyo a las miles de mujeres que se enfrentan a estas situaciones de emergencia. A modo de ilustración, en el año 2006 se solicitaron 29,004 órdenes de protección. Esta cifra no necesariamente significa que todos los incidentes fueron en crisis, pero ciertamente demuestra que existen un gran número de situaciones en las cuales las mujeres pudieron haber necesitado asistencia de emergencia al enfrentarse a abusos físicos o psicológicos.

En la actualidad, la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres maneja una línea de orientación que opera las 24 horas, 7 días a la semana para víctimas de violencia doméstica. Esta Línea de Orientación opera aproximadamente desde hace 10 años. Al presente, la División de Orientación y Coordinación de Servicios de la OPM tiene la responsabilidad de brindar estos servicios. Fuera del horario laborable cuenta con el apoyo del personal de la División de Prevención y Educación. Para acceder a esta línea de orientación se utilizan los teléfonos (787) 722-2977, (877) 722-2977 y (787) 697-2977. En adición, en horas laborables, también se puede acceder a esta línea a través del cuadro de la OPM que es el (787) 721-7676.

Una vez entra la llamada, la persona que la atiende debe identificar de inmediato si se relaciona con alguno de cinco asuntos prioritarios: violencia doméstica, acecho, violencia en cita, discrimen por género o agresión sexual. Posteriormente, se determina el servicio a proveer dentro de las siguientes opciones: orientación general, psicosocial o legal, **intervención en crisis** y/o coordinación de servicios o referidos.

Esta línea de orientación ha servido a la población femenina puertorriqueña que solicita apoyo en distintas circunstancias, ya que no sólo se circunscribe a situaciones de emergencia. A continuación se presenta el desglose del uso de la Línea de Orientación de la Oficina de la Procuraduría de la Mujeres para el año fiscal de 2005 al 2006.

Uso de línea de orientación OPM

	Horario Laboral	Noches/Fines de Semana/Feridos	Orientaciones Personales
2005-06	5,516	1,737	485

Servicios Ofrecidos

SERVICIOS	2005-06
Coordinación de Servicios	2,801
Seguimiento en Coordinación de Servicios	1,984
Orientaciones legales en casos de violencia doméstica	1,453
Casos de discrimen por género atendidos	400
Referidos Internos	993
Referidos Externos	2,410
Intervención en Crisis	209
Discusiones de Caso	410

La Línea de Orientación de la OPM maneja distintas necesidades de la población femenina, entre ellas, las situaciones de emergencia que surgen en casos de violencia doméstica. Para el periodo antes señalado de tramitaron 209 casos en emergencia o intervenciones en crisis. En estas situaciones las funcionarias de la OPM reciben el apoyo de la Unidad de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico. Esta unidad de la Policía es adiestrada para trabajar estas situaciones y al presente realiza una magnífica labor con los recursos asignados.

No hay duda de que proyecto de ley de referencia podría beneficiar a las víctimas de violencia doméstica en nuestro país. Sin embargo, para que pueda asegurarse su efectividad es necesaria que esta línea de emergencia propuesta sea manejada por personal especializado ya que de otra forma no surtiría los resultados esperados. A estos fines se sugiere que el proyecto de ley designe a la Unidad Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico como el ente encargado de manejar esta línea de emergencia, y que se le asignen los recursos fiscales para cumplir con esta encomienda.

Sin estos recursos fiscales no hay posibilidad de éxito. Por otro lado, para viabilizar este proyecto de ley es imperativo que se evalúe su implementación técnica por razón de las múltiples compañías telefónicas que operan en Puerto Rico.

II. Junta de Gobierno del Servicio 911

Esta Junta de Gobierno reconoce lo encomiable de lo expuesto en la Exposición de Motivos del proyecto de ley. La violencia contra la mujer, como se establece: “viola, menoscaba e impide el desarrollo humano y las libertades fundamentales universales”. Así mismo, reconocemos la labor que realiza el Gobierno de Puerto Rico a través de sus instrumentalidades para atender las emergencias de violencia doméstica. A través del Sistema de Emergencias 911 se reportaron durante los dos pasados años 2005 y 2006 respectivamente 10,044 y 9,678 incidentes de emergencia de violencia doméstica. En estos casos, conforme al Protocolo de Transferencia de Llamadas, se activa de inmediato, en todo caso a la Policía de Puerto Rico, y al Cuerpo de Emergencias Médicas y otras agencias del Sistema de Emergencias, según aplique, para que acudan de inmediato al lugar de los hechos a atenderla, conforme con lo dispuesto en la Ley 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

Por otro lado, tal y como lo establece la Exposición de Motivos del proyecto de ley, el Estado de cuenta con otras instituciones que tienen la misión de atender las situaciones de violencia contra la mujer y de violencia doméstica en los cuales no se esté dando en el momento un incidente de emergencia de violencia, pero en los cuales la violencia esté experimentando situaciones que pueden perfilar potencialmente a corto, mediano o largo plazo, hacia la comisión de un acto y delito de violencia contra ella. Las emergencias de violencia doméstica son atendidas por el aparato gubernamental de seguridad pública. Por lo cual, consideramos que la línea telefónica propuesta en la medida no debe ser definida como un número telefónico para atender emergencias de violencia doméstica. Entiéndase por emergencias aquella situación en la que la vida o propiedad en ese momento está en peligro real de no tomarse acciones inmediatas a través del Sistema de Emergencias Médicas y otros.

Por otro lado, si lo que se pretende en el proyecto de Ley, tal y como surge de la Exposición de Motivos, es darle servicios inmediatos de prevención para evitar posibles situaciones de emergencias, entonces debe redefinirse el proyecto a los fines de evitar confusión ciudadana en cuanto a donde y como acudir en busca de ayuda cuando se confronta con una situación de potencial comisión de un acto o delito de violencia doméstica, o con una situación propiamente de emergencia de esta índole. Así también se evita duplicidad de esfuerzo gubernamental. Se reiteran que de establecerse el número de tres dígitos debe definirse claramente que éste será utilizado por la ciudadanía para reportar situaciones doméstica recurrentes que no impliquen una emergencia en el momento en que se reporta la llamada, a los fines de que las agencias de bienestar social tomen las acciones y ofrezcan aquellos servicios necesarios, como parte del plan de acción preventivo para evitar que ocurran incidentes de emergencia.

Además el establecer dicha línea implica el desarrollo de una infraestructura tecnológica y organizacional que provea y garantice su disponibilidad las 24 horas, 7 días a la semana, y que cuente con los profesionales especializados como son, los de la salud y de conducta, para proveer con urgencia los servicios que sean requeridos.

CONCLUSION

Nuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de un análisis exhaustivo de lo que pretende la medida reconoce que el Gobierno de Puerto Rico tiene un gran número de servicios que están disponibles a la sociedad. Gran parte de nuestra ciudadanía desconoce que existen servicios de orientación en caso de tener alguna situación de crisis social. Estos pueden ser ofrecidos de diversas formas, entre los que se encuentran servicios y orientaciones en línea, por teléfono o en las sedes de las entidades gubernamentales. Entre éstas destacamos servicios de orientación en materia de prevención de maltrato a menores, prevención de violencia doméstica, asuntos relacionados con los envejecientes, situaciones que tienen implicaciones de salud mental y situaciones relacionadas con la población con impedimentos, por mencionar algunos. Ciertamente nuestra sociedad enfrenta serios problemas que requieren soluciones creativas.

Algunas agencias gubernamentales han creado líneas telefónicas para brindar servicios de orientación, entre las cuales podemos mencionar: la línea PAS para personas con problemas de salud mental del Departamento de Salud, la línea de prevención y maltrato a menores del Departamento de la Familia, la línea de prevención de violencia doméstica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la línea de orientación a los envejecientes, entre otras. Estas líneas brindan orientación sobre los servicios disponibles por cada agencia. No obstante, sabemos que existe desconocimiento por parte de nuestros ciudadanos sobre dichas líneas y los servicios de orientación disponibles. Esto ha creado confusión en cuanto a la utilización de la Línea de Emergencia 9-1-1. Esta línea recibe un sinnúmero de llamadas que no necesariamente son emergencias, congestionando así nuestro sistema. Los motivos para llamar al 911 son: delitos en curso (balazos, alboroto, actividades o personas sospechosas, crimen donde hay heridas graves), accidentes y accidentes con heridas, situaciones de vida y de muerte, emergencias médicas, personas heridas, impedir un crimen, reportar un incendio.

Las limitaciones presupuestarias no han permitido el desarrollo eficaz de servicios de orientación para intervenciones en crisis. Todos los días los medios de comunicación reseñan las situaciones que presentan nuestros constituyentes. Es de todos conocidos los problemas de salud pública que encara el Puerto Rico de hoy.

Nuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, entiende necesario consolidar todas las líneas existentes para orientación a la familia en una sola línea compuesta por tres dígitos, la cual brinde servicios de orientación y canalización de los casos. Esta consolidación de líneas de orientación y manejo de crisis permitirá hacer una reingeniería de los servicios y a la vez permite maximizar los recursos existentes y los fondos disponibles. Este sistema de orientación estará compuesto por profesionales de la conducta humana con conocimientos y especialización por cada área de manejo para así canalizar eficientemente los servicios para ayudar a las personas que lo soliciten.

Con una línea telefónica con un número fácil de recordar de tres dígitos como lo podría ser, el 1-1-1, el 3-1-1, o el 7-1-1. Un medio como este ofrecería a todas las personas que se encuentren en cualquier situación donde haya algún potencial de riesgo, ya sea de maltrato, negligencia, abuso físico, sexual o hasta psicológico, una herramienta de acción rápida donde se oriente y se asista a la persona. Pretendemos que el servicio que se ofrezca, canalice la situación a través de la Policía y a cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sobre la situación acontecida y si es necesario activar la línea de emergencia 9-1-1. De esta manera, ayudaríamos a contrarrestar los males sociales que tanto daño hacen al crecimiento saludable de nuestro Pueblo.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y del gobierno estatal.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud, Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del S. 1844, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1927, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, conocida como la “Ley de Reclamaciones Obrero Patronales” del Código de Enjuiciamiento Civil, en sus secciones 1 y 2, con el propósito de acelerar los trámites de las querellas presentadas en las Reclamaciones Obrero Patronales y cumplir con el propósito de la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones Obrero Patronales" del Código de Enjuiciamiento Civil, establece un procedimiento especial para la tramitación y manejo de las reclamaciones judiciales presentadas por los trabajadores en contra de sus patronos o ex patronos. La disposición atiende los casos en los que los trabajadores reclamen cualquier derecho o beneficio producto de su relación de trabajo, o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizada para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho trabajador o trabajadores hubiesen sido despedidos de su empleo sin causa justificada.¹

Tanto la breve exposición de motivos como el historial legislativo de la medida destacan la naturaleza sumaria del proceso y establecen que el propósito de la misma es facilitar la rapidez en resolver las reclamaciones, propósito al que los tribunales deben dar estricto cumplimiento. La disposición se aprobó con el propósito de establecer “un procedimiento sumario para reclamaciones instadas por obreros y empleados contra sus patronos por servicios prestados, respondiendo así a la política de abreviar el procedimiento tal que sea lo menos oneroso”. Dávila, Rivera v. Antilles Shipping, Inc., 147 D.P.R. 483 (1999).

De un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se evidencia que el estatuto es una “legislación social de carácter reparador que se debe interpretar liberalmente a favor del grupo al cual intenta proteger, el de los trabajadores, fuerza motora del engranaje social y económico de nuestro país”.² Por esa razón, la disposición establece un procedimiento sumario, para el cual actúan de manera supletoria las Reglas de Procedimiento Civil. No obstante lo anterior, la complejidad procesal de gran parte de los casos culmina en la resolución tardía de las controversias, contrario a lo que se espera en un procedimiento sumario.

¹ Para un análisis de la Ley de Reclamaciones Obrero Patronales, ver: J.M. Feliciano Ramírez, ENMIENDAS NECESARIAS A LA LEY DE RECLAMACIONES OBRERO PATRONALES, 67 Rev. Col. Abogados 97 (2006).

² Id.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar las secciones 1 y 3 de la Ley de Reclamaciones Obrero Patronales, con el propósito de ~~cumplir con el propósito de la misma~~ y acelerar los trámites de las querellas presentadas. Por esta razón se propone que todo querellante acompañe sus reclamaciones con los emplazamientos; que se establezca el término de 6 meses como el límite para diligenciar los emplazamientos y que los tribunales los expidan con prontitud; que todos los procedimientos (incluidas las deposiciones) se tramiten en el mismo distrito en el cual se presentó la querella y que se desestimen los casos sin perjuicio por motivo de inactividad.

No se pueden dejar al arbitrio de las partes o sus abogados los términos y condiciones de la tramitación de los casos, ya que esto equivaldría injustamente y sin autoridad judicial a extender el período establecido como apropiado para resolver las controversias. Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley de Reclamaciones Obrero Patronales con el propósito de garantizar el cumplimiento con el propósito de la ley y se tramiten las querellas con la mayor celeridad posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-Formulación de querella; partes; jurisdicción

Siempre que un obrero o empleado tuviere que reclamar de su patrono cualquier derecho o beneficio, o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizados para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho obrero o empleado hubiere sido despedido de su empleo sin causa justificada, podrá comparecer, a su elección, ante la Sala del Tribunal de Distrito o del Tribunal de Primera Instancia, según sea el caso, del lugar en que realizó el trabajo o en que resida el obrero o empleado en la fecha de la reclamación y formular contra el patrono una querella que extenderá o llenará, según fuere el caso, el juez o el secretario del tribunal, en la cual se expresarán por el obrero o empleado los hechos en que se funda la reclamación. *Será requisito jurisdiccional la presentación de los emplazamientos junto con la querella, para la debida expedición por parte del tribunal.*

...”.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2 - Notificación

El secretario del tribunal notificará a la parte querellada con copia de la querella, apercibiéndole que deberá **[radicar]** *presentar* su contestación por escrito, con constancia de haber servido copia de la misma al abogado de la parte querellante o a ésta si hubiere comparecido por derecho propio, dentro de diez (10) días después de la notificación, si ésta se hiciera en el distrito judicial en que se promueve la acción, y dentro de quince (15) días en los demás casos, y apercibiéndole, además, que si así no lo hiciera, se dictará sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle. Solamente a moción de la parte querellada, la cual deberá notificarse al abogado de la parte querellante o a ésta si compareciere por derecho propio, en que se expongan bajo juramento los motivos que para ello tuviere la parte querellada, podrá el juez, si de la faz de la moción encontrara causa justificada, prorrogar el término para contestar. En ningún otro caso tendrá jurisdicción el tribunal para conceder esa prorroga.

El alguacil o una persona particular diligenciará la notificación del secretario del tribunal al querellado, *a la mayor brevedad posible desde la expedición de los emplazamientos por parte del tribunal. Disponiéndose que tales emplazamientos deberán diligenciarse dentro del término de seis (6) ~~tres~~ (3) meses, contados a partir de su expedición. Este término podrá prorrogarse, incluso una vez expirado, cuando medie justa causa para ello.* Si no se encontrare al querellado, se diligenciará la orden en la persona que en cualquier forma represente a dicho querellado en la fábrica, taller, establecimiento, finca o sitio en que se realizó el trabajo que dio origen a la reclamación o en su oficina o residencia. Si el querellado no pudiere

ser emplazado en la forma antes dispuesta se hará su citación de acuerdo con lo que dispongan las Reglas de Procedimiento Civil para esos casos.

El querellado deberá hacer una sola alegación responsiva en la cual deberá incluir todas sus defensas y objeciones, entendiéndose que renuncia a todas las defensas u objeciones que no incluya en dicha alegación responsiva.

En los casos que se tramiten con arreglo a esta Ley, se aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones específicas de las mismas o con el carácter sumario del procedimiento establecido en esta Ley. ~~Disponiéndose que todos los procedimientos relacionados al caso, incluyendo todas las deposiciones, se realizarán dentro del distrito judicial en el que se ventile la reclamación.~~ A pesar de las disposiciones sobre competencia, en todo caso, cuando la conveniencia de los testigos o los fines de la justicia así lo requieran, el Tribunal podrá trasladar cualquiera de estos casos a la sala que estime mas conveniente. Disponiéndose, en relación con los medios de descubrimiento anteriores al juicio autorizados por las Reglas de Procedimiento Civil, que la parte querellada no podrá usarlos para obtener información que debe figurar en las constancias, nóminas, listas de jornales y demás records que los patronos vienen obligados a conservar en virtud de las disposiciones de la Ley de Salario Mínimo y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas excepto cualquier declaración prestada o documento sometido por la parte querellante en cualquier acción judicial; y que ninguna de las partes podrá someter más de un interrogatorio o deposición ni podrá tomar una deposición a la otra parte después que le haya sometido un interrogatorio, ni someterle un interrogatorio después que le haya tomado una deposición, excepto que medien circunstancias excepcionales que a juicio del tribunal justifiquen la concesión de otro interrogatorio u otra deposición. No se permitirá la toma de deposición a los testigos sin la autorización del tribunal, previa determinación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento.

La información obtenida por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o por sus agentes debidamente autorizados en el curso de las investigaciones practicadas en el ejercicio de las facultades concedidas en la Ley de Salario Mínimo y en la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, será de carácter privilegiado y confidencial y sólo podrá ser divulgada mediante la autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

En ningún caso que se tramite al amparo de esta Ley podrá contrademandarse o reconvenirse al obrero o empleado querellante por concepto alguno.

En casos de inactividad o incumplimiento con las órdenes del tribunal, se desestimaré el caso sin perjuicio, y con perjuicio si ya se desestimó un caso presentado por la misma parte, por la misma causal y por los mismos hechos.”

Artículo 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1927 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1927 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, conocida como la “Ley de Reclamaciones Obrero Patronales” del Código de Enjuiciamiento Civil, en sus secciones 1 y 2, con el propósito de acelerar los trámites de las querellas presentadas en las Reclamaciones Obrero Patronales y cumplir con el propósito de la ley.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios del Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico planteó que el término de seis meses para diligenciar el emplazamiento no parece ser cónsono con el propósito que persigue la enmienda de ofrecer mayor celeridad a la tramitación de los casos bajo el procedimiento sumario de la Ley Núm. 2. Si se le quiere dar mayor celeridad a los casos, sugeriría que se enmendara para reducir dicho término a un máximo de noventa (90) días para diligenciar los emplazamientos.

Por otra parte; el obligar a que se realicen todas las deposiciones “dentro del distrito judicial en que se tramite la causa de acción” podría presentar problemas de rango constitucional al poderse cuestionar la “igualdad protección de las leyes” para patronos y empleados, debido a que entonces el demandante escoge donde presenta la causa de acción, y entonces obligaría a los testigos de la parte demandada a acudir, para la toma de su deposición, al pueblo que haya seleccionado el demandante para presentar su causa de acción.

La Comisión de Derechos Civiles, menciona que la disposición atiende los casos en los que los trabajadores reclamen cualquier derecho o beneficio producto de su relación de trabajo o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizada para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho trabajo o trabajadores hubiesen sido despedidos de su empleo sin causa justificada. Esto con el propósito de impartirle obligatoriedad al cumplimiento sumario del procedimiento a los tribunales de tal forma que abreviando el procedimiento el mismo resulte lo menos oneroso posible.

Versa además el texto de la exposición de motivos, que al analizar el procedimiento sumario de las reclamaciones laborales expresaron que el estatuto es una legislación de carácter reparador que se debe interpretar liberalmente a favor del grupo al cual intenta proteger, el de los trabajadores, fuerza motora del engranaje social y económico de nuestro país. No obstante, a pesar de la intención del precepto de ley la complejidad procesal en la inmensa mayoría de las acciones laborales prolonga la resolución de las controversias desvirtuando la esencia del procedimiento sumario.

Por otra parte, la enmienda al Artículo 1, evita que la jurisdicción del Tribunal sobre la persona del querellado dependa de actuaciones unilaterales del querellante. En cuanto a la enmienda al Artículo 2 se libera de obligación del Tribunal de tener que notificar a la parte querellada de los cargos en su contra, trasladando dicha responsabilidad a la parte querellante, uniformando el requisito de notificación con los procedimientos judiciales regulares. En cierta forma dicha enmienda libera el calendario de responsabilidades del Tribunal.

Asimismo, el Artículo 2 dispone que todos los procedimientos relacionados al caso, incluyendo pero sin limitarse a las deposiciones, deberán realizarse dentro de la demarcación territorial del distrito judicial en que se ventile la reclamación. Esta enmienda limitando la competencia judicial, busca proteger a los menos aventajados económicamente, es decir al obrero querellante, al preferirse el foro mas conveniente para éste desde el punto de vista de la rapidez y economía procesal.

En cuanto a la Comisión de Relaciones de Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico señala que se ven imposibilitados de opinar sobre la misma ya que dicha legislación está fuera del alcance jurisdiccional de los asuntos en que la agencia pueda intervenir.

Por otra parte; el Departamento de Hacienda expuso que en el caso de la solicitud en torno la medida en discusión, las misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo tanto la certificación que se solicita no está dentro del área de competencia del Departamento de Hacienda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifica que la medida no asigna fondos.

Finalmente, en cuanto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos este no favorece y se opone tenazmente a este proyecto de ley por que el mismo impone obstáculos a los trabajadores al momento de presentar sus reclamaciones laborales además de ser contrario al espíritu de la propia ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones del Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La propuesta legislativa tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, conocida como la "Ley de Reclamaciones Obrero Patronales" del Código de Enjuiciamiento Civil, en sus secciones 1 y 2, con el propósito de acelerar los trámites de las querellas presentadas en las Reclamaciones Obrero Patronales y cumplir con el propósito de la ley.

La Comisión suscribiente considera necesario enmendar la Ley de Reclamaciones Obrero Patronales, ya que cuenta con el propósito de cumplir y acelerar los trámites de las querellas presentadas. Por esta razón se propone que todo querellante acompañe sus reclamaciones con los emplazamientos; que se establezca el término de tres meses como límite para diligenciar los emplazamientos y que los tribunales los expidan con prontitud; que todos los procedimientos se tramiten en el mismo distrito en el cual se presentó la querella y que se desestimen los casos sin perjuicio por motivo de inactividad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. Núm. 1927 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que este pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, en su Artículo 2.21 establece que el “Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento”. Estos permisos tienen el propósito de facilitar a estas personas el acceso a estacionamientos más cómodos conforme a la condición que limita sustancialmente su capacidad de movimiento.

Por el otro lado, encontramos a personas inescrupulosas que se aprovechan, de los rótulos justificadamente concedidos a algún familiar suyo y que ha fallecido, para estacionarse en las áreas designadas para personas con impedimentos. Esto es una falta de consideración para aquellos que realmente necesitan la facilidad de estacionamiento designado a fin de cumplir sus obligaciones con el trabajo, el hogar, la familia y hasta con ellos mismos. Tenemos que tomar en consideración que al igual que muchos de los que no necesitamos de estas áreas no tenemos quien nos haga nuestras gestiones, muchas de las personas que tienen algún impedimento en Puerto Rico no cuentan con un familiar, un amigo o un ama de llaves que les resuelva las situaciones que se le puedan resolver a diario.

La Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, antes citada, ~~supra~~, en su Artículo 2.25 establece que “toda persona con impedimento o persona responsable de éste que no entregue al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, o cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, el contenido del rótulo removible, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares”. Una de las razones para el cese de la concesión de un rótulo removible es el

fallecimiento de la persona a quien se le otorgara el rótulo, como lo especifica el Artículo 2.24 de la Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, antes citada. *supra*.

A pesar de esto, y muy a pesar nuestro, muchos ciudadanos que tienen acceso a estos rótulos, después del fallecimiento de un familiar, no cumplen con la ley pues lo ven como una oportunidad o como un beneficio, por lo que hacen mal uso de ellos.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa tiene la obligación de tomar otras medidas que garanticen a los beneficiarios de los rótulos removibles, legalmente otorgados, que su área designada de estacionamiento esté disponible para ellos que realmente lo necesitan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, ~~conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico~~, a los efectos de añadirle un Artículo 16-A, para que lea como sigue:

*“Artículo 16-A. – Defunciones; Notificación al Secretario de Transportación y Obras Públicas
El Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito tendrá la obligación de notificar mensualmente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones del Distrito a los efectos de que este último cancele los rótulos removibles que hubiesen sido otorgados en vida a alguno de los fenecidos. La notificación habrá de ser emitida dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.”*

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración del P. del S. 2101, tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2101 tiene como finalidad adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que este pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.

En la Exposición de Motivos de la medida se señala que la Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, en su Artículo 2.21 establece que el “Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento”. Estos permisos tienen el propósito de facilitar a estas personas el acceso a estacionamientos más cómodos conforme a la condición que limita sustancialmente su capacidad de movimiento.

Por el otro lado, encontramos a personas inescrupulosas que se aprovechan, de los rótulos justificadamente concedidos a algún familiar suyo y que ha fallecido, para estacionarse en las áreas designadas para personas con impedimentos. Esto es una falta de consideración para aquellos que realmente necesitan la facilidad de estacionamiento designado a fin de cumplir sus obligaciones con el trabajo, el

hogar, la familia y hasta con ellos mismos. Tenemos que tomar en consideración que al igual que muchos de los que no necesitamos de estas áreas no tenemos quien nos haga nuestras gestiones, muchas de las personas que tienen algún impedimento en Puerto Rico no cuentan con un familiar, un amigo o un ama de llaves que les resuelva las situaciones que se le puedan resolver a diario.

La Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, antes citada, en su Artículo 2.25 establece que “toda persona con impedimento o persona responsable de éste que no entregue al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los diez (10) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, o cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, bien sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, el contenido del rótulo removible, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares”. Una de las razones para el cese de la concesión de un rótulo removible es el fallecimiento de la persona a quien se le otorgara el rótulo, como lo especifica el Artículo 2.24 de la Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, antes citada.

A pesar de esto, muchos ciudadanos que tienen acceso a estos rótulos, después del fallecimiento de un familiar, no cumplen con la ley pues lo ven como una oportunidad o como un beneficio, por lo que hacen mal uso de ellos. Mediante este proyecto de ley se persigue que el Departamento de Obras Públicas pueda identificar a aquellas personas que están haciendo mal uso de este privilegio y se les procese por tal falta administrativa.

En el caso de Ex parte Delgado, 2005 TSPR 95, el Tribunal Supremo expresó lo siguiente con relación a la institución del Registro Demográfico:

El Registro Civil se define como “la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectantes al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo, en ciertos casos a la constitución de tales actos y proporcionando títulos de legitimación de estado.” Puig Ferriol, *op. cit.*, pág. 136. El profesor Lucas Gil, en su obra sobre el Registro Civil sostiene igual posición, y señala que el Registro es “la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación del estado civil.” F. Lucas Gil, *Derecho Registral Civil*, Ed. Bosh, Barcelona, 1976, pág. 170. Véase en igual sentido, J. Santos Briz, *Derecho Civil, Teoría y Práctica*, Ed. Revista Derecho Privado, Madrid, 1976, vol. 1, pág. 463.

En el Registro Demográfico por disposición de ley hay que registrar el fallecimiento de toda persona y dicha inscripción es una de carecer permanente con todo lo que ello conlleva. La enmienda propuesta por el P. del S. 2101 consiste en imponerle al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito la obligación de notificar mensualmente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones del Distrito a los efectos de que este último cancele los rótulos removibles que hubiesen sido otorgados en vida a alguno de los fenecidos. La notificación habrá de ser emitida dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 2101 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se le el Proyecto del Senado 2181, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad de Río Arriba del Municipio de Arecibo Puerto Rico tiene el privilegio de tener en su área una escuela modelo, equivalente a aquellas históricas academias de desarrollo del pensamiento crítico e intelectual, en la cual se asistía por vocación y no por obligación.

Al examinar la razón principal por lo cual la Escuela Pública Segunda Unidad de Río Arriba ha logrado alcanzar este prestigio, surge el nombre de la Profesora Rosa L. Rivera Serrano.

Doña Rosa L. Rivera Serrano nació el 27 de diciembre de 1936 en el barrio Río Arriba de Arecibo. Su niñez y juventud se ven reflejados en una época de recesión y escasez económica, de trabajos y sacrificios típicos de dicha época. Este ambiente no fue obstáculo alguno para que Doña Rosa Rivera comenzara sus estudios elementales y secundarios en el Sistema de Instrucción Pública de Arecibo. Al contrario, fue motivo de esmero y dedicación. Doña Rosa Rivera logró concluir sus estudios secundarios en la Escuela Superior Dra. María Cadilla de Martínez, formando parte de la primera clase graduada de dicha escuela en el año 1955.

Posteriormente, continuó sus estudios en el Departamento de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Debido a circunstancias económicas y familiares, Doña Rosa Rivera, se ve en la obligación de abandonar sus estudios universitarios. Como la gran mayoría de los jóvenes de dicha época, Doña Rosa Rivera se traslada a la ciudad de Nueva York, dónde comienza a trabajar en una fábrica de textiles. Allí conoce a su querido esposo, el señor Luis M. Maldonado Hernández, con quien contrae nupcias en 1961.

En 1965, Doña Rosa Rivera finaliza su bachillerato en Pedagogía. Así, comienza a impartir cátedra en diversas escuelas elementales del área, incluyendo el Municipio de Arecibo y de Utuado. Doña Rosa Rivera, continúa su vida profesional en la Escuela Segunda Unidad de Río Arriba, en el Municipio de Arecibo. Allí, por treinta y un años, se dedicó en cuerpo y alma a sembrar en sus alumnos y compañeros el

incesante deseo de continuar superándose para convertirse en personas provechosas para la sociedad puertorriqueña

Doña Rosa L. Rivera Serrano, siempre se ha distinguido por su amor al prójimo y su consagración a la enseñanza, defendiendo el derecho que todos tenemos a una educación de excelencia, sin importar las limitaciones físicas o económicas que puedan rodearnos. Con sus actos, Doña Rosa L. Rivera Serrano ha marcado una huella imborrable en la educación del pueblo de Arecibo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se designa con el nombre “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo.

Artículo 2. – El (la) Director (a) de la escuela deberá rotular la escuela descrita en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Director (a) del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”

Artículo 3. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2181, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el designar con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2181 pretende perpetuar la prolífica vida y obra de Rosa L. Rivera Serrano, en reconocimiento a la encomiable labor como educadora que marcó una huella imborrable en la educación del pueblo de Arecibo, designando con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo.

Según establece la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 2181, La Comunidad de Río Arriba del Municipio de Arecibo Puerto Rico tiene el privilegio de tener en su área una escuela modelo, equivalente a aquellas históricas academias de desarrollo del pensamiento crítico e intelectual, en la cual se asistía por vocación y no por obligación.

Al examinar la razón principal por lo cual la Escuela Pública Segunda Unidad de Río Arriba ha logrado alcanzar este prestigio, surge el nombre de la Profesora Rosa L. Rivera Serrano.

Doña Rosa L. Rivera Serrano nació el 27 de diciembre de 1936 en el barrio Río Arriba de Arecibo. Su niñez y juventud se ven reflejados en una época de recesión y escasez económica, de trabajos y sacrificios típicos de dicha época. Este ambiente no fue obstáculo alguno para que Doña Rosa Rivera comenzara sus estudios elementales y secundarios en el Sistema de Instrucción Pública de Arecibo. Al contrario, fue motivo de esmero y dedicación. Doña Rosa Rivera logró concluir sus estudios secundarios en la Escuela Superior Dra. María Cadilla de Martínez, formando parte de la primera clase graduada de dicha escuela en el año 1955.

Posteriormente, continuó sus estudios en el Departamento de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Debido a circunstancias económicas y familiares, Doña Rosa Rivera,

se ve en la obligación de abandonar sus estudios universitarios. Como la gran mayoría de los jóvenes de dicha época, Doña Rosa Rivera se traslada a la ciudad de Nueva York, donde comienza a trabajar en una fábrica de textiles. Allí conoce a su querido esposo, el señor Luís M. Maldonado Hernández, con quien contrae nupcias en 1961.

En 1965, Doña Rosa Rivera finaliza su bachillerato en Pedagogía. Así comienza a impartir cátedra en diversas escuelas elementales del área, incluyendo el Municipio de Arecibo y de Utuado. Doña Rosa Rivera, continúa su vida profesional en la Escuela Segunda Unidad de Río Arriba, en el Municipio de Arecibo. Allí, por treinta y un años, se dedicó en cuerpo y alma a sembrar en sus alumnos y compañeros el incesante deseo de continuar superándose para convertirse en personas provechosas para la sociedad puertorriqueña.

Doña Rosa L. Rivera Serrano, siempre se ha distinguido por su amor al prójimo y su consagración a la enseñanza, defendiendo el derecho que todos tenemos a una educación de excelencia, sin importar las limitaciones físicas o económicas que puedan rodearnos. Con sus actos, Doña Rosa L. Rivera Serrano ha marcado una huella imborrable en la educación del pueblo de Arecibo.

El Consejo Comunitario de Seguridad Vecinal del Bo. Arriba de Arecibo, presidido por Oswaldo López González favorecen la medida ya que han sido ellos a través de gestiones con el Senador José Emilio González, quienes lograron que se radicara esta medida para reconocer la obra comunitaria de la Sra. Rosa Rivera Serrano.

El Alcalde de Arecibo, Hon. Lemuel Soto Santiago, respalda la medida, ya que la Sra. Rosa Rivera Serrano, quien luego de treinta años de servicio se retiró por razón de salud, durante sus años de educadora logró mantener una atmósfera libre de problemas en la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo y que la misma goza de gran respeto en la comunidad.

Además se recibieron cien (100) firmas de la comunidad respaldando la medida y la Asamblea Municipal de Arecibo aprobó la Ordenanza Núm. 37, Serie 2006-2007, aprobada el 20 de mayo de 2007 y firmada por su alcalde, donde solicita a la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la Escuela Pública Segunda Unidad de la Comunidad de Río Arriba de Arecibo se designe como “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, entendiendo que habiendo solicitado memoriales y no haber recibido los mismos de parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) para la evaluación del PS 2181, la medida debe ser atendida y atemperada a la realidad de que el ICP siempre se opone a este tipo de medida y de que la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no tiene jurisdicción cuando la persona aún está viva, como es este caso.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales

obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, reconociendo que una de las prerrogativas constitucionales de esta Asamblea Legislativa de legislar y aprobar medidas por encima de reglamentos existente cuando las misma favorezcan a la comunidad como este es el caso, que siendo la misma comunidad la que hace la solicitud, se debe aprobar la misma.

No obstante luego de analizar el Proyecto de la Cámara 2181 y de evaluar la Ley Núm. 99, supra y el Reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, entendemos que es necesario eximir el Proyecto del Senado 2181 de dicha Ley y designar con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo.

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2181 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 2206 y al Proyecto de la Cámara 3077, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control, aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Las investigaciones médicas han descubierto que algunos virus de contagio sexual pueden hacer que las células del cervix inicien la serie de cambios que pueden llevar a este tipo de cáncer que ataca a la mujer. Dichas investigaciones han identificado los factores de riesgo comunes que pueden dar paso al desarrollo del cáncer cervical en las mujeres, estos son:

- La infección del cervix con el virus de papiloma humano (VPH), que es una enfermedad de transmisión sexual (ETS) y principal factor de riesgo del cáncer cervical
- Más de 25 años
- Relaciones sexuales con parejas múltiples
- Actividad sexual antes de los 18 años de edad
- Primer embarazo antes de los 20 años de edad

- Historial de no realización del papanicolaou
- Fumar
- Historia de displasia cervical (condición precancerosa)
- Ser una mujer cuya madre tomó el medicamento dietilestilbestrol durante el embarazo
- Historial de SIDA o infección con VIH

Los síntomas del cáncer cervical no aparecen, en general, hasta que las células anormales se vuelven cancerosas e invaden tejidos circundantes. Cuando esto sucede, el síntoma más común es el sangrado anormal. Las estadísticas reflejan que el cáncer cervical mata a 274.000 mujeres cada año a nivel mundial.

Sin embargo, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año, ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres. La referida vacuna, llamada “Gardasil”, protege en contra de infecciones creadas por cuatro cepas diferentes del virus del papiloma humano (HPV). Los virus papiloma humano (VPH) son bastante comunes. Las verrugas y el crecimiento anormal de células (displasia) en el cuello uterino son causados por diferentes cepas. Dos de estas cepas, la HPV-16 y la HPV-18, son las responsables del 70% de los casos de cáncer cervical. La vacuna también protege contra otros dos tipos de virus que causan el 90% de casos de verrugas genitales. Los cuatro tipos de virus son sexualmente transmitidos.

Las pruebas clínicas han demostrado que la Vacuna Gardasil (MSD) fue casi cien (100%) por ciento eficaz para prevenir el “Papilomavirus Humano” (HPV). Esta vacuna en niñas y jóvenes antes de que sean sexualmente activas, podría evitar el cáncer a temprana edad. Se cree que éstas infecciones causan alrededor de un setenta (70%) por ciento de los casos de cáncer cervical, que es el segundo cáncer más común entre las mujeres del mundo después del cáncer de mama.

Ya en los Estados Unidos las autoridades de la salud han comenzado una agresiva campaña para promover en la cobertura de planes médicos este innovador tratamiento preventivo. El estado de Minnesota ha sido la primera jurisdicción estatal en los Estados Unidos en aprobar por ley el requerir, como parte de las cubiertas médicas, la vacuna contra el cáncer cervical como propone esta medida. En el referido Estado es mandatario para niñas de 11 años de edad.

En nuestra jurisdicción, la Primera Dama de Puerto Rico, la señora Luisa Gándara de Acevedo Vilá y su hija Gabriela promovieron una campaña de concienciación contra el Cáncer, esfuerzos compartidos con la Primera Dama de la Ciudad Capital de San Juan, la señora Irma Garriga de Santini Padilla y su hija Odette. Como parte de la mencionada campaña las Primeras Damas se expresaron sobre los efectos dañinos del Cáncer Cervical y las bondades de las vacunas para prevenirlo. Ambas exhortaron a su vez, a la población femenina para vacunarse.

Lo propuesto en esta medida tiene como propósito principal proteger, cuidar y velar por la salud de nuestras mujeres y por consiguiente de nuestras familias. Es decir, esta medida legislativa es una de prevención. Esta iniciativa es apoyada por la la oficina de la Procuradora de la Mujer. Cabe señalar que la Secretaria del Departamento de Salud, la Hon. Rosa Pérez Perdomo, confirmó que la vacuna ya se administra a beneficiarias de la Reforma de Salud, por lo que no tiene impacto económico adicional para el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce que Puerto Rico no se puede quedar rezagado en las medidas de prevención de males que también aquejan a nuestra población femenina como en cualquier parte del Mundo. Después de todo, la prevención siempre a resultado ser más costo efectiva que el tratamiento de las enfermedades. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa alentar mecanismos de prevención que redunden en una mejor calidad de vida entre las puertorriqueñas y puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas conforme a la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de septiembre de 1993, según enmendada, y asociaciones con fines no pecuniarios, organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical para aseguradas entre las edades de nueve (9) a veintiséis (26) años de edad.

Artículo 2.- Se ordena a los Departamentos de Salud, Educación y Familia hacer una campaña de orientación masiva dirigida a crear conciencia a las niñas y jóvenes entre las edades de nueve (9) a los veintiséis (26) años para que conozcan los riesgos que conlleva este virus, el evitar tener relaciones sexuales a temprana edad y las consecuencias que podría tener al estar en contagio con el mismo.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a partir de el 1 de enero 2009.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico previa evaluación y consideración recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la **aprobación** del Sustitutivo al P. del S. 2206 y P. de la C. 3077.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como finalidad requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan como parte de sus cubiertas la vacuna contra el cáncer cervical.

En la Exposición de Motivos de esta medida se expresa que el cáncer cervical es una enfermedad en la que crecen células cancerosas en el cervix. El cervix es la parte baja y estrecha del útero, o sea, el cuello uterino, que conecta al útero con la vagina. El cáncer ocurre cuando las células del cuerpo (en este caso, las células del cervix) se dividen sin control u orden. Normalmente, las células se dividen de manera ordenada. Si las células siguen dividiéndose sin control aunque no se necesiten células nuevas, se forma una masa de tejido llamada tumor.

Se señala la existencia de un alto porcentaje de muertes atribuibles a este tipo de cáncer. No obstante, de acuerdo a la medida, se estima que esta tasa de mortalidad bajará significativamente en el próximo año ya que ha sido descubierta y aprobada por el Food and Drug Administration (FDA) una vacuna para la prevención del cáncer de cervix en las mujeres. El fabricante de la vacuna dijo que ésta podría reducir dos terceras partes de las muertes globales causadas por el cáncer cervical, el cual está considerado como segundo en importancia entre los que afectan a las mujeres.

Este proyecto pretende imponerles a todas las aseguradoras que incluyan entre los beneficios de sus cubiertas la referida vacuna. En el análisis de este proyecto se tomó en consideración el memorial explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

En su comparecencia endosa la aprobación de la medida y señala que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho humano de “disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para si y para su familia la salud y el bienestar. Sostiene que endosa la medida ya que la misma promueve la política pública de garantizarles a las mujeres el derecho a la protección de su salud y gozar de un nivel de vida adecuado.

El cáncer es una de las enfermedades que representa uno de los problemas más significativos de salud pública, tanto en nuestro país como a nivel mundial. El cáncer cervical destaca como uno de los más comunes entre la población femenina. A nivel mundial, este tipo de cáncer es el tercero más común en las mujeres. En Puerto Rico, durante el año 2002 hubo 1,948 mujeres que murieron de cáncer, entre las cuales un 3% fue a causa de cáncer cervical.

Algunos datos importantes relacionados con el cáncer cervical son los siguientes:

- La causa principal del cáncer cervical es el virus del papiloma humano o VPH (conocido en inglés como HPV).
- El VPH es un virus que se transmite por contacto sexual.
- La persona puede estar infectada y no saberlo. El virus no se siente ni se ve. Normalmente no causa ningún síntoma.
- La mayoría de las infecciones por VPH desaparecen solas. Pero algunas no desaparecen. Las infecciones que no desaparecen pueden causar cambios en las células del cuello del útero. Luego, estos cambios pueden provocar cáncer cervical.
- La prueba de Papanicolaou a menudo puede detectar cambios causados por VPH antes de que se conviertan en cáncer cervical.

El cáncer cervical es un problema serio en la salud reproductiva de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo, donde se estima que 190,000 mujeres mueren cada año a causa de este mal. A diferencia de otros tipos de cáncer, el de cuello uterino puede prevenirse. Uno de los medios de prevención es la vacuna contra el cáncer cervical.

La vacunación protege a una persona de la infección futura por los tipos de alto riesgo de HPV que pueden conducir al cáncer. No es una vacuna contra el cáncer en sí mismo. Una persona recibe una serie de tres vacunas durante un periodo de 6 meses. Los profesionales de atención médica inyectan estas partículas similares a los virus en el tejido muscular. Una vez dentro de la persona, estas partículas activan una respuesta inmune fuerte, de tal manera que el cuerpo de la persona vacunada elabora y acumula anticuerpos que pueden reconocer y atacar a la proteína L1 en la superficie de los virus HPV.

Después de la vacunación, las células inmunes de la persona están preparadas para combatir la infección futura por los virus HPV de alto riesgo. Si una exposición ocurre, los anticuerpos de la persona vacunada en contra de la proteína L1 recubren al virus y evitan que libere su material genético.

Después de la vacunación, una mujer aún debe realizarse las pruebas de Papanicolaou de rutina u otra prueba aprobada de detección del cáncer cervical. Aunque la vacuna contra el HPV previene la infección por los tipos dominantes de HPV, los cuales son responsables de un 70 por ciento de los casos de cáncer cervical, no previene la infección por la mayoría de los otros tipos que también pueden causar cáncer cervical. Una prueba de Papanicolaou puede detectar el crecimiento cervical anormal sin importar cuál tipo de HPV fue la causa de que se desarrollara.

Se están llevando a cabo estudios para determinar si una vacuna de refuerzo (booster), además de las tres inyecciones intramusculares iniciales, será necesaria para la protección a largo plazo. Los clínicos saben que la nueva vacuna contra el cáncer sigue siendo efectiva hasta por lo menos durante 4 años, pero es necesaria la investigación adicional para determinar qué sucede después de ese tiempo. Un estudio del NCI en progreso seguirá a las mujeres vacunadas por varios años más para obtener información sobre la seguridad de la vacuna a largo plazo y la extensión y duración de su protección.

El beneficio a largo plazo de la inclusión de esta vacuna en las cubiertas de los planes médicos es mayor que el costo inicial de la misma. El tratamiento de cáncer es uno de los procedimientos médicos más costosos en la actualidad, tanto para los planes privados como para el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida es una de salud preventiva cuya aprobación servirá para que comencemos a dar los pasos necesarios en la atención del problema de la salud desde una perspectiva distinta. Tradicionalmente

respondemos al problema de salud con medidas remediativas y la experiencia enseña que cuando se invierte en la salud preventiva a la larga hay mayores beneficios.

Estas consideraciones justifican la aprobación del sustitutivo por ser una medida de protección para las mujeres puertorriqueñas. A continuación exponemos otros datos que justifican la aprobación de esta medida:

El primer estudio en gran escala de una vacuna contra el cáncer cervical, realizado en Estados Unidos, concluyó que, a corto plazo, la sustancia es efectiva en un ciento por ciento en la tarea de impedir el carcinoma y las lesiones que pudieran tornarse cancerosas.

La vacuna, llamada Gardasil, producto de un proceso de ingeniería genética, bloquea la infección de dos tipos de virus de papiloma humano, el VPH16 y el VPH18. En conjunto, estos dos virus, transmitidos mediante relaciones sexuales, ocasionan un 70 por ciento de los carcinomas cervicales. En total, existen más de un centenar de tipos de virus del papiloma humano. Otros tipos de VPH pueden ocasionar cáncer cervical y dolorosas verrugas genitales. Alrededor de 20 millones de estadounidenses tienen alguna forma de VPH.

La etapa final del estudio de Gardasil incluyó 10,559 mujeres activas sexualmente entre las edades de 16 y 26 años en Estados Unidos y otros doce países que no estaban infectadas con el VPH16 ni el VPH18. La mitad recibió dosis de vacuna durante seis meses, y la otra mitad recibió placebos.

Entre las mujeres que recibieron la vacuna y no estaban infectadas al concluir el período de seis meses de vacunación, ninguna contrajo cáncer cervical ni lesiones precancerosas durante los dos años de exámenes ulteriores. Entre las mujeres que recibieron inyecciones de placebo se presentaron en cambio 21 casos de infecciones. “Tener un 100 por ciento de efectividad es algo que ocurre muy pocas veces”, dijo a The Associated Press el doctor Eliav Barr, director de desarrollo clínico de Gardasil para los laboratorios Merck.

El estudio, que fue financiado por Merck, será presentado en una conferencia de la Sociedad Estadounidense de Enfermedades Infecciosas. Un segundo análisis, que incluyó millares de mujeres participantes, demostró que después de administrarse una sola dosis, la vacuna era efectiva en un 97 por ciento. Ese análisis halló que sólo una de las 5,736 mujeres que recibieron la vacuna contrajo cáncer cervical o lesiones precancerosas, en tanto que 36 de las 5,766 que recibieron placebos desarrollaron la enfermedad.

Barr dijo que la cifra del 97 por ciento era más realista, dado que algunas pacientes no se presentan para todas las inoculaciones o para las pruebas ulteriores. El cáncer cervical es el segundo en cuanto al número de mujeres que afecta y en cuanto al número de muertes que ocasiona entre las pacientes. En todo el mundo, unas 300,000 mujeres mueren anualmente debido a este cáncer. Se calcula que por lo menos de la mitad de los hombres y mujeres sexualmente activos se infectan con VPH en algún momento de sus vidas. Fuente: Associated Press.

B. Comisionada de Seguros

La posición de la Comisionada de Seguros de Salud es la de **no** endosar esta medida y expresó lo siguiente:

- Que tradicionalmente su Oficina endosa que se amplíen las cubiertas de los planes médicos. No obstante, cuando el efecto es un aumento en las primas entonces no recomienda los cambios propuestos. Por lo tanto, la ampliación de ciertos beneficios, en la cubierta de planes médicos, dependerá en gran medida del impacto económico que ello pueda significar.
- En la actualidad no se cuenta con información suficiente para determinar el impacto total sobre los costos de los planes médicos pero el mismo sería significativo ya que el costo de la Vacuna Gardasil es de \$120.00 a \$170.00 por unidad.

- La inclusión de esta vacuna en todos los planes médicos tendrá el efecto de aumentar los costos para todos los asegurados, aun cuando estos no se beneficien de la bondad de la ley.
- Por otro lado, no existe evidencia de que este tipo de vacuna sea efectivo para prevenir todas las posibles causas de cáncer cervical, solo cubre algunas y su efectividad es por un periodo de tiempo de solo nueve años.
- Sostiene la Comisionada que el negocio de seguros en Puerto Rico es uno de libre contratación y que la obligatoriedad de las cubiertas debe ser la excepción y no la regla. La imposición de cubiertas reduce la libertad de negociación y aumento el costo de los servicios en la mayoría de los casos.
- En resumen la Oficina del Comisionado de Seguros no endosa esta medida por razón de que no se cuenta con estudio para medir el impacto económico como resultado de la aprobación de la misma y la efectividad de la vacuna propuesta.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios y en el caso del Gobierno de Puerto Rico, el impacto fiscal de esta medida deberá ser contemplado en el presupuesto general de gastos para el año 2007-2008. Además en la actualidad ya el Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico está cubriendo estas vacunas.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Salud, de Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del sustitutivo al P. del S. 2206 y P. de la C. 3077. El prevenir una condición de salud es más costo efectiva que después tener que gastar en tratamiento e inclusive puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de un ser humano.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Informe Final en torno a las Resoluciones del Senado 1433 y 2372, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 2149, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 3414, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2146, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles” es una ley de asistencia social cuyo propósito fundamental es reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de automóviles a las víctimas y sus familiares.

Desde que se promulgó la referida Ley se han mantenido inalterados los beneficios que reciben los lesionados de accidentes de automóviles. Con el paso de los años, el valor real de los beneficios de los lesionados en accidentes de automóviles se ha reducido, tomando en consideración el aumento en el costo de la vida. Esta realidad hace necesario crear un procedimiento ágil y efectivo para atemperar los beneficios a los aumentos en el costo de la vida y a otros factores. Esta media propone facultar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados con la autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Actualmente, la Sección 16(4)(3) de la Ley Núm. 138 dispone que la prima anual será fijada por la ACAA con la aprobación del Comisionado de Seguros. Con esta enmienda se equipara la forma de aumentar los beneficios a los lesionados con el proceso que dispone la Ley para obtener aumentos en la prima anual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (1) de la Sección 5, para añadir un subinciso (k), de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para que lea como sigue:

“Sección 5.- Beneficios

(1) General:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) La Junta de Directores de la Administración podrá, con la aprobación del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, aumentar los beneficios que provee este capítulo; incluyendo pagos por incapacidad, servicios médico-hospitalarios, desmembramiento, muerte y gastos funerales.

La Oficina del Comisionado de Seguros tendrá sesenta (60) días para determinar la procedencia o el rechazo del aumento propuesto por la Junta de Directores de la ACAA. Si

transcurren dichos sesenta (60) días sin expresión alguna de la Oficina del Comisionado de Seguros, se entenderá que no hay objeción al aumento propuesto en los beneficios y entrarán en vigor de inmediato y/o en la fecha dispuesta en la determinación de aumento hecha por la Junta de Directores de la ACAA.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2146, sin enmiendas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

La “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles” es una ley de asistencia social cuyo propósito fundamental es reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de automóviles a las víctimas y sus familiares.

Desde que se promulgó la referida Ley se han mantenido inalterados los beneficios que reciben los lesionados de accidentes de automóviles. Con el paso de los años, el valor real de los beneficios de los lesionados en accidentes de automóviles se ha reducido, tomando en consideración el aumento en el costo de la vida. Esta realidad hace necesario crear un procedimiento ágil y efectivo para atemperar los beneficios a los aumentos en el costo de la vida y a otros factores. Esta media propone facultar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados con la autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Actualmente, la Sección 16(4)(3) de la Ley Núm. 138 dispone que la prima anual será fijada por la ACAA con la aprobación del Comisionado de Seguros. Con esta enmienda se equipara la forma de aumentar los beneficios a los lesionados con el proceso que dispone la Ley para obtener aumentos en la prima anual.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de todas pieza legislativa ante su consideración la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, al Comisionado de Seguros y a la Corporación de Fondo del Seguro del Estado.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles indica que esta enmienda a la Ley es sumamente importante para ellos y sus beneficiarios, ya que a su vez, si las finanzas de la ACAA mejoran no tienen que verse involucrados en el proceso de enmendar su ley orgánica cada vez que crean necesario aumentar alguno de los beneficios que otorgan a los lesionados y sus beneficiarios. El sólo tener que contar con la aprobación del Comisionado de Seguros, aligera grandemente el trámite de aumento en beneficios. Esta enmienda en última instancia a quien más beneficia es a la ciudadanía. Por lo tanto, endosan sin reservas el Proyecto de la Cámara Número 2146.

Por último, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado indica que el problema de seguridad vial no sólo ha cobrado centenares de vida y resulta en lesiones físicas a un número considerable de personas, sino que además repercute adversamente en nuestra economía por conllevar costos millonarios en

servicios médicos, daños a la propiedad, pérdida de productividad, seguros y gastos de tipo administrativo y legales. Señalan además, que la ACAA suscribió un acuerdo con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en el año 1988, que consiste en establecer una coordinación para aquellos casos que siendo accidentes de tránsito, a su vez, se consideran accidentes del trabajo. Es decir, que cuando un accidente de automóvil constituye también un accidente del trabajo, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es la agencia que primariamente viene obligada a prestar los servicios. La coordinación que se ha establecido es a los efectos de que si la ACAA efectúa algún desembolso de dinero, le factura a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por los gastos en que haya incurrido. De igual forma, cuando ocurre un accidente de automóvil y la Corporación determina que no es un accidente del trabajo, factura a ACAA por los gastos que haya incurrido en el caso. De igual no tienen reservas en la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Legislación propuesta tiene el propósito de añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Desde hace casi 20 años no se enmienda la cantidad de beneficios a otorgarse a los beneficiarios de ACAA. El primordial propósito de estos beneficios es brindar una ayuda económica al lesionado y a su familia, quienes con seguridad enfrentan un cambio en su situación económica al tener un miembro de la misma lesionado o fallecido. Con el pasar de los años se hace imperioso revisar estas cantidades para atemperarlas al incremento en el costo de vida.

No cabe duda de que la concepción de estatutos como el que nos ocupa, al igual que la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, persiguen un fin eminentemente social: proveer alivio a las víctimas de accidentes de tránsito, proporcionándole servicios médicos y un mínimo de ingresos que los libera de quedar en total desamparo y desvalimiento económico. Así también, compensar a los dependientes de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, quienes se verían desprovistos de sustento.

Es por esto y por todo lo antes expuesto, que la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2146, sin enmiendas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2308, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de Agosto de 1999, según enmendada, a los fines de incluir la prestación de servicios comunitarios como pena alternativa; aumentar a cinco mil (5,000) dólares la multa a imponerse por incurrir en la conducta descrita en el referido Artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley penaliza a cualquier persona que, de alguna forma u otra, obstaculice la labor que realiza la referida Agencia.

En este momento, la penalidad que dispone dicho Artículo es de pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

En la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de quinientos (500) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que piensa que el resultado de su delito tiene mayor valor que obstaculizar las labores de la Agencia llamada a proteger la vida de los puertorriqueños en tiempos de desastre. Es por ello que esta Asamblea Legislativa otorga mayor discreción al Juez para que pueda aumentar la pena de multa por violación a este Artículo hasta una cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares.

Por otro lado, actualmente la Ley no dispone la opción de prestación de servicios a la comunidad como alternativa de cumplimiento por incurrir en la conducta descrita en el Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe incluir la pena de prestación de servicios en la comunidad. Esta puede resultar más efectiva, en el caso de que la persona que incumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 211, *supra*, sea una persona que no tenga recursos económicos para poder pagar la penalidad que imponga cualquier tribunal y pueda, aún así, cumplir con el castigo que se le imponga, si el tribunal entendiera que la pena de reclusión es onerosa como sanción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de Agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Violaciones y penalidades

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualesquiera de los siguientes actos:

- (a) ...
- (d) ...”

El tribunal podrá imponer, como pena alternativa, la de servicios comunitarios.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se le brinda un término de ciento ochenta días (180) días a partir de la aprobación de esta Ley a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que enmiende cualquier reglamentación que sea necesaria para la implementación de esta Ley.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2308, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2308 propone enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de incluir la prestación de servicios comunitarios como pena alternativa; aumentar a cinco mil (5,000) dólares la multa a imponerse por incurrir en la conducta descrita en el referido Artículo.

La exposición de motivos de esta medida aduce que la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Añade esta parte expositiva que el Artículo 20 de la referida Ley Núm. 211 penaliza a cualquier persona que, de alguna forma u otra, obstaculice la labor que realiza la referida Agencia.

En lo pertinente a lo anteriormente expuesto, dicha medida expone que la penalidad que actualmente dispone dicho Artículo es por concepto de pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Continua exponiendo la exposición de motivos que en la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de quinientos (500) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que piensa que el resultado de su delito tiene mayor valor que obstaculizar las labores de la Agencia llamada a proteger la vida de los puertorriqueños en tiempos de desastre. Es por ello que esta Asamblea Legislativa otorga mayor discreción al Juez para que pueda aumentar la pena de multa por violación a este Artículo hasta una cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares.

Por otro lado, actualmente la referida Ley Núm. 211 no dispone la opción de prestación de servicios a la comunidad como alternativa de cumplimiento por incurrir en la conducta descrita en su Artículo 20.

Ante lo anterior, esta medida propone incluir dentro del mencionado Artículo 20 la pena de prestación de servicios en la comunidad. Ciertamente, esta herramienta puede resultar más efectiva, en el caso de que la persona que incumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 211, *supra*, sea una persona que no tenga recursos económicos para poder pagar la penalidad que imponga cualquier tribunal y pueda, aún así, cumplir con el castigo que se le imponga, si el tribunal entendiera que la pena de reclusión es onerosa como sanción.

ANÁLISIS

Las Comisiones evaluaron el memorial explicativo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, sometidos ante la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara de Representantes.

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres comenzó exponiendo que la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a situaciones de emergencia que afecten a la Isla y crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

En lo pertinente a lo propuesto en esta medida, la Ley Núm.211, *supra*, en su Artículo 20, establece que toda persona que viole el mismo, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Los actos incluidos en dicho artículo son los siguientes:

- a) Violación de cualquier disposición de la Ley Núm. 211, según enmendada o cualquier reglamento dictado u orden emitida a tenor de la misma.
- b) Divulgación de falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o de falsas alarmas sobre anomalías no existentes.
- c) Incumplimiento de las órdenes de desalojo de la población civil emitidas por la Agencia Estatal como parte de la Ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitada podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador. Para fines de esta Ley, una “persona incapacitada” es un individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.
- d) Obstruir las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad, incluyendo aquellas de índole recreativo que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de un aviso de azote de huracán por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

El propósito de esta medida es atemperar el Artículo Núm. 20, de la Ley Núm. 211, en lo pertinente, a lo que establece el Código Penal vigente en Puerto Rico en cuanto a delitos menos grave. El mismo lo define como aquel delito que conlleva una pena de multa individualizada según la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días – multa, o una pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa días naturales, o reclusión o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

Teniendo claro la intención legislativa, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias expresó que endosa lo propuesto mediante esta iniciativa legislativa.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2308, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2611, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de eliminar al Director Ejecutivo de la Oficina para el Control de Drogas del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y, en su lugar, incluir a un representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, creó el cargo de Director de la Oficina de Control de Drogas en Puerto Rico y le confirió los poderes que entonces se entendían necesarios para coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública sobre el problema de las drogas en Puerto Rico. Por medio de la Ley citada, también se creó el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, presidido por el Gobernador de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados al control del tráfico y consumo de drogas, prevención, educación y rehabilitación.

A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó lo que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 274 de 8 de diciembre de 2002 a los fines de incluir al Director de la Oficina para el Control de Drogas como parte del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas.

No obstante, a través de la Ley Núm. 53 de 13 de agosto de 2005 se derogó la Ley Núm. 3, *supra*, con la consecuencia de que se eliminó la Oficina para el Control de Drogas y se le transfirieron la mayoría de sus funciones a la Policía de Puerto Rico.

A los fines de atemperar la Ley Núm. 404, *supra*, a lo dispuesto en la Ley Núm. 53, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima prudente aprobar la presente medida.

Por otro lado, consideramos importante que se incluya a algún representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés), entre los miembros del referido Comité Interagencial. Ello, puesto que esta agencia federal tiene como una de sus misiones, reducir el tráfico de armas y explosivos, además de ayudar a las agencias estatales y a las federales en la realización de investigaciones conducentes a erradicar el tráfico ilegal de sustancias controladas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.15-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas

Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y facultades que recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado por el Secretario del Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el Superintendente de la Policía; el Secretario del Departamento de Hacienda; el Secretario(a) del Departamento de Estado, el Secretario(a) del Departamento de Educación, el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de los Tribunales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; un representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos; un representante del deporte del tiro al blanco y un representante del deporte de caza certificados por las federaciones de tiro y caza de Puerto Rico, respectivamente, y nombrados por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; y un ciudadano que representará el interés público, quien será seleccionado y nombrado por consenso entre los funcionarios que integran el Comité.

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del C. 2611, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2611 propone enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de eliminar al Director Ejecutivo de la Oficina para el Control de Drogas del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y, en su lugar, incluir a un representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés).

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, creó el cargo de Director de la Oficina de Control de Drogas en Puerto Rico y le confirió los poderes que entonces se entendían necesarios para coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública sobre el problema de las drogas en Puerto Rico. Por medio de la Ley citada, también se creó el Consejo Asesor para el Control de Drogas en Puerto Rico, presidido por el Gobernador de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados al control del tráfico y consumo de drogas, prevención, educación y rehabilitación.

A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó lo que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 274 de 8 de diciembre de 2002 a los fines de incluir al Director de la Oficina para el Control de Drogas como parte del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas.

No obstante, a través de la Ley Núm. 53 de 13 de agosto de 2005 se derogó la Ley Núm. 3, *supra*, con la consecuencia de que se eliminó la Oficina para el Control de Drogas y se le transfirieron la mayoría de sus funciones a la Policía de Puerto Rico.

A los fines de atemperar la Ley Núm. 404, *supra*, a lo dispuesto en la Ley Núm. 53, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima prudente aprobar la presente medida.

Por otro lado, consideramos importante que se incluya a algún representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés), entre los miembros del referido Comité Interagencial. Ello, puesto que esta agencia federal tiene como una de sus misiones,

reducir el tráfico de armas y explosivos, además de ayudar a las agencias estatales y a las federales en la realización de investigaciones conducentes a erradicar el tráfico ilegal de sustancias controladas.

ANÁLISIS

La Comisión evaluó las siguientes ponencias sometidas ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, a saber fueron la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y “Alcohol Tobacco & Firearms” (División de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, por sus siglas en inglés).

La Policía de Puerto Rico comenzó señalando que uno de los objetivos de la Ley de Armas es establecer una política pública que reglamente el uso de armas de fuego en Puerto Rico, para que se desaliente el uso de armas de fuego de forma ilegal. El Artículo 2.2 de la Ley establece la creación de un comité interagencial el cual tiene a su cargo principalmente la evaluación del problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones en Puerto Rico, con miras a detectar y desarticular los puntos, lugares o circunstancias que propicien la introducción y tráfico ilegal de armas y municiones.

Se expone que será la responsabilidad del comité el diseñar los planes de acción coordinados que sean efectivos para mejorar los sistemas de registro y control de armas y municiones en Puerto Rico.

Además, el mismo examinará, revisará y hará las recomendaciones pertinentes al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre las medidas legislativas, disposiciones o normas que deberán ser objeto de revisión, derogación o adaptación, a fin de combatir la importación y tráfico ilegal de armas y municiones, entre otras facultades.

De otra parte, ciertamente tal y como se advierte en la Exposición de Motivos de la misma, es menester atemperar el Artículo 2.15 de la Ley de Armas, ante la eliminación de la Oficina para el Control de Drogas y su representación en el Comité Interagencial contemplado en el mismo.

No obstante, más que la eliminación de alusión al Director de dicha agencia, preferiríamos que se sustituyera el mismo por un representante del Negociado de Tabaco, Armas y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés).

Esto, puesto que esta agencia federal tiene como una de sus misiones primordiales el reducir el tráfico de armas y explosivos, además de **ayudar a las agencias estatales y a las federales en la realización de investigaciones conducentes a erradicar el tráfico ilegal de sustancias controladas.**

Por este medio, la Policía de Puerto Rico se mostró a favor del Proyecto de la Cámara 2611 con el fin de sustituir como parte del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego al Director de la Oficina para el Control de Drogas, por un representante de la “ATF”.

Por otra parte, el agente residente del ATF, el Sr. Marcial Orlando Félix, indico que dicha agencia federal es una adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos. La misma se dedica a la prevención del terrorismo, a reducir los crímenes violentos y a proteger a nuestra Nación. El equipo de trabajo de esta agencia tiene una dualidad de propósitos. Como lo son el de aplicar leyes criminales en el ámbito federal y regular las industrias de armas y explosivos.

La ATF está comprometida a trabajar directamente para investigar y reducir los crímenes relacionados a armas de fuegos y explosivos, incendios maliciosos y el tráfico ilegal de armas, alcohol y tabaco. Por este medio, la ATF está de acuerdo con formar parte del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego, en conjunto con el resto de los líderes agénciales para ayudar a construir un Puerto Rico mas seguro.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del C. 2611, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3132, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de ~~establecer que los boletos que soliciten las personas debidamente identificadas que disponen estas Secciones a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario ya que se espera que una vez los soliciten puedan asistir al espectáculo.~~ regular el ejercicio del derecho concedido por esta Ley, y así evitar el uso indiscriminado del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, se creó a lo fines de que nuestros envejecientes o personas de mayor edad puedan asistir a los distintos espectáculos que se ofrecen en las facilidades públicas. Este beneficio es uno para que estas personas puedan asistir a estos espectáculos pero este beneficio no se puede utilizar indiscriminadamente. No se pueden pedir boletos para todos los espectáculos del día, de la semana o del mes cuando estos están en conflicto en cuanto al horario, ya que se espera que una vez se soliciten puedan asistir al espectáculo.

Ese boleto que se les entrega a estas personas no se puede vender y de no asistir al espectáculo se queda esa silla vacía y eso no es lo que se pretende con esta Ley.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, instituir que los boletos que soliciten las personas debidamente identificadas según dispone esta Ley para asistir a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades públicas de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario, ya que se espera que una vez los soliciten puedan asistir al espectáculo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1, de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Derecho de admisión a medio precio.

Toda persona mayor de sesenta (60) años, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o

aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada, y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a).

Se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder libre de costo el derecho de admisión a toda persona de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias gubernamentales.

~~Los boletos libre de costo que soliciten las personas debidamente identificadas que dispone esta Sección a todo espectáculo, Se prohíbe solicitar boletos para una actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario, cuando confluyan en fecha y horario con otras actividades previamente solicitados, ya que se espera que una vez que los solicite pueda asistir al espectáculo.”~~

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4^ª de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Beneficios o subsidios a personas mayores de 60 y 75 años.

En el caso de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean propietarios de facilidades donde se lleven a cabo actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas o que adquieran las mismas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus agencias para usarlas y operarlas con tales propósitos, deberán establecer mediante una ordenanza, en un término no mayor de 90 días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley, aquellos beneficios o subsidios que entiendan procedente en su jurisdicción en beneficio de las personas mayores de 60 y 75 años que acudirán a los espectáculos que allí se celebren.

Una vez aprobada la ordenanza por el municipio deberá notificarla al Departamento de Estado y al Instituto de Cultura Puertorriqueña y proveer copia a cualquier parte interesada.

En el caso que un municipio en particular no apruebe la ordenanza aquí señalada, en el término establecido en esta sección, a éste le aplicarán las disposiciones de las secs. 1 y 3 de esta Ley.

Los boletos libre de costo que soliciten las personas debidamente identificadas que dispone esta Sección a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario, ya que se espera que una vez que los solicite pueda asistir al espectáculo.”

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 3132 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3132 tiene el propósito de enmendar las Secciones 1,3 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Descuentos Especiales Para Personas de Mayor Edad", a los fines de establecer que los boletos que soliciten las personas debidamente identificadas para participar en cualquier espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confluir entre sí en su horario ya que se espera que una vez los soliciten deben asistir al espectáculo.

METODOLOGIA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer analizó el informe presentado por la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes. Así mismo solicitó memoriales explicativos al Departamento de Estado, a la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes. Lamentablemente no contamos con el insumo del Instituto de Cultura Puertorriqueña ni de la Federación de Alcaldes.

Habiendo hecho un estudio de la medida y analizado los memoriales explicativos presentados, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado se presta a rendir este informe con sus recomendaciones.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Puerto Rico ha experimentado cambios significativos en su composición poblacional, particularmente en su estructura de edad, lo que nos ha hecho mirar más de cerca a este importante segmento de la población. La población de edad avanzada en el último censo poblacional del año 2000, refleja que en Puerto Rico para esa fecha habían 585,701 personas en esta categoría, representando el 15.4% de la población total. Como resultado del aumento en la expectativa de vida de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, la población de edad avanzada en general, tendrá un nivel educativo mayor, mayores ingresos económicos y menos hijos que se ocupen del grupo. Las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, según datos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%.

La medida según aprobada por el Cuerpo Hermano, pretende atemperar las disposiciones de la ley número 108 de 12 de junio de 1985, según enmendada a los fines de establecer que los boletos que solicitan las personas debidamente identificadas que se ofrezcan en facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no puedan confluir entre si en su horario.

Veamos pues un resumen de los Memoriales explicativos presentados por el Departamento de Estado, La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Departamento de Estado

Presentada por su Honorable Secretario

En su memorial explicativo el Departamento de Estado hizo un resumen de la intención legislativa de la medida; sin embargo no hizo ninguna recomendación, tampoco se opone a la aprobación de las enmiendas propuestas según el lenguaje aprobado en el Cuerpo Hermano.

Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada

Presentada por la Procuradora

En su memorial explicativo la Procuradora hizo una exposición con relación a las estadísticas de la población de edad avanzada comparando las cifras de los censos para los años 1980, 1990 y 2000. Su

intención fue demostrar el rápido crecimiento de este importante segmento de la población. Aprovechó sus expresiones escritas para ilustrarnos sobre el perfil socioeconómico de las personas de edad avanzada.

La Procuradora plantea la necesidad de aclarar los alcances de la medida y los mecanismos para controlar el uso indiscriminado por parte de la población al solicitar los descuentos establecidos en la ley. La Procuradora entiende que la medida es bastante vaga pues no propone medios para cómo corroborar el que las personas que son elegibles para beneficiarse del descuento especial no obtengan gratuitamente para distintas actividades que representan en un mismo horario. Sin embargo la Procuradora entiende que este asunto debe corregirse a través del Reglamento que administra el Departamento de Asuntos al Consumidor. Es por ello que la Procuradora no avala la medida.

Asociación de Alcaldes

Presentada por su Director Ejecutivo

La Asociación de Alcaldes no tiene reparos en la aprobación de la medida, sin embargo hace varias recomendaciones que entendemos meritorio considerar. Entiende la Asociación de Alcaldes que lo parte mas significativa debe ser un mecanismo claro que permita la fiscalización para el uso de los beneficios consignados en la ley. Entienden que es una tarea muy difícil, por lo que recomiendan el establecimiento de una bitácora y discuten los costos que implicaría tal acción. Recomiendan que lo establecido en la medida debe ser un asunto discrecional de cada Municipio.

ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Analizado el Informe presentado al Cuerpo Hermano por la Comisión de Bienestar Social tomamos nota que la Comisión celebró una Vista Pública. En la misma evaluaron los memoriales explicativos del Procurador del Ciudadano y de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. Aunque el Informe destaca que ninguno de los funcionarios mostró reservas en aprobar la medida, no podemos identificar si alguno de ellos presentó alguna recomendación.

RECOMENDACIONES

Ciertamente el presente proyecto pretende enmendar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, al disponer que toda persona mayor de sesenta (60) años, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente si la misma es organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales y así deberá establecerse en todo contrato.

El descuento en el precio regular de admisión debe ser honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a).

El proyecto de Ley le impone una obligación a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a conceder libre de costo el derecho de admisión a toda persona de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias gubernamentales. Sin embargo es necesario aclarar los alcances de la ley según los señalamientos esbozados tanto por la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y de la Asociación de Alcaldes.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los municipios.

CONCLUSION

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el Informe aprobado en el Cuerpo Hermano, luego de analizar la medida y con el insumo de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, del Departamento de Estado y de la Asociación de Alcaldes, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3132 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3448, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro” a los fines de que los miembros que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Permanente sean escogidos entre los miembros electos de esta Junta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es imperante que el Gobierno de Puerto Rico provea, defienda y legisle a favor de que pueda haber independencia de criterio en las Juntas que componen los distintos Sistemas de Retiro.

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro que estudia e investiga todo lo relacionado con el funcionamiento y administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, de la Judicatura, del Sistema de Retiro de los Maestros y el de la Universidad de Puerto Rico. Este organismo se creó con el propósito de estudiar e investigar todo lo relacionado con las finanzas, administración, operación, beneficio y mecanismos actuariales de estos Sistemas. Originalmente, como parte de la Comisión Permanente se encontraba el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual se eximió de ésta mediante la Ley 34 de 27 de julio de 2005.

La Universidad de Puerto Rico tiene un Sistema de Retiro creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, la cual ordenó que se cree un sistema de pensiones para todo el personal universitario. Este es un plan de pensiones de hondo significado para todo el personal docente el cual sirve como incentivo para atraer y retener el personal idóneo en el primer centro de educación universitaria del país. Además, éste da beneficios colaterales en caso de muerte o incapacidad.

Mediante Certificación Número 108 (1985-86) de 22 de enero de 1986, el Consejo de Educación Superior designó al Director Ejecutivo del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico como miembro en propiedad ante la Comisión Permanente sobre los Sistemas de Retiro. También designó al Presidente de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico como miembro alterno. Sin embargo, la Ley Núm. 20, supra, que creó la Comisión Permanente dispone en su Artículo 2 que: **“La Junta de Síndicos o de Directores de cada sistema o asociación designará un representante en propiedad y otro alterno que les representarán en la Comisión.”** Como vemos, la Junta de Directores del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no tuvo inherencia en dichos nombramientos cuando debió ser dicha Junta quien que nombrara a dichos representantes según la Ley.

Esta medida tiene el propósito de fortalecer el Sistema de Retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro", para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Comisión Especial Permanente - Integración.

La Comisión Especial Permanente, en adelante denominada la "Comisión", se compondrá de diez (10) miembros en la siguiente forma: un miembro de la Cámara de Representantes, un miembro del Senado de Puerto Rico; cuatro (4) miembros en representación de cada uno de los siguientes sistemas de retiro existentes en Puerto Rico, a saber: de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, de la Judicatura, de la Universidad de Puerto Rico y el de Maestros; dos (2) miembros, uno que representará a la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico y el otro a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los dos (2) miembros adicionales que representarán el interés público serán ciudadanos que posean amplios conocimientos y experiencia en el campo actuarial, de las finanzas y de los seguros.

La Junta de Síndicos o de Directores de cada sistema o asociación designará un representante en propiedad y otro alterno que les representarán en la Comisión, en el caso de la Universidad de Puerto Rico dichos miembros deberán ser de los miembros electos a la Junta del Sistema. Los miembros ex officio de una Junta de Retiro o Síndicos no podrán ser seleccionados como miembros de la Comisión. Disponiéndose, además, que si en la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico no hubiere participantes para cubrir las posiciones de miembro propietario y miembro alterno en representación del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y del Sistema de Retiro de la Judicatura, dicha Junta deberá designar como miembros de la Comisión primeramente a los participantes incumbentes y seleccionar los restantes de entre aquellos participantes de ambos sistemas que hayan sido miembros de dicha Junta de Síndicos.

Los dos (2) miembros de la Comisión pertenecientes a la Asamblea Legislativa servirán por el término de seis (6) años o mientras ejerzan sus cargos como miembros de la Asamblea Legislativa.

Residirá en los Presidentes de cada Cuerpo la facultad de designar los legisladores miembros de la Comisión, así como también aquellos funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa y sus dependencias que estimen procedente asignar a la Comisión.

Los miembros en representación de los Sistemas de Retiro, de la Asociación de Pensionados y de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico servirán por el término que dure su incumbencia como miembros bona fide de sus respectivas Juntas de Directores o de Síndicos, pero nunca por un término mayor de seis (6) años. Cuando los miembros seleccionados o designados por la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno no sean incumbentes de ésta, el término de nombramiento será por tres (3) años, no pudiendo extenderse nombramiento por más de dos (2) términos consecutivos. Los dos (2) miembros en representación del interés público serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años

y servirán hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Estos no podrán ser nombrados por más de dos (2) términos consecutivos.

Los miembros de la Comisión designarán de entre ellos su Presidente y aprobarán las reglas que consideren necesarias o convenientes para el eficaz funcionamiento de la Comisión. Seis (6) miembros constituirán quórum.

Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes y será cubierta con una persona que represente al grupo al que pertenecía el miembro anterior, nombrado en la misma forma que éste.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. Núm. 3448, sin enmiendas en el entirillado electrónico

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. Núm. 3448 es enmendar el Artículo 2 de la Ley Num. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro” a los fines de que los miembros que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Permanente sean escogidos entre los miembros electos de esta Junta.

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro que estudia e investiga todo lo relacionado con el funcionamiento y administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, de la Judicatura, del Sistema de Retiro de los Maestros y el de la Universidad de Puerto Rico. Este organismo se creó con el propósito de estudiar e investigar todo lo relacionado con las finanzas, administración, operación, beneficio y mecanismos actuariales de estos Sistemas.

Originalmente, como parte de la Comisión Permanente se encontraba el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual se eximió de ésta mediante la Ley 34 de 27 de julio de 2005. La Universidad de Puerto Rico tiene un Sistema de Retiro creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, la cual ordenó que se cree un sistema de pensiones para todo el personal universitario. Este es un plan de pensiones de hondo significado para todo el personal docente el cual sirve como incentivo para atraer y retener el personal idóneo en el primer centro de educación universitaria del país. Además, éste da beneficios colaterales en caso de muerte o incapacidad.

Mediante Certificación Número 108 (1985-86) de 22 de enero de 1986, el Consejo de Educación Superior designó al Director Ejecutivo del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico como miembro en propiedad ante la Comisión Permanente sobre los Sistemas de Retiro. También designó al Presidente de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico como miembro alterno. Sin embargo, la Ley Núm. 20, supra, que creó la Comisión Permanente dispone en su Artículo 2 que: **“La Junta de Síndicos o de Directores de cada sistema o asociación designará un representante en propiedad y otro alterno que les representarán en la Comisión”**. Como vemos, la Junta de Directores del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no tuvo inherencia en dichos nombramientos cuando debió ser dicha Junta quien que nombrara a dichos representantes según la Ley. Esta medida tiene el propósito de fortalecer el Sistema de Retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

Esta medida tiene como motivo mantener la independencia de criterio en las Juntas que componen los distintos Sistemas de Retiro. Para garantizar la verdadera representatividad se requiere que las personas que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Permanente, sean designadas por la Junta del Sistema de Retiro, por medio de la libre selección de entre

sus miembros en propiedad y no por designación fijada por autoridad superior. El Reglamento Interno del Sistema de Retiro Universitario establece una Junta de Directores compuesta por un miembro ex officio y miembros electos por cada uno de los sectores que la componen. De acuerdo con la Ley 20; al excluir al Director de Finanzas, quien es un miembro ex officio, sólo quedarían los representantes electos como potenciales candidatos a ser designados por la autoridad nominadora a la CESPR.

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, no está de acuerdo con la limitación que impone la medida a la Junta de Síndicos en la selección de los representantes del Sistema de Retiro ante la Comisión Permanente que los designados como representantes de los otros sistemas de retiro a los que aplican la Ley sean electos. Añade que no hay justificación alguna para requerir de manera particular en el caso del Sistema de Retiro de la UPR tal limitación.

Además el fundamento que aduce la Exposición de Motivos en cuanto a la falta de inherencia de la Junta de Retiro en la selección de los designados por la Junta de síndicos para justificar el Proyecto, es inmeritorio. En primer lugar, el Reglamento del sistema de Retiro de la UPR dispone en su Artículo XI, sección 8 (b), que la Junta de Retiro participará del proceso de consulta para seleccionar candidatos para ocupar la posición de Director Ejecutivo, los evaluará y recomendará a la Junta de Síndicos aquellos que sean idóneos. La Junta de Síndicos seleccionará al Director Ejecutivo entre el listado de candidatos sometido. Mediante este proceso, la Junta de Retiro interviene en la selección del designado a la Comisión Permanente, por cuanto tiene potestad para cerciorarse que tal funcionario represente los mejores intereses respecto al retiro del personal universitario.

Además, el Director Ejecutivo actúa como Secretario de la Junta de Retiro, colabora estrechamente con esta y participa de los mismos intereses conducentes a fortalecer el Sistema de Retiro universitario, en beneficio de los empleados y jubilados de la Universidad.

Añade que la Junta de Retiro tiene entre sus deberes el evaluar la labor realizada por el Director Ejecutivo cada tres años y someter un informe a la Junta de Síndicos sobre dicha evaluación según dispuesto en el Reglamento del Sistema de Retiro. En tal evaluación tiene la oportunidad de expresar a la Junta de Síndicos su parecer sobre el desempeño del Director Ejecutivo en sus funciones entre ellas, su representación en la Comisión Permanente.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro**, expresó en su memorial, la opinión de que el rol del miembro designado ante la CESPR, no tiene relación con la forma en la que se adviene al puesto y que el desempeño bajo el actual sistema ha sido positivo.

La **Asociación de Empleados Jubilados de la UPR. Inc.**, señala que el Sistema de Retiro Universitario ha estado representado en la Comisión por funcionarios que no han sido incumbentes en propiedad del puesto de Director Ejecutivo

La Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, creó la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR), que agrupa representantes de los sistemas de retiro del sector público, a ser designados por las Juntas de Directores de los respectivos sistemas. Entre estos se encuentra el de la Universidad de Puerto Rico (UPR), creado bajo las disposiciones de la actual Ley Universitaria (Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada).

Según las disposiciones de la Ley Núm. 1, supra, el organismo gobernante de la Universidad (Junta de Síndicos, anteriormente Consejo de Educación Superior) tiene la función de mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para el personal universitario. Mediante la Certificación Número 108 (1985-86) de 22 de enero de 1986, el Consejo de Educación Superior, ejerciendo este rol, instituyó que la persona que la Junta de Directores del Sistema de Retiro de la UPR nombrara como Director Ejecutivo del Sistema de Retiro de la UPR sería su representante ante la Comisión Permanente y la que fuere nombrada Presidente de la Junta del Sistema de Retiro como miembro alterno. La Junta de Directores del Sistema de Retiro de la UPR, como tal, quedó por tanto impedida de nombrar libre y discrecionalmente cuál de sus miembros sería su representante, según dispone la Ley 20.

La Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico, por conducto de su presidente José Gustavo Alcalá Santos, reclama que cuando la Ley Núm. 20 dispone que *“la Junta de*

debe entenderse que se trata de una designación libre y discrecional de esa propia Junta, y que se dispone que los miembros ex-officio de esas instituciones no pueden ser representantes ante la Comisión y que la duración del término del representante será la de su término en la Junta o un máximo de seis (6) años. La Asociación entiende que la regla impuesta Por la Certificación Núm. 108 impide cumplir esa intención legislativa.

Esta Comisión entiende que el articulado a que se hace referencia en la discusión del P. C. 3448 decía claramente lo siguiente: “Junta de Síndicos o de Directores *de cada sistema o asociación*”. No dice que se trata de la entidad dirigente de la agencia o rama gubernamental, sino del **sistema de retiro**. La Junta de Síndicos de la UPR como ente corporativo, *NO* es lo mismo que la Junta de Directores del Sistema de Retiro. Ahora bien, el ordenamiento legal ha evolucionado a través del tiempo para dar potestades a la Junta de Síndicos de la Universidad que permiten este tipo de tensión de interpretación.

Se entiende que la aprobación de la medida bajo consideración proveería para una participación adecuada entre los participantes activos y los acogidos al Sistema de Retiro Universitario.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 3448 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3737, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso ocho (8) al Artículo 25.020 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el significado del término “aportaciones”, dispuesto en dicho Artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 73 de 12 de agosto de 1994 añadió el Capítulo 25 al Código de Seguros de Puerto Rico para requerir a los aseguradores del país establecer una reserva especial para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes a las que está expuesta nuestra Isla (la Reserva Catastrófica), con el fin a su vez de que dichos aseguradores cuenten con una creciente capacidad financiera para ofrecer mayor protección contra dichos riesgos. Esta medida pretende clarificar el significado del término “aportaciones”, según utilizado bajo el Capítulo 25 del Código, a los fines de aclarar que se incluyan los créditos o los ingresos obtenidos por las cantidades aportadas que se encuentran depositadas en el Fideicomiso, conforme al Artículo 25.040 de este Capítulo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso ocho (8) al Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo. 25.020. Definiciones

Según se usa en este Capítulo:

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8) “Aportaciones” significa, tanto, las cantidades aportadas directamente o indirectamente por el asegurador, incluyendo la totalidad de los réditos o ingresos obtenidos por la inversión de las cantidades aportadas que se encuentren depositados en el fideicomiso establecido conforme al Artículo 25.040 de este Código. Tales réditos o ingresos se considerarán como aportaciones por parte del asegurador, y como tal tendrá la naturaleza de una pérdida no pagada para efectos del párrafo (6) del Artículo 25.030 de este Código.”

Sección 2.-Se añade una última oración al inciso (2) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 25.030.-Reserva de Pérdidas de Seguros Catastróficos Requerida

(1) ...

(2) Cada asegurador del país computará anualmente la aportación a la reserva de pérdidas de seguros catastróficos aplicando a sus primas netas directas para ese año aquella proporción que el Comisionado, mediante reglamentación al efecto, determine de tiempo en tiempo. Para determinar la referida proporción, el Comisionado tomará en consideración el agregado de reservas de pérdidas de seguros catastróficos de los aseguradores del país, el costo y disponibilidad de reaseguro, el costo de llevar a cabo negocios de seguros catastróficos en Puerto Rico, y cualquier otro factor que afecte directamente la capacidad de suscripción de seguros catastróficos por parte de los aseguradores del país. Disponiéndose que dicha proporción en ningún momento excederá el cinco (5%) por ciento de las primas netas directas; disponiéndose, que para propósitos de este inciso (2), el término “aportación” excluye cualquier aportación indirecta proveniente de los réditos obtenidos de la inversión de los fondos que forman parte de la reserva, por lo que tales réditos no se tomarán en consideración al computar el monto de la aportación directa requerida por este inciso.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin embargo sus disposiciones serán de carácter aclaratorio retroactivos a la vigencia de la Ley Núm. 77, según enmendada.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 3737 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3737 tiene el propósito de añadir un inciso ocho (8) al Artículo 25.020 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el significado del término “aportaciones”, dispuesto en dicho Artículo.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa ante su consideración la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recibió memorial explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS).

Según se desprende correctamente de la Exposición de Motivos del Proyecto, las pérdidas cuantiosas que experimentan los aseguradores producto de los huracanes y terremotos a los que está expuesto Puerto Rico, requirió fortalecer la capacidad financiera de la industria de seguros que suscribe estos riesgos catastróficos, de forma tal, que ésta pueda responder por los compromisos contraídos aún en los años en que ocurran dichos eventos. A estos fines, se estableció mediante legislación, el mecanismo de la Reserva Catastrófica.

El mecanismo de la Reserva Catastrófica ha cumplido su cometido y ha promovido que cada asegurador haya acumulado una cantidad significativa en el fideicomiso de la Reserva Catastrófica.

A tenor con el Artículo 25.050 del Código, los ingresos generados por la inversión de los fondos en el fideicomiso de la Reserva forman parte de dicha Reserva. Varios artículos a través del Capítulo 25, como el Artículo 25.070(2), reconocen que el ingreso de inversión es separado y no constituye parte de la aportación.

Actualmente el Artículo 25.030 dispone que las aportaciones a la Reserva y no el ingreso por inversión de los fondos de la Reserva, se consideran como una pérdida no pagada y serán deducibles al determinar el ingreso neto tributable en el año en el cual se realiza la aportación a la Reserva y no en el año en el cual sufre la pérdida. Aún cuando esta pérdida no estaría disponible para reducir el ingreso en el año en que se sufre la pérdida, se estima que en dicho periodo la pérdida no resultaría tan provechosa como en el año en el cual se realiza la aportación.

Por otra parte, cuando el asegurador retira fondos de la Reserva por razón de que los fondos exceden el tope mínimo, entonces le corresponde al asegurador pagar, una contribución a una tasa preferencial de 15% sobre el monto retirado y relacionados a las aportaciones que realizó y al ingreso por inversión tributable de los fondos del fideicomiso, excepto en el retiro contemplado en una disposición transitoria que condiciona el pago de la contribución a que en efecto el asegurador haya obtenido un beneficio contributivo por la deducción de dicha cantidad.

La Oficina del Comisionado de Seguros señala en su memorial que luego de evaluar los cambios del lenguaje de la enmienda propuesta, consideran que los mismos subsanan en gran medida su preocupación principal en torno a la capacidad de satisfacer el requisito de aportación a la Reserva Catastrófica, establecido en el Artículo 25.030 del Código, con los créditos de los fondos de la propia reserva.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

En vista de que los cambios del lenguaje de la enmienda propuesta, subsanan en gran medida la preocupación principal en torno a la capacidad de satisfacer el requisito de aportación a la Reserva Catastrófica, establecido en el Artículo 25.030 del Código, con los créditos de los fondos de la propia reserva, y por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 3737 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3835, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico”, por el de “Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico fue creado, entre otras cosas, para proveer una formación técnica, científica y humanística a los profesionales que intervendrán en las áreas de seguridad pública, tanto a nivel gubernamental como privado; ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas; y proveer al estudiante los conocimientos y destrezas, tanto en áreas generales y especializadas, que le permitan desempeñarse en una más amplia gama de servicios en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

Además de lo anterior, el Colegio tiene como objetivo el mantener un programa de educación continua en Justicia Criminal y Seguridad Pública y desarrollar y ofrecer otros programas y grados universitarios relacionados con el área de seguridad pública.

Como podemos apreciar, la enseñanza de la Justicia Criminal es sólo un componente que se ofrece en el Colegio. Por otro lado, dicha institución no ofrece grado académico alguno, ubicado dentro del concepto de Justicia Criminal. El Colegio ofrece solamente un Grado Asociado en Ciencias Policiales autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR). Este va dirigido a los cadetes que habrán de convertirse en parte de la Fuerza Policial de Puerto Rico. Además su currículo también incluye cursos para otras agencias relacionadas directamente con nuestra seguridad pública.

El nombre de “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico” no responde a cabalidad con lo que la institución ofrece como enseñanza a los estudiantes que allí van en busca de su conocimiento. Esta Asamblea Legislativa entiende que el nuevo nombre propuesto va acorde con los conocimientos que el Colegio imparte.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico”, por el de “Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del C. 3835, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3835 propone enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico”, por el de “Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico”.

El Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico fue creado, entre otras cosas, para proveer una formación técnica, científica y humanística a los profesionales que intervendrán en las áreas de seguridad pública, tanto a nivel gubernamental como privado; ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas; y proveer al estudiante los conocimientos y destrezas, tanto en áreas generales y especializadas, que le permitan desempeñarse en una más amplia gama de servicios en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

Además de lo anterior, el Colegio tiene como objetivo el mantener un programa de educación continua en Justicia Criminal y Seguridad Pública y desarrollar y ofrecer otros programas y grados universitarios relacionados con el área de seguridad pública.

Como se observa, la enseñanza de la Justicia Criminal es sólo un componente que se ofrece en el Colegio. Por otro lado, dicha institución no ofrece grado académico alguno, ubicado dentro del concepto de Justicia Criminal. El Colegio ofrece solamente un Grado Asociado en Ciencias Policiales autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR). Este va dirigido a los cadetes que habrán de convertirse en parte de la Fuerza Policial de Puerto Rico. Además su currículo también incluye cursos para otras agencias relacionadas directamente con nuestra seguridad pública.

ANALISIS

La comisión evaluó las siguientes ponencias sometidas ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, a saber fueron la Policía de Puerto Rico y del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico (CUJC).

El CUJC expone que la misión del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico expone claramente la intención de “educar profesionales en el campo de la *seguridad pública*, con amplia maestría de las técnicas más modernas y un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano. Los ofrecimientos académicos de la Institución están enfocados con un currículo profesional enmarcado por una formación liberal humanística, la cuál integra la tecnología como un instrumento útil y poderoso. Todo esto está dirigido hacia un desarrollo holístico del estudiante. De esta forma, están colocados los cimientos para la adquisición de las destrezas técnicas/científicas y conocimientos necesarios, al igual que las comunicaciones y la conducta ingeniosa para convertirse en un miembro productivo de la sociedad puertorriqueña y estar capacitado para contribuir al bienestar general de nuestra vida colectiva. Fortalecidos con una formación humanística, los graduados del Colegio habrán de formar una visión de responsabilidad social, compromiso profundo, ético – profesional y una amplia capacidad para disfrutar la vida.”

Este enunciado de Misión está atemperado a los objetivos del Colegio estipulados por la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, en su Artículo 2, los cuales establecen primero que todo, como inciso (a), que el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, deberá “proveer una formación técnica, científica y humanística a los profesionales que intervendrán en las áreas de *seguridad pública*, tanto a nivel gubernamental como privado.” Se desprende también del Artículo 2, como elementos necesarios para complementar el proceso de formación de los profesionales de seguridad pública, que el Colegio podrá “ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas”..., “que le permitan desempeñarse en una más amplia gama de servicios en la lucha contra el crimen y la *seguridad pública*”. Todo esto, desarrollando una “visión integrada de los componentes del sistema de justicia de Puerto Rico”, además de crear conciencia de la magnitud del impacto de la criminalidad en la sociedad y de la importancia de entender y comprender, mediante el conocimiento y la empatía, la realidad puertorriqueña desde una perspectiva humanista y científica.

Por otro lado, los objetivos esbozados en el Artículo 2, hacen referencia al desarrollo de los principios éticos, morales y disciplinarios que fundamentan las acciones de los educandos como profesionales del orden público. Culmina la exposición en la Ley 155 de 17 de Julio de 1999, Artículo 2, incisos (g) y (h), esbozando la importancia de que el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, mantenga activo “un programa de educación continua en Justicia Criminal y *Seguridad Pública*”, además de ampliar su oferta para “desarrollar y ofrecer otros programas y grados universitarios relacionados con el área de *seguridad pública*”.

Como puede observarse, en el análisis que se presenta sobre el contenido general de los Objetivos del Colegio esbozados en el Artículo Núm. 2 de la Ley 155, se manifiesta claramente la intención de fortalecer y mejorar el “macro componente” social que implica la Seguridad Pública de Puerto Rico. Dentro de este marco de referencia holístico, se enmarca una serie de subcomponentes que no solamente se interrelacionan entre sí, sino que complementan las acciones llevadas a cabo para proveer a la ciudadanía puertorriqueña, el escenario social de seguridad pública que aspiramos tener. Entre estos subcomponentes: las ciencias policiales, la justicia criminal, la investigación criminal, las ciencias forenses, los servicios médicos y paramédicos, los bomberos, los recursos naturales, etc. etc.

Es preciso señalar que la antigua “Academia de la Policía” evolucionó para convertirse en un “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico” único en su clase, y que hoy, ante el embate de una criminalidad globalizada que se caracteriza por el uso de los más modernos recursos tecnológicos, continúa su proceso evolutivo realizando los ajustes necesarios al atemperar su oferta académica de adiestramiento y de readiestramiento, para preparar de forma efectiva al personal que tiene en sus manos la responsabilidad de la seguridad de la ciudadanía puertorriqueña.

A su vez, es importante considerar importante que el concepto “Justicia Criminal” ha sido adoptado a nivel mundial como parte integral del vocabulario que se utiliza frecuentemente en todas las áreas relacionadas con la justicia y la actividad criminal. Sin embargo, también es importante reconocer que este

concepto ha sido objeto de diversas críticas comenzando con la aparente contradicción entre los términos que integran la dicotomía. Por otro lado, contrario a la visión que genera el macro concepto de “Seguridad Pública”, como uno que abre el abanico de posibilidades para integrar múltiples materias de estudio, recursos tecnológicos y áreas del saber, el concepto “Justicia Criminal” genera una visión que resulta limitante en principio, sugiriendo opciones que sólo competen o se atemperan a aquellas áreas específicas relacionadas con el concepto mismo. En la realidad, dentro del concepto “Justicia Criminal”, la teoría tiende a subyugar la práctica. Sin embargo, esta condición se distingue mucho de la dinámica que se lleva a cabo en la Institución donde la teoría se integra en la práctica inmediata dentro del recinto universitario y tan pronto los estudiantes egresan del Colegio.

Como posible ejemplo de lo expuesto anteriormente, se puede observar que actualmente, casi todas, sino todas, las instituciones académicas de nivel superior en Puerto Rico cuentan con currículos dirigidos exclusivamente a preparar a sus alumnos con grados de Bachillerato y de Maestrías en Justicia Criminal, cuyos fundamentos son esencialmente teóricos. Estos estudiantes eventualmente, pasan a ser parte de los equipos de trabajo en las diferentes oficinas que integran el Sistema de Justicia de la Isla. De manera distinta, la actividad educativa en el Colegio se centra en el desarrollo de currículos dirigidos a la integración de la preparación académica con el desarrollo de destrezas técnicas y especializadas que nuestros egresados pondrán en función con inmediatez para fortalecer la seguridad pública de la sociedad puertorriqueña. Esto establece la diferencia entre el rol que desempeña el Colegio en la sociedad y el rol de aquellas instituciones cuya visión es puramente académica.

Otro aspecto importante es el hecho de que hoy, el Colegio de Justicia Criminal de Puerto Rico ofrece solamente un Grado Asociado en Ciencias Policiales autorizado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR). Este va dirigido a los cadetes que habrán de convertirse en parte de la Fuerza Policial de Puerto Rico. Sin embargo, el Colegio no ofrece grado académico alguno, ubicado dentro del concepto de Justicia Criminal. Dentro de esta perspectiva, la realidad académica del Colegio se aleja un poco de la visión generalizada del concepto Justicia Criminal. Por otro lado, la actividad académica y técnica que se desarrolla, de manera continua en nuestro Colegio, está esencialmente dirigida a la preparación y actualización del personal de diferentes agencias que prestan servicios de seguridad pública en y fuera del País. El Decanato de Readiestramiento y la Escuela de Investigación Criminal representan dos de las dependencias del Colegio donde se evidencia frecuentemente esta actividad.

En este sentido, la visión se enfoca a mejorar la gestión académica del Colegio como institución de educación superior para ampliar el marco de acción mediante la creación de nuevos y mejores programas de desarrollo profesional y de educación continua, además de nuevos Programas de Grado Asociado en las diversas áreas que componen la Seguridad Pública de Puerto Rico. A saber: Emergencias Médicas, Bomberos, Ciencias Forenses, Investigación Criminal, Investigación de Narcotráfico, Investigación de Terrorismo, Justicia Criminal, etc., etc., etc. Con esta visión se pretende no sólo fortalecer la seguridad pública en el País sino también, mejorar la confianza del pueblo puertorriqueño en la Institución reconociendo nuestra unicidad a nivel Internacional y el potencial de generar la transformación necesaria para atender las necesidades de seguridad del pueblo puertorriqueño.

Tomando como fundamento los argumentos expresados anteriormente, el Colegio finalmente concluyó que endosa la aprobación de esta medida legislativa.

La Policía de Puerto Rico comenzó exponiendo que la Ley de la Policía de Puerto Rico otorgó la facultad al Superintendente de la Policía de convertir la Academia de la Policía de Puerto Rico en una institución de educación superior que confiera grados universitarios. La Ley Núm. 155, ante, fue enmendada por la Ley Núm. 321 de 2 de septiembre de 2000 con el objetivo de lograr una independencia académica y operacional. Se estableció entonces el Colegio, adscrito a la Policía de Puerto Rico. De esta forma, por primera vez en la historia, una Academia de la Policía se convirtió en una institución universitaria.

La misión del Colegio es alcanzar los siguientes propósitos:

- a) Proveer una información técnica, científica y humanística a los profesionales que intervendrán en las áreas de seguridad pública, tanto a nivel gubernamental como privado.
- b) Ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas.
- c) Proveer al estudiante una visión integrada de los componentes del sistema de justicia de Puerto Rico.
- d) Concienciar al estudiante de que el problema del crimen en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad, y ello requiere a su vez un interés humano, realista y científico así como soluciones rápidas y efectivas.
- e) Concienciar al estudiante de que el problema del crimen en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad, y ello requiere a su vez un interés humano, realista y científico así como soluciones rápidas y efectivas.
- f) Desarrollar en el estudiante los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo indispensables en el desempeño efectivo como agente del orden público.
- g) Mantener un programa de educación continua de Justicia Criminal y Seguridad Pública.
- h) Desarrollar y ofrecer otros programas y grados universitarios relacionados con el área de seguridad.

La Policía añadió que como bien se manifiesta en la Exposición de Motivos de la medida, el Colegio ofrece cursos a otras agencias relacionadas directamente con la seguridad pública. Entre las agencias a las cuales se les brindan cursos son: Recursos Naturales, Bomberos, Departamento de Hacienda, ASSMCA, etc.

La Policía expone que la enseñanza de Justicia Criminal es solo un componente que ofrece el Colegio. Hay otros componentes dentro del currículo del Colegio que están excluidos dentro del nombre “Colegio Universitario de Justicia Criminal” y que conforman el abanico de la seguridad pública en Puerto Rico. Además, el único grado académico que confiere el Colegio es el de Ciencias Policiales y no de Justicia Criminal. Por lo anterior, la Policía entiende que la enmienda propuesta es acertada y por ende la apoyan en su totalidad.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 3835, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4072, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Quinta Rosacruz es uno de los sitios históricos más importantes del Municipio de Aibonito. En ella vivió Don Federico Degetau González, abogado, político y escritor.

Don Federico Degetau González, nació en Ponce el 5 de diciembre de 1862 y murió en San Juan el 20 de enero de 1914. Fue electo a las Cortes Españolas por Puerto Rico, cargo que ejerció hasta el 1898. Fue designado Secretario de lo Interior bajo el Gobierno Militar de Puerto Rico dirigido por el General Henry. De 1901 al 1905 ejerció como el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. De regreso a la Isla fue miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El historiador José Morales Cassagne, en su Descripción e Historia de Aibonito (1945), dice “en el sitio más alto del monte, medio ocultas entre espesos guayabales, se encuentran dos rocas grandes, en una de las cuales hay una inscripción grabada que dice Ama y Trabaja, dedicada a la memoria de Don Federico Degetau, nuestro primer Comisionado en Washington, quien residía en su Quinta Rosa Cruz, en el hectómetro número 3 de la primera carretera que conduce al Barrio Pasto”.

La Quinta Rosacruz fue construida hacia 1905-1910 por un arquitecto o maestro de obra aún desconocido. Originalmente muchas partes de los muros de la casa eran en madera y la estructura tenía, hasta donde se sabe, un techo de varias pendientes, en madera y acero corrugado y un balcón también de madera. La casa tenía desde un principio la distribución de espacios actual, que incluía dos protuberancias de planta semicircular en los laterales que daban a la casa, vista desde el cielo, el aspecto de una cruz celta, elemento de significado místico para los rosacrucianos.

La estructura existente mantiene sus originales muros y base de ladrillos e igualmente el perfil de su jardín con los caminos de entrada. La particular silueta de los parapetos con sus muros con frontones de inspiración del estilo flamenco es una de las más particulares de cualquier casa en Aibonito.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa hacer que se preserven para el conocimiento y disfrute de futuras generaciones aquellas estructuras que por su valor histórico, cultural, arquitectónico o de otra naturaleza merecen tal distinción. Por todo lo que significa en nuestra historia como pueblo la CASA DEGETAU, residencia de nuestro Primer Comisionado Residente, es que esta Asamblea Legislativa la declara lugar de valor e interés histórico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la estructura Quinta Rosacruz, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico.

Sección 2.-Se ordena a la Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sección 3.-Se prohíbe al Municipio de Aibonito derrumbar la estructura conocida como “CASA DEGETAU” y se le ordena darle mantenimiento a la casa y al terreno de la finca donde enclava la estructura de manera que no continúe siendo utilizada como vertedero ni hospitalillo por los adictos a drogas, los deambulantes ni por otros que no poseen conciencia sobre nuestro patrimonio histórico edificado. Lo anterior será sin sujeción a lo dispuesto en el inciso b del Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de

agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4072, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4072 tiene el propósito de designar la estructura QUINTA ROSA CRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la de la Cámara 4072 en su Exposición de Motivos recoge acertadamente la importancia que reviste la estructura Quinta Rosa Cruz, al expresar:

Don Federico Degetau González, nació en Ponce el 5 de diciembre de 1862 y murió en San Juan el 20 de enero de 1914. Fue electo a las Cortes Españolas por Puerto Rico, cargo que ejerció hasta el 1898. Fue designado Secretario de lo Interior bajo el Gobierno Militar de Puerto Rico dirigido por el General Henry. De 1901 al 1905 ejerció como el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. De regreso a la Isla fue miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El historiador José Morales Cassagne, en su *Descripción e Historia de Aibonito* (1945), dice “*en el sitio más alto del monte, medio ocultas entre espesos guayabales, se encuentran dos rocas grandes, en una de las cuales hay una inscripción grabada que dice Ama y Trabaja, dedicada a la memoria de Don Federico Degetau, nuestro primer Comisionado en Washington, quien residía en su Quinta Rosa Cruz, en el hectómetro número 3 de la primera carretera que conduce al Barrio Pasto.*”

La Quinta Rosa Cruz fue construida hacia 1905-1910 por un arquitecto o maestro de obra aún desconocido. Originalmente muchas partes de los muros de la casa eran en madera y la estructura tenía, hasta donde se sabe, un techo de varias pendientes, en madera y acero corrugado y un balcón también de madera. La casa tenía desde un principio la distribución de espacios actual, que incluía dos protuberancias de planta semicircular en los laterales que daban a la casa, vista desde el cielo, el aspecto de una cruz celta, elemento de significado místico para los rosacrucianos.

La estructura existente mantiene sus originales muros y base de ladrillos e igualmente el perfil de su jardín con los caminos de entrada. La particular silueta de los parapetos con sus muros con frontones de inspiración del estilo flamenco es una de las más particulares de cualquier casa en Aibonito, [sic]

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa hacer que se preserven para el conocimiento y disfrute de futuras generaciones aquellas estructuras que por su valor histórico, cultural, arquitectónico o de otra naturaleza merecen tal distinción. Por todo lo que significa en nuestra historia como pueblo la CASA DEGETAU, residencia de nuestro primer Comisionado Residente, es que esta Asamblea Legislativa la declara lugar de valor e interés histórico de Puerto Rico.

Por otro lado, el Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en memorial explicativo sometido para el Proyecto de la Cámara 3755 que perseguía igual propósito que el de éste Proyecto y con fecha del 14 de junio de 2007, estableció que:

En el ámbito de la conservación en Puerto Rico la valoración es un aspecto fundamental. Los criterios del Instituto de Cultura Puertorriqueña para este enjuiciamiento sobre el tipo de valor: histórico, cultural, arquitectónico o escénico de un Sitio o Zona Histórica o una Propiedad Elegible se basan en las definiciones establecidas en el Reglamento de Designación, Conservación y Registro de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 5).

Específicamente, el Reglamento de referencia define los valores antes mencionados según establecemos a continuación:

Valor Arquitectónico - Valor que se asocia a los edificios y otras estructuras cuando se relacionan con méritos arquitectónicos o artísticos que les hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.

Valor Cultural - Todo lo que expresa el cultivo de las tradiciones, conocimientos humanos y el ejercicio de su identidad, prácticas y comportamientos colectivos o sociales que han pervivido por generaciones.

Valor Escénico - Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno y que contribuye sensiblemente a conformar determinado contexto urbano o rústico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características del valor escénico o del paisaje natural.

Valor Histórico - Valor que se asocia a los lugares, edificios y otras estructuras cuando cuentan con cincuenta (50) años de edad o más y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que les hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.

De la Resolución presentada por el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, se desprende la intención del Municipio de Aibonito, puesta de manifiesto en varios de los Por Cuantos de la Resolución, de llevar a cabo un proyecto de construcción de un centro de usos múltiples, bajo el número de caso 06AX2-CET00-08055 recientemente sometido a la consideración de la Administración de Reglas y Permisos, el cual, para su realización, contempla la demolición de la estructura que constituyó el hogar de don Federico Degetau y González y el cual legó en testamento al Pueblo de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima de su testamento.

1. El Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifiesta: A tenor con estas definiciones y de acuerdo con el mencionado Reglamento es necesario establecer el Valor de este lugar elegible a sitio histórico. El mismo posee valor: arquitectónico, escénico e histórico.

Además, el Instituto presenta criterios de elegibilidad con los cuales cumple este lugar para ser designado como, lugar de valor e interés histórico y son los siguientes:

Elegibilidad:

- (1) En virtud del Tópico 2, Sección 3 Inciso 3.02 del Reglamento de Planificación Número 5 este lugar posee los siguientes criterios de elegibilidad para sitio histórico: **lugar de más de cincuenta (50) años que tiene significado para la historia, arquitectura, o cultura del país.**

Además, basado en un criterio estrictamente reglamentario, esta es la evaluación preliminar de este lugar:

- (2) Asociada con las vidas de personas significativas de nuestro pasado: **don Federico Degetau y González.** Fue periodista, político y escritor. Nació en Ponce en 1862, luego de su retiro

político en 1905 se trasladó a esta casa en Aibonito donde pasó sus últimos años aunque murió en San Juan en 1914 como resultado de una operación. Degetau hizo estudios superiores en las Universidades de Granada, Salamanca, Valladolid y finalmente se doctoró en Leyes de la Universidad de Madrid en 1887. Se doctoró en Leyes en la Universidad Central de Madrid en la década de 1880. Algunas fuentes consultadas mencionan el año 1887 y otras el 1888. Ejerció su profesión en España. Tomó parte activa en la política, en las filas del Partido Liberal Reformista, e ingresó a varias academias y círculos científicos. Su inclinación al periodismo le movió a fundar en Madrid el Periódico La Isla de Puerto Rico, en el que, junto a Labra y Cortón, defendió los intereses de su tierra natal contra el gobierno del general Romualdo Palacios.

Fue electo diputado a Cortes por Puerto Rico, cargo que ejerció hasta el 1898, y luego del cambio de soberanía ejerció como primer Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington.

Degetau fue un personaje interesado en la pedagogía y seguidor de las ideas de Froebel, el creador de la idea del “Kindergarten”, publicó una obra sobre este asunto, titulada El ABC del sistema Froebel (1896). Su interés por la educación le llevó a ser miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Su aportación a las letras se centra en el cuento y en la novela corta. Su obra literaria incluye: *El secreto de la domadora* (1886); *Que Quijote!*, *Cuentos para el camino* (1894), *Juventud* (1895); *La Injuria* (1893).

- (3) **Represente las características distintivas de un tipo, periodo, o método de construcción;... o que constituya un espacio urbano de especial relevancia, belleza o significado:** La residencia posee detalles formales tales como su planta en cruz y el uso de los frontones de estilo flamenco en las paredes, los cuales posiblemente definieron el perfil de algún techo de madera original, sujeto a mayor investigación. Además la prominente ubicación en la entrada tradicional al pueblo de Abonito, su escala monumental (para las residencias de la época en el lugar) y su diseño único en el área urbana son los aspectos más significativos encontrados hasta el momento por esta Institución que hacen este Sitio uno digno de conservación para ésta y futuras generaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, conciente del valor histórico de la estructura Quinta Rosacruz, mejor conocida como “Casa Degetau”, la cual se desprende de los memoriales

recibidos para el Proyecto de la Cámara 3755 el cual es semejante en intención al Proyecto de la Cámara 4072 objeto de evaluación en este informe, y para evitar cualquier acción que redunde en la demolición de dicha estructura, está de acuerdo con la evaluación realizada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes.

Luego de analizar en su fondo toda la información contenida en torno al Proyecto de la Cámara 4072, entendemos que se hace necesario actuar con diligencia y firmeza para lograr que sea designada la estructura Quinta Rosa Cruz, mejor conocida como “Casa Degetau” en el Municipio de Aibonito, y que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico. Entendemos que la finalidad de este Proyecto ha de preservar para esta y futuras generaciones el inmenso caudal histórico que reside en dicha estructura y evitar que la misma sea demolida para un desarrollo no afín a su valor histórico.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4072 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2222, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar ~~la~~ el inciso 1, apartado E, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de modificar el uso de fondos públicos asignados al Municipio de Yabucoa a ser transferidos al Acueducto Rural del Sector el Veinte de dicho Municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda ~~la~~ el inciso 1, apartado E, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos, a ser distribuidos, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto cada Representante de Distrito.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 34

E. MUNICIPIO DE YABUCOA

1. Para asignar al Municipio de Yabucoa, para ser transferidos al Acueducto Rural del Sector el Veinte c/o Ricardo Coreano Medina, ~~SS-581-25-9393~~, Núm. Patronal 66-0584592 HC-3 Box 10977, Carr. 181, KM. 20.0, Bo. Guayabota, Yabucoa, Puerto Rico, para realizar mejoras al acueducto rural.

35,000”

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2222, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 2222**, tiene el propósito de enmendar el inciso 1, apartado E, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de modificar el uso de fondos públicos asignados al Municipio de Yabucoa a ser transferidos al Acueducto Rural del Sector el Veinte de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de las enmiendas técnicas, esta Comisión añadió el inciso y el apartado al cual hace referencia la reasignación en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 2003. El Acueducto Rural del Sector el Veinte Inc., ha certificado la disponibilidad de los fondos a reasignarse.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el 26 de marzo de 2008 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de la misma, toda vez que los fondos que aquí se reasignan provienen de El Acueducto Rural del Sector el Veinte Inc. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3815, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) con motivo de la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana y por su labor en pro de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas en edad temprana de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) es una organización sin fines de lucro afiliada a la “National Association for the Education of Young Children”, una prominente organización que agrupa cerca de 130,000 miembros de los Estados Unidos y Europa.

APENET tiene como misión el trabajar colaborativamente para promulgar el cuidado, la educación, bienestar y desarrollo integral de la niñez en edad temprana (nacimiento a 8 años), a través de oportunidades para el fortalecimiento de los profesionales y los programas.

No hay duda que los niños y niñas son la mayor riqueza de un pueblo, porque son la promesa de un mejor futuro. Eugenio María de Hostos presentó el verdadero valor de la niñez cuando escribió en su libro *Moral Social* que, “los niños y niñas son promesa del hombre, el hombre esperanza de la humanidad”. Por tal razón, reconocemos que debemos proveer a los niños y niñas el debido cuidado, las experiencias necesarias, la protección y las mejores oportunidades de vida que les permitan el máximo desarrollo de su potencial como individuos.

APENET por los últimos veinte años ha contribuido al desarrollo de nuestra niñez temprana proveyendo oportunidades y recursos profesionales para mejorar a los profesionales que día a día trabajan con nuestros niños y niñas, orientando a centros de cuidado y educación temprana respecto a la administración de programas y áreas educativas, divulgado información referente a la preparación y clasificación de profesionales que laboran en el campo del cuidado y la educación temprana, realizando orientaciones a la comunidad, promoviendo la calidad del servicio, y participando activamente en el desarrollo de políticas públicas que beneficien a esta población.

Sin duda, la proyección de APENET en el campo del cuidado y la educación de la niñez temprana ha sido significativa para esta población. APENET ha llevado el mensaje de la importancia que tienen esos primeros años de vida de nuestros niños y niñas y que no existe mejor inversión de un país que en su niñez temprana, además de garantizarles los derechos inalienables de la niñez, al igual que esto constituye una inversión en el capital humano de una sociedad.

El Senado de Puerto Rico se honra en ofrecer este merecidísimo reconocimiento a la Asociación Puertorriqueña de la Niñez Temprana (APENET) que firme en sus principios se esmera por mejorar la calidad de vida de todos los niños y niñas de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se extiende la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) con motivo de la celebración de la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana y por su labor en pro de mejorar la calidad de lo niños, niñas de edad temprana en Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a la Asociación Puertorriqueña para la Educación Temprana a través de la Senadora Luz Z Arce Ferrer en la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana, el domingo, 13 abril de 2008 en el Parque Julio E. Monagas en Bayamón.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones al Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la licenciada Minerva Rivera, Directora Ejecutiva, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, solicitando una prórroga hasta el 30 de abril de 2008, para remitir contestación a la petición presentada por el senador McClintock Hernández, aprobada el 31 de marzo de 2008.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar que se le otorgue hasta el 30 de abril, de acuerdo a la notificación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar un receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que pasemos al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción:

La senadora Norma Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, Norma Burgos Andújar respetuosamente solicita en un plazo de treinta (30) días al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, Boris Jasckille y al Director del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, Luis E. Rodríguez Rivera, le provea copia de todos los contratos referentes a derechos propietarios de los inmuebles administrados por el Fideicomiso, mediante su Ley habilitadora, incluyendo, pero sin limitarse a, venta y/o arrendamiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Moción radicada en Secretaría por la senadora Burgos Andújar, solicitando un término de diez (10) días al Director de la Compañía de Fomento Industrial para distintos asuntos de su intención legislativa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3810, de la compañera Burgos Andújar y de Su Señoría, del señor Vicepresidente, que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de los descargues por vía moción de las renominaciones de los nombramientos sometidos por el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico de la honorable Wyrrie Correa de Jesús para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del honorable Manuel A. Acevedo Hernández para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los cuales fueron descargados de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3810, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el Senado de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias” incluyendo, pero sin limitarse a, las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal comúnmente conocida como “El Oso Blanco”, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un tiempo el Gobierno de Puerto Rico ha dado a conocer El Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21. Uno de los pilares del proyecto es el promover esquemas con alto potencial en los campos de tecnología e informática y de introducir medidas que estimulen la inversión privada. En el referido proyecto se incluye el plan conceptual de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias”. El mismo comprende 83 cuerdas de terrenos donde ubica lo que fue la Penitenciaría Estatal e incluye otras parcelas de terreno aledañas.

Dentro del concepto a desarrollarse se plantea la construcción de 1 millón de pies cuadrados en espacio de laboratorios, el desarrollo de un hotel estilo boutique conectado a centro de conferencias, la creación de una escuela elemental, la construcción de viviendas, el establecimiento de comercios, puentes de interconexión entre algunas de las estructuras principales. Además, incluye jardines y espacios abiertos que promuevan reuniones en público y un instituto de investigación para empresas incipientes de biotecnología.

Como parte de la estrategia para viabilizar el proyecto propuesto, se creó por virtud de la Ley Num. 214 del 2004, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico bajo el control y la custodia del Banco Gubernamental de Fomento. Dicha Ley otorgó ciertas encomiendas y responsabilidades al Fideicomiso. Ahora bien, la referida Ley no suplantó la responsabilidad inherente a la Legislatura de evaluar y aprobar o no aquellas ventas de inmobiliario con la condición de terreno destinado a uso público. La responsabilidad antes mencionada cobra mayor relevancia cuando el inmueble es uno que representa parte de la historia de nuestro Puerto Rico. Debemos destacar que el Departamento del Interior

de Estados Unidos y el Servicio Nacional de Parques a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórica ha reconocido el valor histórico de la Penitenciaría Estatal de Río Piedras incorporando la referida estructura al Registro Nacional de Lugares Históricos de Washington D.C.

Recientemente hemos recibido información sobre posibles actos irregulares en la otorgación de derechos propietarios a empresas privadas de los terrenos cedidos al Fideicomiso. Dentro de las facultades delegadas al mismo no se incluyó el poder de enajenar terrenos que se encuentran destinados a uso público. El Fideicomiso puede enajenar únicamente los terrenos de nueva adquisición. Por lo antes expuesto, resulta indispensable que el Senado realice una investigación sobre como el Fideicomiso esta llevando a cabo los procedimientos de adjudicación de contratos, disposición y utilización de bienes inmuebles de uso público. Adicionalmente, es evaluar los criterios y mecanismos jurídicos que se han utilizado o propuesto utilizar para la transferencia de los referidos terrenos. Ha trascendido públicamente que son aproximadamente 83 cuerdas de terreno a un valor inicial de \$150 millones. Hay que investigar como se afectan las tres estructuras aledañas de construcción reciente a un costo aproximado de \$8 millones. Igualmente sería aconsejable indagar si tomaron conocimiento de que dichas estructuras a un costo de \$8 millones garantizan una emisión de bonos de la Autoridad de Edificios Públicos a través del Banco Gubernamental de Fomento. Los legisladores estamos obligados a investigar si en toda esta transacción se ha defendido el interés público evitando conspiraciones jurídicas en las transacciones de terreno y su impacto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el Proyecto de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias” incluyendo, pero sin limitarse a, las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal comúnmente conocida como “El Oso Blanco”, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.

Sección 2. - En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la Comisión Senatorial, podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar testigos, solicitar y recibir ponencias orales y escritas de oficinas gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Oficina Estatal de Preservación Histórica, Compañía de Fomento Industrial, Autoridad de Edificios Públicos, Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

Sección 3. - La Comisión, deberá rendir un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de los 90 días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue de la Resolución del Senado 3818, autorizada por el Presidente de la Comisión, y que se lea.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3818, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico,

federales o estatales de los Estados Unidos; realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial en estos procesos; y los mecanismos de notificación y el protocolo completo seguido por el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Una de las formas más dramáticas de la violación de la dignidad de un ser humano se da a través de la comisión de los delitos sexuales. No hay duda que ser víctima de cualquier delito puede ser un evento traumático, sin embargo, ser víctima de un delito sexual tiene consecuencias devastadoras tanto en el ámbito personal, para la víctima, como para la sociedad completa.

El Estado tiene el deber legal y moral, de proteger a los menores y a los sujetos más vulnerables en nuestra sociedad, de este tipo de maltrato. Este es un problema social y de salud de primer orden, que tiene que ser atendido con gran urgencia, por sus efectos negativos físicos y psicológicos. La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, reafirma este deber de “*parens patrie*” del Estado, de velar por la seguridad y propender al mejor interés y bienestar de las y los menores. Ciertamente, el Estado está obligado a brindarle la mayor protección, especialmente en los lugares en que se encuentran bajo su custodia, como en las escuelas públicas.

Por otro lado, la Sección del Art. II de nuestra Constitución dispone que ninguna persona sea privada de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley. Sabido es que el debido proceso de ley se manifiesta en dos dimensiones distintas: sustantiva y procesal. Bajo el debido proceso de ley sustantivo, los tribunales examinan la validez de una ley con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, de acuerdo a los preceptos constitucionales aplicables. Mediante este análisis, el Estado, al legislar o al realizar alguna actuación, no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa los intereses de propiedad o libertad. *Rodríguez Rodríguez v. E.L.A.*, 130 D.P.R. 562 (1992). Además, en el debido proceso de ley procesal se le impone al Estado la obligación de garantizar que cualquier intromisión con los intereses de libertad y propiedad del individuo se haga mediante un procedimiento justo y equitativo. *Hernández v. Hon. José Izquierdo*, 2005 TSPR 38; *Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell*, 133 D.P.R. 881 (1993). Entre los requisitos que todo proceso adversativo debe garantizar para satisfacer las exigencias del debido proceso de ley se encuentran, precisamente, la oportunidad de ser oído; el derecho a contra-interrogar y el derecho a examinar la evidencia presentada por la parte contraria. *Rosario v. Depto. de la Familia*, 2002 TSPR 84; *Rivera Santiago v. Srio. de Hacienda*, 119 D.P.R. 265 (1987).

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que los empleados públicos tienen derecho a reclamar el debido proceso de ley en su vertiente procesal, cuando tienen un reconocido interés en la retención de su empleo, en tanto dicho interés esté protegido por ley, como el caso del empleado de carrera, o cuando las circunstancias crean una expectativa de continuidad. *Giovannetti v. E.L.A.*, 2004 TSPR 46; *García v. Mun. de Arroyo*, 140 D.P.R. 750 (1996). De existir tal interés, la entidad gubernamental de que se trate tiene que seguir ciertos procedimientos para privar al empleado de su puesto.

De acuerdo al ordenamiento jurídico, los maestros regulares tienen derecho a que se cumpla con todas las garantías del debido proceso de ley. Como resultado, una vez la agencia recibe copia de las acusaciones de un maestro por parte de fiscalía, inicia un procedimiento administrativo de investigación. Precisamente, es la División Legal de esta agencia la que realiza la investigación administrativa y la que redacta una carta de intención de formulación de cargos administrativos, que incluye una suspensión sumaria, en cuyo caso se suspendería de empleo pero no de sueldo. La empleada o empleado tiene derecho a solicitar una vista ante un oficial examinador en diez (10) días, y cuando se ve la vista, el empleado, tiene derecho a presentar la evidencia que sustenta sus alegaciones. Posteriormente, el oficial examinador que presidió la vista tiene que rendir su informe con sus recomendaciones al Secretario de Educación en treinta (30) días naturales, y el Secretario determina si acoge o no dicha recomendación.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha advenido en conocimiento de que un maestro de escuela pública acusado en septiembre de 2007 de cometer actos lascivos contra un menor, y convicto por alegación de culpabilidad en febrero de 2008, continuó posteriormente ofreciendo clases a niñas y niños de cuarto y quinto grado en una escuela en Guaynabo. La directora de esta escuela plantea que hizo las gestiones pertinentes en el Departamento de Educación, pero que su petición quedó estancada en el proceso burocrático, y que no tiene el poder ni la facultad en ley para actuar de inmediato en este tipo de situaciones. Por otra parte, el Departamento de Educación señala que no fue hasta marzo que se enteró del caso.

Esta situación reseñada en un periódico de circulación general del País, pone de manifiesto la importancia de que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realice una investigación sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos, con miras a identificar las posibles fallas y tomar las medidas necesarias, incluyendo legislación, que persigan corregirlas. También, por nuestras niñas y niños en las escuelas públicas, este Senado tiene que realizar todas aquellas acciones afirmativas que promuevan la coordinación interagencial, y la mejor comunicación entre el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción en estos procesos.

Es responsabilidad de todas y todos prevenir la violencia sexual y animar a sobrevivientes para divulgar su abuso. Además, es imprescindible que aseguremos que las niñas y niños en las escuelas públicas del País estén seguros, y que propiciemos el ambiente necesario para una buena formación. De igual forma, es imprescindible que continuemos buscando soluciones para minimizar los procesos burocráticos del Departamento de Educación, para beneficio de los estudiantes y del sistema educativo en general.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenarle a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos; y realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial, y entre los foros adjudicativos y las agencias con jurisdicción en estos procesos.

Sección 2.-Las Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se comience con el Calendario de Aprobación, y comenzar con los descargues que han sido previamente leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3815, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) con motivo de la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana y por su labor en pro de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas en edad temprana de Puerto Rico.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe dicha Resolución.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3810, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el proyecto de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias” incluyendo, pero sin limitarse a, las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal comúnmente conocida como “El Oso Blanco”, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la Resolución que ha sido leída.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3818, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos; realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial en estos procesos; y los mecanismos de notificación y el protocolo completo seguido por el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la Resolución del Senado 3818.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1844, titulado:

“Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico el establecer crear la Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrados para la Familia un número de emergencia de tres dígitos para atender situaciones de violencia doméstica y de crisis social, a los fines consolidar la líneas de orientación existentes por las agencias de servicios de apoyo social y ordenar a la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico identificar un número de tres dígitos, y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1927, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, conocida como la “Ley de Reclamaciones Obrero Patronales” del Código de Enjuiciamiento Civil, en sus secciones 1 y 2, con el propósito de acelerar los trámites de las querellas presentadas en las Reclamaciones Obrero Patronales y cumplir con el propósito de la ley.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. DIAZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANTIAGO: Para que dicha medida se deje en Asuntos Pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2101, titulado:

“Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las

defunciones, a los efectos de que este pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2181, titulado:

“Para designar con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la escuela pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 2206 y al Proyecto de la Cámara 3077, titulado:

“Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias.

Señor Presidente, lo que está sometido ante nosotros, que es el Sustitutivo del Proyecto del Senado 2206 y el de la Cámara 3077, este Proyecto, Sustitutivo de la Comisión de Salud y Bienestar Social, de la autoría de esta servidora, uno de ellos, obviamente, el del Senado, tiene como propósito requerir a todos los aseguradores médicos y planes de salud, el incluir como parte de su cubierta la vacuna contra el cáncer cervical.

Yo quiero que recuerden que la génesis de este Proyecto, precisamente, es un Proyecto idéntico que habíamos radicado, el Proyecto del Senado 1704, el 10 de octubre de 2006, que pasó por el proceso legislativo del Senado de Puerto Rico, aprobado por los Senadores y Senadoras de los tres partidos políticos e igualmente, por la Cámara de Representantes, que fue aprobado por unanimidad. Ese Proyecto pasó a la Oficina del señor Gobernador, pero previo a eso, aquí hubo un planteamiento, una duda del Portavoz de la Minoría, el Senador, honorable José Luis Dalmau, que logramos explicar la situación y se clarificó, que era si había algún impacto económico, puesto que la vacuna está incluida en la Reforma de Salud, como lo planteó también la Secretaría de Salud, que no había impacto; se clarificó eso y permitió que la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado se incluyera, votando a favor de la medida.

En el caso de la Cámara de Representantes, también, fue unánime la aprobación de la medida, pero lamentablemente cuando pasó a la Fortaleza hubo un veto del Gobernador, y cuando le explicaron su preocupación en Fortaleza, era que hubiese un impacto al Gobierno de Puerto Rico. Se clarificó, aparentemente no le llegó la información al Gobernador de que no había impacto para la Reforma, porque ya esta vacuna está incluida entre la parte de la cubierta que se da. Lo que teníamos dos opciones, o venir y traerlo aquí para entrar entonces en ir por encima del veto Gobernador o radicarlo nuevamente, explicando esa parte para que Fortaleza tuviera conocimiento del mismo. Optamos por la segunda, para no poner en una situación difícil a los Senadores de la Minoría del Partido Popular Democrático, de ir por encima de veto del Gobernador, porque sabemos que hay unas implicaciones políticas sobre esto. Lo hablé con varios compañeros y estuvieron de acuerdo.

Así que al radicarlo, la Comisión lo atendió, pero en ese transcurso de haberse evaluado mi Proyecto original, en la Cámara otro compañero de la Minoría recogió mi tema y sometió un Proyecto. Así que yo reconozco el trabajo que ha hecho la Comisión del Senado de Puerto Rico, en unirlos los dos en un Sustitutivo; no tengo problemas con eso, todo lo contrario, lo que busco es resultados. El resultado es que se incluya en los planes médicos la vacuna contra el cáncer cervical para nuestras niñas, nuestras jóvenes, para prevenir que padezcan luego de este cáncer que tiene una incidencia y una tasa bien alta, a nivel nacional y aquí en Puerto Rico.

Esta medida que está ante nuestra consideración, atiende los resultados de los últimos estudios que indican las edades específicas que debían ser cubiertas, que es de nueve (9) años hasta veintiséis (26) años de edad. El cáncer es una de las enfermedades que representa uno de los problemas más significativos de la salud pública, tanto en nuestro país como a nivel mundial, en específico el cáncer cervical destaca como uno de los más comunes entre la población femenina, específicamente ocupa el tercer lugar entre los tipos de cáncer en las mujeres. A diferencia de otro tipo de cáncer, del cuello uterino, puede prevenirse, y precisamente, uno de los medios, el más eficaz de prevención para este tipo enfermedad, es la vacuna contra el cáncer cervical.

Precisamente, eso es lo que pretendemos, primordialmente, atender con esta medida, combatir esta condición de manera preventiva. Algo que al parecer se había escapado, era que la dos primeras damas, tanto la de Puerto Rico, honorable "Piti" Gándara de Acevedo Vilá, e hicieron campaña, junto a su hija, para promocionar y que se creara conciencia sobre la existencia de esta vacuna; así como la Primera Dama de la Ciudad Capital y su hija, también hicieron una intensa promoción, abogando por que se incluyera este tipo de vacuna, que se creara conciencia de la misma.

Según información suministrada por la Procuradora de la Mujer, en Puerto Rico, durante el año 2002, hubo cerca de dos mil (2,000) mujeres que murieron de cáncer, entre las cuales el tres por ciento (3%) fue precisamente por el cáncer cervical. La vacuna elaborada para este tipo de cáncer se llama Gardasil, producto de un proceso de ingeniería genética que bloquea la infección de dos tipos de virus de papiloma humano, el VPH16 y el VPH18. En conjunto, estos dos virus transmitidos mediante relaciones sexuales, ocasionan el setenta por ciento (70%) de los carcinomas cervicales. El primer estudio es de gran escala y la vacuna realizada en los Estados Unidos, concluyó que la sustancia es efectiva en un cien por ciento (100%) en la tarea de impedir el carcinoma y las lesiones que pudiesen tornarse en cancerosas.

Así que yo agradezco a las compañeras, particularmente, con las que pudimos hablar sobre el Proyecto, las que integramos el caucus de la mujer en la Asamblea Legislativa, tanto de Cámara como Senado, las gestiones de la compañera senadora Lucy Arce, para que esta medida fuera incluida como este Proyecto que está ante nuestra consideración, precisamente, el Sustitutivo 2206.

Así que solicito de los compañeras y compañeros, también, que aprueben esta pieza legislativa para que pase a Fortaleza y ahora en esta ocasión, sí pueda ser firmada por el señor Gobernador, y que incluya estas vacunas que ya en la gran mayoría de los Estados, por ley, ya se incluye en la cubierta que tienen los distintos planes de seguro público y privado. Y tenemos que estar a la vanguardia, también, defendiendo y protegiendo a nuestras niñas y nuestras jóvenes de esta condición.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a las Resoluciones del Senado 1433 y 2372, tituladas:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre la efectividad y el funcionamiento de las disposiciones de la Ley Núm. 349 de 2 de septiembre de 2000, mejor conocida como “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA”, y si ésta responde a las realidades y necesidades de los pacientes de esta enfermedad.”

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del R. del S. 2372 tienen a bien someter su informe final con relación a esta medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1433 le ordenó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre la efectividad y el funcionamiento de las disposiciones de la Ley Núm. 349 de 2000, mejor conocida como “Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA” y si ésta responde a las realidades y necesidades de los pacientes de esta enfermedad.

Por su parte la R. del S. 2372 le ordenó a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que lleve a cabo una investigación en torno al protocolo para la administración de pruebas de detección de VIH/SIDA, a la aplicación del mismo cuando la persona que solicita la prueba es menor de edad, su aplicación en el sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivo.

Como parte de la investigación ordenada esta Comisión celebró vistas públicas y realizó inspecciones oculares en facilidades de salud del gobierno de Puerto Rico. El virus VIH/SIDA es una enfermedad que afecta a la humanidad en general y nuestra isla no es la excepción.

La Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983 establece todo lo relacionado con la Prevención de las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual en Puerto Rico. Dicho estatuto instituye un relevo de responsabilidad civil al médico que examine y ofrezca tratamiento y al técnico en epidemiología que cita investiga, orienta y notifica tanto a los pacientes positivos de una Enfermedad de Transmisión Sexual (ETS) o una Infección de Transmisión Sexual (ITS), como a sus parejas sexuales o de intercambio de equipo de drogas inyectables incluyendo a los menores de 21 años o discapacitados mentales.

Las intervenciones se realizan con personas que padecen o se sospecha que padecen de alguna enfermedad o infección de transmisión sexual, sin el requisito del consentimiento previo de los padres o tutores legales. Las Enfermedades o Infecciones de Transmisión Sexual (ETS/ITS), incluyendo la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), han sufrido un aumento alarmante en los últimos tiempos, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero. Una de las poblaciones más afectadas en Puerto Rico son los jóvenes menores de 21 años de edad, a pesar de que están siendo atendidos en el aspecto de control y prevención de las ETS/ITS o VIH.

El Recinto de Ciencias Médicas nos informa que entre el año 2003 hasta el 2006 se reportaron un total de 983 adolescentes infectados con el VIH entre las edades de 13 a 24 años de edad. En Puerto Rico semanalmente se infecta un joven entre las edades de 13 a 24 años de edad. Estos nos sugieren que es necesario presentar legislación de beneficios a nuestros jóvenes y que contribuyan a:

- Mantener servicios de calidad.
- Acceder las pruebas en otros lugares.
- Contar con mayores recursos para la orientación a estos.
- Se podrá referir rápidamente a los jóvenes para tratamiento cuando lo necesiten.

El paciente del Virus VIH/SIDA muchas veces tiene que lidiar no tan sólo con tratamientos médicos sumamente costosos y debilitantes, sino que también con las actitudes de muchos seres humanos que ante la ignorancia y la falta de entendimiento ocasionada por prejuicios sociales, morales, religiosos o económicos, le ofrecen un trato desigual y discriminatorio a las personas portadoras del Virus VIH.

El Artículo 2 de la Ley Número 349, antes citada, establece la política pública del Estado en torno a las personas afectadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, (SIDA). A tales efectos, se dispone que:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas portadoras del virus VIH/SIDA el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. Se declara como política pública el garantizar a las personas portadoras del virus VIH/SIDA:

- (a) La planificación, prestación y accesibilidad de servicios en términos geográficos, medios de transportación, así como recursos complementarios y alternos.
- (b) El acceso y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.
- (c) Los servicios y los medios que faciliten la permanencia de estas personas con sus familias, siempre que sea posible. Cuando sea necesario, se le proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso en una institución.
- (d) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y su seguridad, y como medida terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado.
- (e) La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las leyes y reglamentos que sean aplicables.

El virus del VIH ha ocasionado la epidemia del SIDA alrededor de todo el mundo. Sin embargo, desde el principio de su hallazgo, las personas infectadas con este virus han tenido que lidiar con el estigma

social y la discriminación de ser pacientes de SIDA. Por tal razón, se aprobó la Carta de Derechos de las personas portadoras del virus VIH/SIDA en Puerto Rico. De manera que nadie que esté afectado con el virus VIH sea discriminado y tratado cruelmente.

En Puerto Rico, como resultado de la crisis social, ha aumentado de manera significativa el número de personas deambulantes. Lamentablemente, la mayoría de éstos son personas adictas a las drogas que han adquirido el virus de VIH.

II. HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a los efectos de cumplir con el mandato de esta Resolución se celebraron vistas públicas, en las que comparecieron el Programa SIDA con más salud del Municipio de San Juan, el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Oficina de la Procuradora del Paciente, la Administración de Corrección y Rehabilitación, la Asamblea Permanente de Personas Infeccionadas y Afectadas por el VIH y SIDA, y la Organización de Pacientes de Pacientes Pro Política Sana.

Asimismo, a estos fines, solicitó información a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Administración de Instituciones Juveniles, a la Comisión de Derechos Civiles, a la American Civil Liberties Union, Capítulo de Puerto Rico; Iniciativa Comunitaria, al Movimiento Pro pacientes, al Colegio de Médicos Cirujanos, al Municipio de Bayamón, al Municipio de Lares, entre otras entidades y organizaciones dedicadas a brindar servicios a los pacientes de VIH/SIDA y sus familiares.

A continuación, se reseña de forma somera la información sometida por dichas agencias y entidades, como parte del proceso de análisis dentro de la presente investigación. No obstante, resulta importante señalar que de las organizaciones dedicadas a brindar servicios a los pacientes, sólo el Movimiento Pro pacientes, Iniciativa Comunitaria, la Asamblea Permanente de Personas Infeccionadas y Afectadas por el VIH/SIDA y la Organización de Pacientes de SIDA Pro Política Sana, comparecieron y brindaron la información pertinente para llevar a cabo la presente investigación.

A. Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico

Puerto Rico tuvo un paso de avance cuando en el año 2000 se aprobó la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA. Sin embargo, este esfuerzo se ha quedado trunco por la falta de adecuada divulgación de la dicha legislación y por la falta de educación sobre la misma. Peor aún, se puede observar en la Isla que existe una falta de voluntad para poner en vigor lo que una legislación de avanzada como la presente y la cual es objeto de investigación.

En la Comisión de Derechos Civiles se han presentado más de treinta querellas en el periodo de un año por personas portadoras del virus VIH, que demuestran un claro menosprecio a la dignidad de estas personas y un manejo insensible a la realidad de éstas.

La primera violación de la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA, según el entendimiento de la Comisión de Derechos Civiles, la ha cometido el Departamento de Salud de Puerto Rico, que no ha cumplido con su responsabilidad de dar adecuada publicidad a dicha legislación y de educar sobre los derechos que amparan a las personas portadoras del virus VIH. En el año 2005, la Comisión de Derechos Civiles, percatándose de la gran cantidad de personas-incluso los propios pacientes VIH- que desconocían sobre la existencia y contenido de la referida Carta de Derechos, publicó un folleto informativo, el cual fue distribuido por toda la Isla. En Puerto Rico, fueron miles los pacientes VIH y personas no portadoras con el virus, se beneficiaron de dicha iniciativa de la Comisión de Derechos Civiles que surgió para atender la ignorancia existente en Puerto Rico sobre la existencia de la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA.

La Comisión de Derechos Civiles, no obstante, advierte que el reconocimiento de los derechos de las personas VIH que contiene la Carta de Derechos es muy significativo, sin embargo, si en realidad no existe la voluntad para hacer cumplir dicha, ésta se convierte en letra muerta. Es preciso que se escuchen los relatos de las situaciones que enfrentan los pacientes VIH, los cuales representan una tortura que estas

personas viven a diario, por lo que en sí representa su enfermedad. El discrimen, el desprecio, la persecución, los insultos, las faltas de respeto, aislamiento, humillaciones, rechazo y burla son, entre las experiencias que viven las personas contagiadas con el VIH en Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles, se alegra que el Senado de Puerto Rico haya tomado la iniciativa de investigar la efectividad y funcionamiento de esta legislación. No obstante, advierten, que el problema no está en la legislación sino en su implantación y los mecanismos que se necesitan para sancionar a quienes la violan, que en mayoría de las ocasiones es el propio Estado.

B. Departamento de Salud de la Capital, Municipio de San Juan

El Municipio de San Juan reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas portadoras del virus VIH/SIDA, el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. Varios años de experiencia trabajando con la epidemia del virus VIH, ha confirmado que la promoción y la protección de los derechos humanos constituyen un componente esencial en prevenir la transmisión del VIH, reduciendo la vulnerabilidad a la infección y el impacto del VIH/SIDA.

El Programa SIDA de San Juan (PSSJ) surgió mediante la Resolución 107, serie 1993-1994, según fuera aprobada el 16 de agosto de 1994, para ofrecer seguimiento y continuidad a los servicios que eran prestados anteriormente en 1987. Al presente, el Programa SIDA de San Juan, conocido como Más Salud, SIDA con Salud, es parte integral del Departamento de Salud del Municipio de San Juan y se encuentra comprometido con la prestación de servicios de salud comprensivos y de la más alta calidad a la población infectada y afectada por la epidemia del VIH/SIDA. Estos servicios son prestados de forma integrada, sistemática y coordinada.

Los servicios son prestados por personal altamente cualificado, a la población que se encuentra en riesgo de contraer la infección con el VIH, así como aquellos que ya desarrollaron la infección con el virus y/o SIDA y que son residentes del Municipio de San Juan. También se ofrecen servicios a los clientes o pacientes que provienen de otras agencias de base comunitarias (CBO) a través de un sistema coordinado de referidos. Estas organizaciones de base comunitarias son miembros del Consejo de Planificación de San Juan del Consorcio Metropolitana de la Región de San Juan Ryan White Título I. No sólo se atienden las necesidades de cuidado médico, sino también los aspectos psicosociales estrechamente vinculados con el cuidado de la salud, que son tan necesarios para esta población. De esta forma se intenta lograr una mayor continuidad con el tratamiento y la mejor calidad de vida posible a los pacientes que asisten al programa.

El programa Más Salud, SIDA con Salud, ofrece servicios ambulatorios que incluyen médicos, dentales, laboratorios, farmacia, servicios sociales, epidemiología, educación, prevención, psicología, psiquiatría, nutrición, enfermería diestra, cuidado extendido y cuidado en el hogar, en forma integrada al paciente de VIH/SIDA. Además, cuenta con servicios médicos sub-especialistas y medicina nuclear provistos mediante contratos con proveedores de diferentes especialidades y cuenta además con un centro de Cuidado Diurno. También, se ofrecen servicios de cuidado primario en horario extendido (Clínica ACCESA).

Los servicios del Programa están dirigidos a satisfacer las necesidades de salud de pacientes con VIH/SIDA de la población de la ciudad de San Juan. El Programa posee licencia para operar como un Centro de Diagnóstico y Tratamiento para la Prevención, Educación, Diagnóstico y Tratamiento emitida por la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, a tenor con la Ley Número 101.

El Departamento de Salud de la Capital, en su compromiso de brindar un cuidado de salud de la más alta calidad, ha dirigido sus esfuerzos a mejorar la prestación de servicios de salud para pacientes VIH/SIDA, dentro de un ambiente de dedicación y respeto humano, garantizando a los usuarios el acceso a estos servicios.

La misión o propósito general del programa Más Salud, SIDA con Salud; es proveer servicios de cuidados de salud y apoyo psicosocial de más alta calidad a nivel primario y secundario para la comunidad VIH/SIDA y familiares afectados, de una forma comprensiva y multidisciplinaria. Los servicios de salud que ofrece el Programa son ofrecidos sin discriminación alguna por condición económica, social, política, raza, color de piel, creencias religiosas, sexo, orientación sexual, impedimento físico, ni de ninguna otra naturaleza o criterio que carezca juicio profesional.

El programa Más salud, SIDA con Salud; ofrece servicios de salud multidisciplinarios a nivel ambulatorio a pacientes VIH/SIDA del área del Municipio de San Juan y servicios de referidos interagenciales a médicos sub-especialistas para pacientes del programa y para pacientes provenientes de organizaciones de base comunitaria delegadas de Ryan White Título I del *San Juan Eligible Metropolitan Area*, las cuales se sirven a través del Sistema de Referidos Interagenciales.

Los servicios se ofrecen a través de un sistema de referidos interagenciales, mediante el cual el Programa y las agencias delegadas por el Consejo de Planificación del *San Juan Metropolitan Statistical Area*, recipientes de los fondos Ryan White Título I, pueden utilizar referidos para acceder servicios de médicos sub-especialistas. El Programa tiene la responsabilidad de preautorizar dichos servicios, entre los que se encuentran pero no se limitan a gastroenterología, patología, hematología, oncología, cirugía, neurología pediátrica, psiquiatría, oftalmología y dermatología.

El gobierno municipal de San Juan, reconoce la importancia de la cooperación a través de todos los programas y agencias relevantes, con el propósito de compartir los conocimientos y las experiencias relacionadas al virus VIH/SIDA y asegura los mecanismos efectivos para proteger los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA. Además, el Municipio de San Juan reafirma el hecho de que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, es un elemento vital en la respuesta global a la pandemia del VIH/SIDA, incluyendo las áreas de prevención, cuidado, apoyo y tratamiento, y que esto reduce la vulnerabilidad al VIH/SIDA y previene el estigma y discrimen contra las personas que viven con la enfermedad.

El Programa SIDA de San Juan, asegura un acercamiento coordinado, participatorio y transparente. Asimismo, es importante resaltar que el estigma, el silencio, el discrimen, la negación y la falta de confidencialidad socavan los esfuerzos de prevención y tratamiento; y que el acceso a los medicamentos para el VIH/SIDA es fundamental para la realización plena del derecho a la salud.

Es de suma importancia mencionar que la condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social en todas las partes del mundo es el respeto y la protección a los Derechos Humanos y a las libertades básicas. La aceptación del derecho de las personas a desarrollar su personalidad, identidad y sexualidad libres de toda coacción y discriminación es un parte fundamental de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es altamente condenable, por lo tanto, la discriminación y opresión que existe en la comunidad.

Esta situación de discrimen social se agrava por la incidencia de VIH/SIDA en la comunidad. Las actitudes de rechazo y discriminación se hallan profundamente arraigadas en el país. Los pacientes a nivel comunitario son objeto de fuerte represión que impide su desarrollo integral, como asimismo, mantiene a la sociedad segregada y dividida, en contradicción a las aspiraciones de la igualdad en dignidad y los derechos de toda la humanidad. Es relevante mencionar, la importancia que tiene la relación entre la autoestima personal y el reconocimiento de los derechos de los pacientes para el avance de la prevención y el tratamiento del SIDA en la comunidad, una realidad contraria en la Isla. Un ejemplo de discrimen es la falta de programas y campañas específicas a grupos específicos, destinados a prevenir la enfermedad por VIH/SIDA.

La respuesta del gobierno federal ante la epidemia del VIH/SIDA ha mejorado de manera marcada en los últimos 20 años, aunque subsisten muchos desafíos. En los primeros años, a los formuladores de política pública les incomodaba el mencionar la palabra SIDA y reconocer la existencia del problema. Impulsados por la devastación de una epidemia mortal y enfrentándose a la falta de opciones de

tratamiento, las personas con VIH/SIDA y los defensores de sus derechos emprendieron la lucha por obtener una respuesta razonable de parte del gobierno. A su vez, éstos se vieron en la obligación de desarrollar una estructura de apoyo comunitario sin precedentes.

La estrategia de defensa a nivel federal se centraba con urgencia, en lograr reformas de investigación y normativa, y en conseguir fondos para los programas de investigaciones, atención médica, tratamiento, prevención y vivienda. Asimismo, en esa época se tuvo que combatir muchos intentos de aprobar legislación perjudicial o discriminatoria y luchar para garantizar protección contra prejuicios institucionales y privados.

En muchos sentidos, los protectores de la causa del VIH/SIDA combinaron tácticas y estrategias de otros movimientos para crear un modelo global eficaz de defensoría en atención médica. Esta táctica incluyó instruir sobre los procesos de política, investigaciones y desarrollo de medicamentos, ejercer presiones para conseguir reformas, analizar y trabajar para desarrollar políticas razonables, organización a nivel local, defensoría a través de los medios de comunicación y acciones directas. Dichos esfuerzos se aunaron para producir muchos avances importantes sobre derechos de los pacientes, investigaciones, aprobación de medicamentos y acceso a tratamientos y atención médica.

Algunos de los resultados conseguidos incluyen la declaración formal del derecho de los pacientes para importar medicamentos que normalmente no están a su disposición. El Congreso asignó \$30 millones para el suministro de AZT, el primer medicamento aprobado para combatir el VIH, en el año 1987. En 1989, muchas reuniones gubernamentales y comités de asesoría sobre desarrollo se pusieron al alcance de la comunidad de pacientes. La Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) acotó el proceso de aprobación de medicamentos en 1987, 1989 y 1991 en respuesta a la presión y las propuestas provenientes de los activistas de la causa de VIH/SIDA. En el 1990, se promulgó por decreto la medida Ryan White Comprehensive AIDS Relief Emergency (CARE), el cual proporciona fondos directos a las zonas del país que se encontraban afectadas por la epidemia y brindar apoyo a la estructura comunitaria que estaba llenando los vacíos existentes en la atención médica tradicional. En 1994, se instauró la planificación de la prevención comunitaria a través de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control, CDC, por sus siglas en inglés). En 1997, el Presidente William J. Clinton retó a la comunidad científica a proceder más rápidamente en la búsqueda de una vacuna. A finales de la década de 1990, las personas con VIH/SIDA junto a activistas en los Estados Unidos y otros países comenzaron a presionar a los Estados Unidos a responder ante la epidemia internacional.

Sin embargo, a cambio de todas las victorias logradas gracias a los esfuerzos de portadores del VIH y los defensores de sus derechos, se ha tenido poco éxito a la hora de abordar las realidades sociales ocultas e impulsoras de la epidemia. El gobierno central sigue negándose a ocuparse eficazmente de las políticas sobre desigualdad de los sexos, la sexualidad, el consumo de drogas, la pobreza y la equidad general en cuanto al acceso a servicios y atención médica. Aunque estudios científicos durante los últimos 10 años han demostrado que el intercambio de jeringuillas ayuda a prevenir las enfermedades del VIH, la subvención de estos programas es limitada. Los esfuerzos preventivos patrocinados por el público siguen careciendo del coraje para enfrentar las necesidades de, por ejemplo, los hombres homosexuales y otros grupos.

La violencia contra las mujeres sigue en aumento. A medida que se prolonga la vida de los portadores del VIH en los Estados Unidos y Puerto Rico, las desigualdades sociales y los efectos de la pobreza irán constituyendo un desafío mayor, o al menos más urgente, que la enfermedad del VIH, en sí. Además de encarar la enfermedad del VIH, se debe de establecer alianzas con personas que atiendan asuntos de mayor alcance sobre el acceso a la atención médica y las desigualdades.

La Ley Número 349 del 2000, respondió a la necesidad de los tiempos de garantizar unos derechos a las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico. Actualmente, comenzando con la revisión de la Política Pública, artículo 2 de esta ley, es evidente como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan, en las personas

portadoras del VIH/SIDA, el disfrute de una vida plena, pero no cumple con proveer el acceso y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.

El manejo de la condición del VIH/SIDA enfrenta nuevos retos a diario, cambios en terapias y medicamentos de los cuales no están accesibles a las personas con VIH/SIDA a través de la Reforma de Salud. Esto imposibilita para muchos un manejo óptimo de los mejores servicios de Salud. En este sentido, la revisión de esta Ley, debe establecer como Política Pública la inclusión automática en la Reforma de Salud o el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los medicamentos especializados para el Manejo de la Condición de VIH/SIDA.

El Estado, debe fortalecer la promulgación y publicidad de la Ley Número 349, en todos los niveles y a su vez trabajar con las responsabilidades que tiene estos pacientes para con su tratamiento y los esfuerzos que se realizan para luchar hasta alcanzar una cura a esta enfermedad, es responsabilidad de todos.

C. Departamento de Salud de Puerto Rico

El Departamento de Salud, entiende que la Ley Número 349 es una pieza legislativa de vanguardia que propende a proteger el trato justo y los derechos constitucionales que le asisten a las personas portadoras del VIH. La Política Pública es clara, aunque entienden importante saber si funciona. Se torna necesario indagar si desde su implantación, la misma ha cumplido con el propósito para el cual fue diseñada. Siendo el paciente de VIH, el interés protegido bajo esta legislación, entendamos que es importante auscultar el sentir de éstos como parte del propósito de la Resolución. La tarea de instrumentalizar la intención legislativa al promulgarse la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del VIH descansa en un esfuerzo multisectorial que compete tanto el ámbito público como a la esfera privada.

Por otra parte, las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), incluyendo el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) han aumentado considerablemente en los últimos años, sobre todo en los jóvenes menores de 21 años. Según, las estadísticas de la Oficina de Vigilancia del SIDA, en el 2005, se han informado un total de 1,149 casos de VIH, de los cuales 98 se encuentran entre los 13-24 años. El riesgo más representado en los 1,149 casos de VIH corresponde a usuarios de drogas inyectables con 351 casos, seguido por relaciones heterosexuales con 350 casos.

El Departamento de Salud, por los pasados 20 años ha estado ofreciendo servicios de Enfermedades de Transmisión Sexual y VIH a menores de 21 años en los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET) del Departamento de Salud, sin obtener previamente el consentimiento de los padres o de las personas llamadas legalmente a consentir por ellos.

Esta población de jóvenes entre las edades de 13 a 24 años es atendida en los CPTET, a través de su Sección de Servicios Comprensivos a Familias con VIH/SIDA adscrito a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET). Estas clínicas están localizadas en Arecibo, Bayamón, Caguas, Fajardo, Ponce, Mayagüez y San Juan. La visión del Programa es el alcance de una vida plena para niños, adolescentes y mujeres en edad reproductiva, infectados o afectados por el VIH/SIDA, con énfasis en servicios centrados en la familia. La misión del programa incluye garantizar los servicios psico-socio-educativos y un cuidado médico integral a todos los niños, adolescentes con VIH/SIDA y a sus familiares.

El cuidado médico de los adolescentes con la condición VIH requiere la intervención de un equipo multidisciplinario que incluye Pediatras, Infectólogas Pediátricas, Enfermeras, Manejadores de Casos, Trabajadores Sociales, Trabajadores de Alcance Comunitario, Educadores en Salud y otros profesionales. El servicio integral que se ofrece incluye diferentes componentes para satisfacer las necesidades particulares de esta población.

En los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET), los niños y adolescentes infectados con el VIH/SIDA reciben un servicio especializado en el área clínico por los pediatras e infectólogas pediátricas. Se han desarrollado protocolos para el manejo clínico de niños y

adolescentes con el VIH/SIDA y se coordina con dos proyectos de investigación clínica para proveer a niños infectados con el VIH, acceso a ensayos clínicos.

El Departamento de Salud se encuentra en proceso de atemperar la Ley Número 81 del 4 de junio de 1983, a las necesidades actuales de prevención, para incluir a otros profesionales de la salud, además de médicos y técnicos de epidemiología, debidamente certificados por el Departamento de Salud, dentro de las personas relevadas de responsabilidad civil en el ofrecimiento de Enfermedades Transmisión Sexual y VIH a menores de 21 años, en actividades de alcance comunitario. Ante esto, el Departamento de Salud, se encuentra en la fase final del desarrollo de un proyecto para enmendar la Ley Número 81, *antes citada* e incorporar, entre otros asuntos los cambios para atemperar ésta con la realidad existente en la sociedad.

El Departamento de Salud, al finalizar su exposición sobre las Resoluciones del Senado 1433 y 2372, fue objeto de cuestionamientos por información provista a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer sobre el Informe del Contralor DB-07-13, el cual contiene hallazgos serios sobre irregularidades en las operaciones fiscales de la Oficina Central para Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET).

La Oficina del Contralor de Puerto Rico realizó una auditoria a la Oficina Central para Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) de la Secretaría Auxiliar para la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud, a los fines de determinar si las operaciones fiscales realizadas fueron hechas conforme a la ley y reglamentación aplicables. Dicho informe, es el primero y contiene el resultado del examen que se realizó a las operaciones fiscales relacionadas con la propiedad y el inventario de medicamentos en el Centro de Distribución de OCASET.

Entre los hallazgos principales encontrados por la Oficina del Contralor se encuentran:

- los atrasos en la preparación de los registros de inventarios perpetuos
- falta de gestiones efectivas con los proveedores para obtener créditos por los medicamentos expirados
- ausencia de información en las requisiciones de medicamentos
- falta de inventarios físicos y de registros de inventarios perpetuos de las existencias en las farmacias de los Centros Regionales de Inmunología

La Oficina Central para los Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) se creó mediante la Orden Administrativa 39 del 21 de mayo de 1990, como una de las áreas programáticas del Departamento de Salud. El propósito primordial de la OCASET es detener y documentar el avance de las enfermedades transmisibles en Puerto Rico, dado el impacto de dichas enfermedades en la salud de los puertorriqueños, así como en los aspectos económicos y sociales. La OCASET cuenta con una oficina administrativa y consta de seis programas operacionales:

- *Farmacia*- el programa de Farmacia tiene a su cargo el cumplimiento de las normas de control de calidad y de los controles necesarios para lograr que la clientela se beneficie del suministro de medicamentos sin interrupciones y de acuerdo con las necesidades de salud. Actualmente, se cuenta con farmacias localizadas en los centros regionales de Inmunología en los municipios de Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Mayagüez, Ponce y San Juan, y un Centro de Distribución de Medicamentos. La adquisición de medicamentos se lleva a cabo mediante la asignación de fondos estatales y federales y a través de la Oficina de Compras del Departamento de Salud.
- Prevención de Enfermedades Sexualmente Transmisibles VIH/SIDA- el programa tiene la función de promover, a través de las prácticas seguras, la prevención y detección de la infección del VIH/SIDA y las demás enfermedades de transmisión sexual en los habitantes de Puerto Rico.

- **Proyectos Especiales-** el programa de Proyectos Especiales tiene a su cargo fomentar y mantener el enlace entre la OCASET y las organizaciones comunitarias que ofrecen servicios directos a personas infectadas con el VIH/SIDA, tales como las organizaciones de bases comunitarias. Además, el programa es responsable de identificar las necesidades, planificar, solicitar fondos, establecer los servicios a ser ofrecidos, coordinar la implantación de las actividades programáticas, monitorear, ofrecer ayuda técnica y recopilar información estadística de los programas y proyectos subsidiados con fondos provenientes de los programas Título II del Ryan White CARE Act, Housing Opportunities for Persons with AIDS (HOPWA) y fondos legislativos asignados para cuidado diurno y refugio para deambulantes.
- **Servicios comprensivos para Familias con VIH/SIDA-** tiene a su cargo garantizar los servicios de manejo de casos y un cuidado médico integral a los niños y adolescentes infectados o afectados por el VIH/SIDA y sus familiares. Además, el desarrollo de actividades preventivas y educativas del SIDA Pediátrico para la comunidad en especial los adolescentes y las mujeres en edades reproductivas y embarazadas.
- **Tuberculosis-** el programa de Tuberculosis tiene a su cargo dirigir sus esfuerzos hacia la prevención y eliminación de la tuberculosis en Puerto Rico por medio de servicios preventivos y tratamientos clínicos.
- **VIH/SIDA-** el programa de VIH/SIDA tiene a su cargo la integración de la prevención, el tratamiento y los servicios relacionados con el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. Su componente incluye los centros regionales de Inmunología donde las personas infectadas solicitan los servicios y son atendidas conforme a las normas y procedimientos establecidos por la OCASET. Las personas que solicitan servicios en dichos centros son referidas de instituciones públicas, privadas o voluntariamente. El equipo multidisciplinario de los centros está compuesto por el siguiente personal: administrativo, médicos, enfermeras, manejadores de casos, educadores en salud, psicólogos, técnicos en epidemiología, nutricionistas, trabajadores sociales, farmacéuticas, auxiliares de farmacia y trabajadores de la comunidad.

Los hallazgos descritos anteriormente corresponden al programa de Farmacia y VIH/SIDA de la OCASET. El Programa de Farmacia de la OCASET funciona como el Centro de Distribución de Medicamentos (Centro de Distribución) para el despacho de los medicamentos a las farmacias localizadas en los centros regionales de Inmunología ubicados en las oficinas regionales del Departamento de Salud y las clínicas externas Ryan White, Título III. Mediante la asignación de fondos estatales y federales se adquirían los medicamentos a través de la Oficina de Compras del Departamento de Salud. Los medicamentos se utilizaban para el tratamiento de pacientes VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual en los centros regionales de Inmunología y en las clínicas externas Ryan White.

Las operaciones fiscales del Centro de Distribución se rigen por las disposiciones incluidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Centro de Distribución de Medicamentos aprobado el 17 de marzo de 2006 por el Secretario de la Secretaría Auxiliar para la Prevención de Enfermedades. El Centro de Distribución es dirigido por una licenciada en Farmacia que le responde al Director Ejecutivo de la OCASET.

El examen de los controles internos relacionados con el recibo, custodia y el despacho de los medicamentos reveló que los registros de inventario perpetuo tenían un atraso de 17 meses a la fecha de junio de 2006. La última transacción anotada en los registros de inventario perpetuo por el empleado designado en la División de Finanzas del Departamento de Salud data del 27 de diciembre de 2004. Los técnicos de farmacia del Centro de Distribución, quienes tenían a su cargo, entre otras cosas, el despacho de medicamentos, llevaban como método alternativo un tarjetero de inventario perpetuo para mantener algún

tipo de control de las existencias de los medicamentos, ante la ausencia de un registro de inventario perpetuo. Dichas funciones ejercidas por los técnicos de farmacias resultaron ser conflictivas entre sí.

A tenor con el Artículo 4(f) de la Ley Número 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, las organizaciones fiscales que diseñen las dependencias deberán proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impidan o dificulten la comisión de irregularidades. El Departamento de Salud, en específico OCASET falló en el cumplimiento de dicho articulado contenido en la Ley, al existir un conflicto en las funciones ejercidas por los técnicos de farmacias.

En el examen realizado al programa de Farmacia reflejó también, que no se realizaban gestiones efectivas con los proveedores de los medicamentos para reclamar los créditos o la reposición que éstos ofrecían por los medicamentos expirados. En ocasiones se ordenaba su decomiso sin determinarse si procedía reclamarle al proveedor la concesión de un crédito o la reposición de los medicamentos. Los medicamentos expirados eran recogidos por una compañía que mantenía un contrato de servicios con el Departamento de Salud para el decomiso de éstos.

El Artículo 2(e) de la Ley Número 230, *antes citada* establece que debe de existir un control previo en todas las operaciones del Gobierno que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. A tenor con esta disposición y como norma de sana administración y de control interno, se requiere que la entidad gubernamental realice gestiones efectivas con los proveedores para el reclamo de un crédito o una reposición por los medicamentos expirados de acuerdo con la política de devolución establecida por estas compañías. El programa de Farmacia de la OCASET, carecía de controles efectivos previos a todas sus operaciones fiscales, evidenciándose de manera concreta en la ausencia de inventarios perpetuos y en su irresponsabilidad de no realizar las gestiones efectivas para reclamar créditos o reposiciones de medicamentos expirados, afectando así el acceso a medicamentos por pacientes VIH/SIDA.

La gerencia de la Oficina Central para Asuntos de SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) tiene la responsabilidad de establecer los controles internos necesarios para mantener controles de las existencias de los medicamentos en los centros regionales de inmunología. Dichos controles deben proveer para entre otras cosas, se realicen inventarios físicos mensuales para las existencias de los medicamentos. Los controles, también, deben proveer para establecer registros de inventarios perpetuos para las existencias de las drogas y los medicamentos en los centros regionales.

En audiencias públicas celebrada el día lunes 5 de febrero de 2007, los representantes del Departamento de Salud, al ser inquiridos sobre los Hallazgos, expresados anteriormente, contenidos en el Informe de Auditoria del Contralor, no pudieron contestar al encontrarse desprovistos de información y al no encontrarse autorizados a expresar la posición oficial del Departamento sobre dichos señalamientos considerados como principales. Es de suma importancia señalar que los representantes del Departamento de Salud, eran el Doctor Greduvel Durán, Director Ejecutivo de la Oficina Central para Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles y la representante legal del Departamento de Salud en el área de Asuntos legislativos, la Lcda. Yaidi Santana.

Las alegaciones y los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoria del Contralor DB-07-13 son de naturaleza grave, ya que de ser ciertos, evidencia de manera directa y concreta, la dejadez y falta de compromiso de parte del Departamento de Salud y su personal, para con la población de pacientes y familiares VIH/SIDA.

Ante el requerimiento de información, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, recibió una misiva de parte de la Secretaria del Departamento de Salud, la Doctora Rosa Pérez Perdomo, suscrita el día martes, 6 de marzo de 2007, en la que informaba que la Oficina de Auditoria Interna del Departamento se encuentra redactando el informe relacionado a la Auditoria del Contralor DB-07-13, ya que el Plan de Acción Correctiva fue sometido por la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados el día 26 de febrero de 2007.

D. Asamblea Permanente de Personas Infectadas y Afectadas por el VIH y SIDA, Comité Coordinador

El Comité Coordinador de la Asamblea Permanente de Personas Infectadas y Afectadas por el VIH y SIDA, compareció a la Audiencia Pública celebrada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, el día lunes 5 de febrero de 2007, en la que la Señora Ivette González y el Señor Maximilian Chárriez, expusieron la situación prevaleciente en cuanto a los servicios prestados a los pacientes y familiares VIH/SIDA. Ambos, son personas infectadas por el virus VIH y son activistas en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas portadoras del virus, así como de sus familiares.

El día jueves, 11 de enero de 2007, las personas infectadas y afectadas por el virus VIH/SIDA, se dieron cita en una asamblea para elegir al Comité Coordinador para delinear las estrategias y lograr que el Gobierno, en específico, las Ramas Legislativa y Ejecutiva asuman la responsabilidad de proveer los fondos primarios y necesarios para que ninguna persona en tratamiento, ni nuevos pacientes diagnosticados por infección de VIH, le falten sus medicamentos ni los servicios de salud recomendados.

La Asamblea comenzó sus trabajos con una manifestación frente al Hotel Normandie, el día 17 de enero de 2007, a los fines de denunciar la crisis en el cuidado médico y el acceso a medicamentos de los pacientes afectados por el agotamiento de los fondos Título II-ADAP de la Ley Ryan White en el Departamento de Salud y la investigación por parte del FBI al AIDS Task Force del Municipio de San Juan que mantiene a los fondos de Título I Ryan White restringidos.

El viernes, 19 de enero de 2007, se llevó a cabo una manifestación frente a la Oficina de la Procuraduría del Paciente en la calle Recinto Sur en el Viejo San Juan, en la que posterior a ésta, los miembros de la Asamblea se reunieron con la procuradora la Doctora Luz T. Amador, en la que discutieron estrategias para asegurar que las querellas de los pacientes se están atendiendo adecuadamente, adiestrar al personal que reciben las querellas, asignar una persona que sirva de enlace con la legislatura y que se hagan valer los derechos adquiridos en la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del VIH y SIDA. Además, de actualizar los informes de querellas por razones presentadas por los pacientes VIH/SIDA y tener disponible accesibilidad al público general en la página cibernética de la Oficina de la Procuraduría del Paciente.

La Asamblea, el día 31 de octubre de 2006, se reunió con la secretaria del Departamento de Salud, la Doctora Rosa Pérez Perdomo, la Directora de la Administración de Servicios de Salud (ASES), la Licenciada Minerva Rivera y la Sub Secretaria de la Gobernación, la Licenciada Marta Beltrán, a los fines de llegar a acuerdos significativos y compromisos en lo que se incluyen la eliminación de la lista de espera de pacientes VIH/SIDA para recibir medicamentos.

Las recomendaciones sometidas a la Comisión de Salud por la Asamblea, a los fines de atender las necesidades de los pacientes portadores del virus VIH/SIDA son las siguientes:

- La revisión y reconceptualización del texto de la Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, enmendando su título para que lea: Carta de Derechos de las Personas que viven con el VIH y SIDA en Puerto Rico.
- Proveer participación de pacientes VIH en los procesos de redacción de posibles enmiendas a la Ley Número 349.
- Garantizar que los fondos asignados para servicios y tratamientos relacionados con el VIH/SIDA sean utilizados exclusivamente para estos fines.
- En relación al Artículo 2(c), que la Política Pública garantice promover las facilidades de hogares sustitutos y hospicios para los pacientes VIH y SIDA, y especificar cuál agencia o departamento de la Rama Ejecutiva será responsable de éstos.
- La creación de la Oficina del Procurador del Paciente VIH y SIDA, debido a las particularidades de esta enfermedad.

- La ley debe contar con una disposición que garantice el no discrimen contra los pacientes del Seguro de Salud Pública (Reforma) versus pacientes con planes de salud privados.
- Supervisión más eficaz de parte del Departamento de Salud sobre los protocolos relacionados con el VIH/SIDA que se están realizando en Puerto Rico.
- El establecer que todo profesional de la salud tome cursos de Educación Continua sobre los temas relacionados al VIH/SIDA de manera compulsoria.
- El garantizar que las instalaciones físicas del gobierno destinadas a proveer servicios a los pacientes VIH/SIDA sean adecuadas y que cumplan con las disposiciones estatales y federales sobre confidencialidad y los estándares básicos de cuidado médico.
- Requerir que las Organizaciones de Base Comunitaria que reciben fondos federales o estatales destinados a ofrecer servicios a personas con VIH/SIDA, que su empleomanía esté compuesta por al menos un 33% de personas pacientes VIH/SIDA, que demuestren la capacidad para ocupar dichos puestos.
- El establecer sanciones más rigurosas a toda aquella persona natural o jurídica, o agencia gubernamental que viole lo dispuesto en el Artículo 3, inciso (6) de la Ley Número 349, *supra*.
- Clarificar la frase “que hayan sido probados rigurosamente en relación al VIH” en el inciso 7 del Artículo 3.
- Ampliar el alcance del inciso 4 del Artículo 3 para que ésta sea cónsona con las nuevas guías promulgadas por el CDC o con cualquier guía producida por dicha agencia en un futuro.
- Los formularios de medicamentos deben incluir toda alternativa que garantice un tratamiento de alta calidad y continuo para el paciente, sin tomar en cuenta la cantidad de pacientes que lo vayan a utilizar.
- Los resultados de las pruebas de VIH deben ser entregados por personas calificadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico o el CDC.
- El incluir en la Ley Número 349, *antes citada* en las páginas cibernéticas del Departamento de Salud, en el Grupo de Planificación Comunitaria de Puerto Rico del Departamento de Salud y en la página de la Oficina del Procurador del Paciente.
- El requerir a todas las entidades públicas y privadas redactar una política anti-discrimen para proteger las personas viviendo con VIH/SIDA en el lugar de trabajo. Dicho documento debe ser distribuido y discutido con todos los empleados existentes a la fecha de su publicación y al nuevo empleado que se incorporar a la entidad.

La Asamblea Permanente, confía que dichas recomendaciones contribuya a tener una ley más completa y menos defectuosa. Según lo expuesto por los miembros del Comité Coordinador y sus experiencias sufridas, entienden que esta legislación en estos momentos, no promueve de forma eficaz la protección de los derechos de las personas viviendo con VIH/SIDA.

En su ponencia argumentan que actualmente, el mayor infractor de dicha ley es el Departamento de Salud y el Municipio de San Juan, al restringir el acceso a los medicamentos, debido a la incapacidad de éstos a la hora de administrar los fondos asignados. También sostienen que las organizaciones de base comunitaria han sido efectivas en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

E. Oficina de la Procuradora del Paciente

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) fue detectado a principios de la década de 1980 y desde entonces se ha convertido en la mayor epidemia a nivel mundial que afecta a más de 35 millones de personas. Los primeros casos de la enfermedad fueron identificados en los Estados Unidos en el 1981, pero se aduce que el SIDA ya existía en los Estados Unidos y en otras partes del mundo desde muchos años antes. En el año 1984, los científicos descubrieron que el virus VIH, causaba el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

El virus de inmunodeficiencia humana, es un virus que destruye las células CD4 del cuerpo. Las células CD4, también conocidas como células T, le ayudan a su cuerpo a combatir las infecciones y las enfermedades.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico, referente a las personas infectadas y afectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) está basado en las disposiciones contenidas en la Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA (en adelante Ley Número 349 o Carta de Derechos).

La Ley Número 349, *antes citada* cubre los aspectos legales, sociales y de tratamiento que garantizan la preservación de la dignidad, bienestar y salud de los pacientes VIH positivos. En dicha ley se ordena a que estos pacientes obtengan educación sobre su condición, a no ser discriminados, tener tratamiento de la más alta calidad; a no ser aislados, y a disfrutar de una vida social sin restricciones y con privacidad. Todos estos aspectos concernientes a la vida, desarrollo y desenvolvimiento personal de estos pacientes, quedan atendidos de manera meridiana en esta ley, siendo su aplicación responsabilidad del Departamento de Salud.

En referencia a los casos atendidos por la Oficina de la Procuradora del Paciente, se realizó un estudio aleatorio de las querellas presentadas por pacientes VIH/SIDA, el cual reflejó de la muestra tomada para el estudio se reflejó que un 40% de las querellas radicadas se basaron en la denegación del acceso a medicamentos anti-retrovirales y un 60% de las querellas radicadas se basaron en la denegación del acceso a medicamentos no asociados con la condición de VIH/SIDA. Los resultados de la revisión de la presente muestra demostraron que la problemática mayor que enfrentan los pacientes seropositivos radica en la obtención de sus medicamentos, mayormente por las aseguradoras.

Por otro lado, un alto porcentaje de las reclamaciones traídas ante la consideración de la Oficina de la Procuradora del Paciente para su pronta atención e intervención, se basan en la dificultad de acceso adecuado al tratamiento requerido por estos pacientes. Los pacientes VIH/SIDA con un carga viral elevada y con un conteo de células CD4 bajo, poseen un alto riesgo de complicaciones infecciosas debido a su inmunosupresión. El tratamiento adecuado para estos pacientes es de vital importancia para la preservación de su salud y por ende, el goce de una adecuada calidad de vida, la cual se ve alterada ante el patrón procesal tardío en la obtención del medicamento.

En relación al texto de la Carta de Derechos de los Portadores del Virus VIH/SIDA, la Oficina de la Procuradora entiende que dicha ley no le brinda jurisdicción a esta agencia, ya que la misma no es clara ni expresa en asuntos de jurisdicción. Asimismo, no hay una agencia especializada para fiscalizar el cumplimiento de la Ley Número 349, *antes citada* como lo es en el caso de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la cual está bajo la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora del Paciente.

La Carta de Derechos de los pacientes portadores del VIH/SIDA, de hecho, solamente dispone la responsabilidad del Departamento de Salud de darle publicidad a ésta, a través de la Unidad Pro Derechos de las Personas con VIH/SIDA. El Departamento de Salud, a su vez, realizará las gestiones pertinentes y necesarias para orientar a los profesionales de la salud, a los pacientes y al público en general sobre las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos para Pacientes con VIH/SIDA. A estos efectos, el Artículo 4 de la Ley Número 349, *antes citada* dispone:

Artículo 4.-Responsabilidades del Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de la Unidad Pro Derechos de las Personas con VIH/SIDA, le dará publicidad a esta Carta de Derechos. También realizará las gestiones pertinentes y necesarias para orientar a los profesionales de la salud, a los pacientes y al público en general sobre lo establecido en la Carta de Derechos para Pacientes con VIH/SIDA en Puerto Rico.

Además, dicha ley permite que los pacientes portadores del virus VIH/SIDA, puedan recurrir por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público o persona particular interesada en su bienestar, ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a

cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia, para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en la Carta de Derechos, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta. El Artículo 5 de esta ley dispone:

Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

Toda persona portadora del virus VIH/SIDA, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público o persona particular interesada en su bienestar; podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida la persona portadora del virus VIH/SIDA, para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga a las disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para nombrar a la persona portadora del virus VIH/SIDA representación legal o un defensor judicial cuando ésta no cuente con recursos económicos. El tribunal tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de Ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

La Carta de Derechos de los Pacientes VIH/SIDA, según observado por la Oficina de la Procuradora, a pesar de su proximidad de aprobación con la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, aún carece de una agencia especializada que la implante y fiscalice de manera efectiva su cumplimiento. No obstante, esto no significa que estos pacientes se encuentren desprovistos de un foro con jurisdicción que proteja sus derechos como pacientes.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, a través de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente posee jurisdicción para velar y proteger sus derechos como pacientes, irrespectivamente de la condición que los afecte. La Carta de Derechos Responsabilidades del Paciente en su Artículo 10, proscribire el discrimen contra ningún paciente debido a su condición física, mental, sexo, origen o condición social, entre otras.

El problema estriba en que la Carta de Derechos de los Pacientes VIH/SIDA se encuentra huérfana de una agencia fiscalizadora, a pesar de que los pacientes cuentan con un foro con jurisdicción como lo es la Oficina de la Procuradora del Paciente para proteger sus derechos como pacientes.

Por su parte, la Ley Número 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades Venéreas y para la Protección de la Salud Pública" (en adelante Ley Número 81), es el estatuto que autoriza las realizaciones de pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual. A estos fines incluye las siguientes condiciones: Sífilis, gonorrea, granuloma inguinal, linfogranuloma venéreo, chancroide, uretritis no específica, vaginitis, trichomoniasis, moniliasis vaginal, ladillas, herpes simples tipo II, hepatitis B, escabiosis (sarna), verrugas genitales, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y cualquier otra enfermedad que en el futuro el Secretario de Salud determine mediante reglamentación.

Dicha ley, le ordena al Secretario de Salud administrar las pruebas de detección del virus VIH a toda víctima de violación, agresión sexual o conyugal, sodomía o actos lascivos o impúdicos, entre otros.

En específico, la Ley Número 81, antes citada en su Artículo 6 dispone que se requerirá que toda persona convicta a un termino de encarcelamiento en prisión, se le practiquen los exámenes de laboratorio necesarios para determinar si padece de una enfermedad de transmisión sexual, para que ésta pueda recibir la orientación necesaria sobre su condición, al momento de ingresar al sistema penal y previo a ser puesto en libertad. A tenor con el Artículo 7, cuando el convicto haya incurrido en actos de violación, sodomía o actos lascivos, de ser diagnosticado positivo o reactivo al VIH/SIDA, el resultado será notificado a la víctima. Asimismo, se refiere que el cónyuge o pareja consensual podrá ser notificado de los resultados de las pruebas, previa autorización de éste.

Dentro del Artículo 7 de la Ley Número 81, se especifica que la pareja consensual de un confinado podrá ser notificada de los resultados de la prueba administrada al convicto, con previa autorización de éste. Dicha disposición debería ser objeto de evaluación, pues el cónyuge, debe tener iguales derechos que

las víctimas de agresión sexual de conocer los resultados de las pruebas VIH/SIDA, sin autorización previa de éste, ya que son víctimas potenciales de contagio.

A su vez, el Artículo 11 expresa que el técnico en epidemiología, citará, entrevistará e investigará a toda persona, incluyendo menores, personas con retardación mental o incapacitados mentales, que padecen o que se sospecha que padecen de alguna enfermedad de transmisión sexual, quedando relevados de responsabilidad civil, cuando se preste servicios a menores de 21 años de edad o incapacitados mentales sin el consentimiento previo de los padres o de las personas llamadas legalmente a responder por ellos.

Al considerar el Protocolo diseñado por el Departamento de Salud para la orientación, consejería para la prevención de la infección por el VIH, pruebas y referidos de VIH, en el mismo consta una hoja de consentimiento en donde se especifica que se pueden ofrecer las pruebas a menores de edad durante actividades de alcance comunitario sin tener la firma del padre o tutor, de éste no encontrarse presente durante la actividad, de lo contrario se recomienda obtener la misma. En casos de menores de 21 años de edad, de resultar positiva la prueba se procederá a referir al mismo a las Clínicas de Inmunología Pediátrica, las cuales debe ir acompañado de sus padres, tutores o representantes legales, para que éstos firmen un consentimiento previo al inicio del tratamiento. Los servicios en estas clínicas incluyen educación, psicología, manejo de casos, entre otros.

En lo que respecta a las preocupaciones consignadas en las resoluciones investigativas sobre la interpretación de la ley en cuanto a su aplicación exclusiva a menores, en parte alguna dispone que las pruebas de detección sean exclusivas para menores. La Ley Número 81, antes citada en su Artículo 9 específicamente indica que si un oficial médico tiene sospecha de que una persona tiene alguna enfermedad de transmisión sexual, podrá incluso recurrir a un juez para que se le ordene a la persona someterse a pruebas de detección, inclusive si éste es menor de edad, cuando se incurra en faltas consideradas como delitos sexuales.

Según el Artículo 12, de la Ley Número 81, se dispone que el Departamento pueda establecer clínicas para examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual en todo Puerto Rico, y brindará asistencia médica a toda persona independientemente de su condición económica, raza, color, origen, ideas políticas o religiosas. Estos servicios se prestarán de acuerdo con las exigencias profesionales generalmente reconocidas por la profesión médica.

No obstante, a pesar de que dicho articulado dispone que las clínicas establecidas por el Departamento de Salud estarán disponibles a toda persona, no expresa si éstas se encontrarán disponibles sin limitaciones en cuanto a la edad de las personas. La vaguedad de dicha disposición podría estar sujeta a una interpretación errónea de que el Departamento de Salud puede negar o discriminar por razones de edad. A los fines de asegurar un igual acceso a los servicios prestados por las clínicas del Departamento de Salud, la Ley Número 81, debe ser evaluada y enmendada para eliminar todo indicio de discrimen por razón de edad.

Sin embargo, en dicha ley no se especifica el ámbito de aplicación, si es exclusiva para menores de edad o adultos. Una interpretación a tales fines sería contraria al fin e interés que persigue la ley en cuanto a prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y propagación de epidemias. El hecho de que en otras jurisdicciones o que entidades especializadas indiquen una incidencia particular en la población de personas de 14 a 23 años no es suficiente excusa para negarle las pruebas de detección a personas adultas o mayores de edad o viceversa. La ley, precisamente fue creada para que se realicen las pruebas a toda persona de quien se sospeche o que solicite el servicio de pruebas; y para lograr una mejor fiscalización preventiva que sea extensiva a menores, creando una inmunidad procesal para evitar que los menores contagiados no sean examinados por razones ajenas a su salud, a causa de falta o negación del consentimiento de los padres a tales fines.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, según lo anteriormente expuesto, realizó recomendaciones en cuanto a la Ley Número 81, *antes citada* con el propósito de que la Comisión de Salud pueda descargar sus funciones de formular legislación a los fines de mejorar el ordenamiento legal para estos pacientes.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, en relación al Protocolo, recomienda:

1. Las actividades de alcance comunitario sean enfocadas a escuelas y universidades.
2. Iniciar una comunicación efectiva entre el Departamento de Policía y el Departamento de Salud para identificar las áreas de venta y consumo de drogas, prostitución, etc., para proceder con la orientación a estos grupos y administración de la prueba de VIH, según establecido en el protocolo.
3. Establecer contacto con la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para establecer una norma de administración de pruebas de VIH a pacientes de alto riesgo que se encuentren hospitalizados o de manera ambulatoria para el tratamiento de desintoxicación y puedan realizarse la prueba luego de su previa orientación.

En relación al Protocolo de Alcance Comunitario, recomendaron realizar correcciones a los fines de que los jóvenes mayores de 21 años de edad con resultados positivos sean referidos a las Clínicas de Inmunología de adultos, no pediátricas.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, por lo tanto, considerados sus comentarios y sugerencias por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, recomiendan la investigación ordenada.

F. Administración de Seguros de Salud

La Resolución del Senado 2372 tiene el objetivo de investigar el protocolo para la administración de las pruebas de detección de VIH/SIDA, la aplicación al sistema penal y el seguimiento y tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos. La Resolución del Senado 1433, de igual forma, pretende realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad y el funcionamiento de las disposiciones de la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA y si ésta responde a las realidades y necesidades de los pacientes con esta enfermedad.

La Administración de Seguros de Salud (ASES), agradece que se hayan enviado ambas resoluciones para su evaluación y consideración, sin embargo, los comentarios emitidos se limitarán a endosar la posición que exponga el Departamento de Salud. Esto responde a que el Departamento de Salud de conformidad con su ley habilitadora, Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, es la agencia responsable de establecer la política pública en el área de salud en Puerto Rico.

Por lo tanto, los protocolos para la administración de las pruebas de detección de VIH/SIDA, la aplicación de éstas cuando la persona es menor de edad, su aplicación al sistema penal y el tratamiento disponible para las personas que la prueba demuestre que son seropositivos en un asunto que es responsabilidad del Departamento de Salud.

La Administración de Seguros de Salud, en su rol de ser la agencia responsable de implantar el Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se encuentra en la obligación de exigir por parte de las distintas entidades contratadas, el cumplimiento con los protocolos desarrollados por el Departamento de Salud.

En el presente caso, las entidades contratadas están sujetas a las normas que emite el Departamento de Salud, sobre el manejo de los casos del VIH/SIDA y a todas las políticas de salud pública que emita la agencia.

En relación a la Resolución del Senado 1433, la cual persigue investigar la efectividad sobre la Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA, en su Artículo 4, se establece que el Departamento de Salud es la agencia responsable de orientar a los profesionales de la salud, los pacientes y el público en general sobre las disposiciones contenidas en dicha ley.

Ante la presente situación, la Administración de Seguros de Salud entiende que las circunstancias contenidas en las medidas objeto de investigación son de jurisdicción del Departamento de Salud, que es la agencia gubernamental que puede aportar de forma valiosa a la investigación incurso.

G. Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, compareció por medio de su Secretario, Licenciado Miguel A. Pereira, para exponer sus comentarios en torno a la Resolución del Senado 1433, la cual tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad y el funcionamiento de las disposiciones de la Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA, y si dicha ley responde a las realidades y necesidades de los pacientes de esta enfermedad.

La Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA, fue creada con el propósito de garantizar el mejor trato a los pacientes con VIH. Esta ley, a su vez, garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discrimen y prejuicio contra estos pacientes.

La enfermedad del VIH/SIDA es un asunto que aqueja a la sociedad puertorriqueña; dicha enfermedad no conoce barreras. Las cárceles de nuestro país, al igual que otras instituciones en Puerto Rico, no están inmunes de la presencia del VIH entre sus habitantes.

Los confinados tienen derecho a recibir cuidado médico adecuado incluyendo medidas preventivas para evitar futuras condiciones médicas y/o la pronta identificación de cualquier enfermedad. Las recomendaciones generales para el tratamiento de las personas infectadas por VIH son iguales para personas confinadas para la comunidad en general.

El cuidado clínico de todo recluso paciente de VIH/SIDA en el sistema correccional es provisto por la empresa Correctional Health Services Corporation, una corporación sin fines de lucro la cual administra los servicios de salud física, mental y oral provistos a los cerca de 13,000 confinados que integran el sistema correccional puertorriqueño. La compañía, ofrece desde el 1 de septiembre de 2005, dichos servicios de salud a la población del sistema correccional.

En el proceso de brindar un cuidado de salud comprensivo a los confinados viviendo con VIH, todo confinado que sea diagnosticado con dicha condición, tiene evidencia de los resultados de las pruebas clínicas en el expediente médico. Asimismo, todo confinado paciente VIH recibe mensualmente cuidado provisto por un médico especialista en medicina interna. Estos pacientes también tienen disponibles servicios de profesionales de la salud mental, educación para la salud, salud oral, salud visual, entre otros, para garantizar el mejor estado posible dentro de sus condiciones de salud.

Según sea recomendado, el confinado diagnosticado con VIH o SIDA, puede recibir servicios estructurados por parte de un educador en el área de salud. A su vez, es adecuado indicar que el sistema correccional cuenta con uno de los equipos más grandes y completos de profesionales de la educación en salud que incluye alrededor de 23 licenciados para ejercer en Puerto Rico y abarca todas las facilidades correccionales del país.

Como parte del cuidado adecuado de personas con VIH o SIDA y en acorde con el respeto a las personas que viven con esta condición, se les facilita un proceso integrado y de cuidado continuo, esto incluye la disponibilidad de profesionales en diversas áreas de la salud para garantizar el mantenimiento de la salud. Asimismo, le facilitan a los confinados, intervenciones estructuradas de educación al paciente. En dichas intervenciones se incluye a todo confinado que comience tratamiento para el VIH de manera que promuevan conocimientos, destrezas y actitudes apropiadas para manejar la enfermedad, facilitar la adherencia al tratamiento y el uso adecuado de los medicamentos. Estas intervenciones son debidamente articuladas de acuerdo a la respuesta terapéutica que experimenten los confinados con VIH, así como sus prácticas de adherencia y autocuidado.

El sistema correccional, en respuesta a favorecer un cuidado comparable al provisto a la comunidad, facilita acercamientos terapéuticos o medicamentos que favorecen beneficios en las respuestas clínicas para las personas que viven con VIH o SIDA. A tales efectos, el sistema correccional cuenta con un formulario de medicamentos y acceso a los mismos que incorpora todos los medicamentos recomendados por las guías clínicas establecidas para atender dicha enfermedad. Estos medicamentos se

hacen accesibles a los confinados de acuerdo a sus características de salud y se fomenta su uso adecuado. Inclusive, un confinado que se encuentre en tratamiento para su condición de VIH o SIDA, así como otras condiciones crónicas o agudas, como parte de un proceso de pre-salida, se identifica su fecha de reinserción a la comunidad y se articula su cuidado clínico y se le proveen los medicamentos necesarios para que no interrumpa su tratamiento.

Según lo anteriormente discutido, en los cuales se demuestra las particularidades que se toman a diario en el sistema correccional para facilitar el mejor estado de salud posible para los confinados viviendo con VIH o SIDA, apoyan la investigación producto de las Resoluciones del Senado 1433 y 2372.

H. American Civil Liberties Union of Puerto Rico National Chapter

La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) es el guardián de las libertades civiles en nuestro ordenamiento jurídico vigente, y para lo cual laboran día a día en los tribunales, las legislaturas y las diversas comunidades. La Unión Americana de Libertades Civiles (en adelante, ACLU o Unión) se esmera en defender y preservar los derechos y garantías individuales esbozados en la Constitución de los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Unión, como organización cuenta con el Reproductive Freedom Project y el AIDS Project, el cual va dirigido a garantizar y promover el derecho de los ciudadanos a tomar decisiones informadas sobre aspectos de reproducción y maternidad, y la confidencialidad de la información médica relacionada.

No existe duda alguna que la epidemia del VIH/SIDA debe provocar una seria preocupación a los llamados a diseñar la política de salud pública de nuestro país. Para el mes de mayo del 2006, se habían reportado aproximadamente 31,054 casos de SIDA en Puerto Rico; de los cuales 616 son pacientes entre las edades de 5 a 19 años. La detección temprana de la portación del virus es vital para tratar de detener la propagación, en adición a una intensa campaña educativa y acceso adecuado al tratamiento médico efectivo para las personas con VIH y los pacientes de SIDA.

Según la Resolución del Senado 2372, existe un problema sobre la administración de pruebas de detección de VIH a menores de edad por requerir el consentimiento de los padres. No obstante, es de suma importancia aclarar, que como regla general los padres rigen los aspectos médicos de los menores de edad cuando actúan como sus guardianes y en el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, se han establecido excepciones a la ley, jurisprudencialmente adoptadas, que permiten que el consentimiento de un menor de edad sea suficiente para que sea sometido a pruebas o procedimientos médicos sin la autorización de los padres. Así, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en el caso de *Hodgson v. Minnesota*, 497 US 417 (1990), resolvió que resulta inconstitucional el requerir por ley a un estado notificar a ambos padres la decisión un menor realizarse un aborto, ya que se entiende que el derecho a consentir al aborto recae en el menor.

Por otro lado, en cuanto a las pruebas de detección del VIH, todos los estados han autorizado mediante ley a que los menores de 21 años consientan a someterse a pruebas de detección de VIH, sin la autorización o notificación de los padres. Sólo en algunos estados existen restricciones a menores de 12 o 14 años de edad. En el caso de Puerto Rico, los pacientes de VIH/SIDA, sus derechos se encuentran amparados en la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del VIH/SIDA y la Carta de Derechos del Paciente. El inciso (b) del Artículo 3 de la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del VIH/SIDA, establece el derecho de toda persona portadora a recibir sin restricciones información clara, exacta y científicamente fundada sobre el SIDA y su estado de salud. Asimismo, por medio del inciso (d) contenido en el mismo artículo, los pacientes de SIDA tienen derecho a asistencia y a tratamiento idóneo, sin restricciones. El requerir la autorización o notificación de los padres para que un menor de edad pueda someterse a prueba de VIH puede provocar como consecuencia un efecto disuasivo a que el menor salga de la incertidumbre y pueda someterse temprano a tratamiento adecuado. El menor tendría que revelar a sus padres que está activo sexualmente, su orientación sexual o si es drogodependiente.

Finalmente, la política pública del gobierno de Puerto Rico debe ser la detección temprana del virus, y garantizar la accesibilidad al mejor tratamiento a todos los pacientes. Por las razones indicadas

anteriormente, imponer una restricción de notificación o consentimiento de los padres obstaculiza adelantar esa política pública y el derecho reconocido de los pacientes a su intimidad y a recibir tratamiento temprano.

Por otro lado, las entidades de servicio de salud que provean las pruebas de drogas deben garantizar la confidencialidad de los resultados. Cualquier intención de revelar los nombres de las personas con resultados positivos tiene el efecto de disuadir el que personas voluntariamente vayan a realizar las pruebas. A su vez, es menester recordar que la Carta de Derechos del Paciente garantiza la confidencialidad de toda información médica. Además, el reporte de información médica sumamente personal viola el derecho del individuo a su privacidad al debido procedimiento de ley, derechos protegidos constitucionalmente.

I. Movimiento Pro Pacientes e Iniciativa Comunitaria

El Movimiento Pro Pacientes y la Fundación de Iniciativa Comunitaria, por vía de su presidente y Director Ejecutivo, el Doctor José A. Vargas Vidot, comparecieron mediante su memorial explicativo, en el cual expresaron su posición sobre las presentes resoluciones de investigación.

En nuestro país el tema de la salud siempre se ha enmarcado en un escenario restrictivo, excesivamente reglamentado y exclusivo como si cada uno de los elementos que se parapetan detrás de la ley sencillamente se guardaran en animación suspendida en la espera de que alguien pueda descifrar la manera de capitalizar el elemento temporalmente inmovilizado a favor de algún interés en particular. Los grupos profesionales se han dedicado a defender pequeños territorios y zonas de control exclusivo, mientras a la gente sólo le toca protagonizar el silencio a expensas de los que otros decidan y sin la oportunidad de ser escuchados.

Según el NIAID, en su reporte HIV/Statistics del 2004, aproximadamente no menos de un 50% de las personas infectadas al año por debajo de los 25 años. La Fundación Henry J. Kaiser, en su análisis de la epidemia para el año 2005 plantea que los jóvenes afro americanos entre las edades de 13 a 19 años constituyen el 65% de los nuevos casos reportados. En Puerto Rico, la tendencia estadística no es muy lejana, ya que la mayor parte de las personas con diagnóstico de SIDA se encuentran en las edades reproductivas, lo cual se puede inferir de que dichas personas estuvieron expuestas a situaciones reales de riesgo siete a diez años antes de ser diagnosticadas.

En una entrevista, sin ser de carácter científico realizada por el Doctor Vargas Vidot recientemente a 30 jóvenes de undécimo y duodécimo grado de diferentes escuelas del país, éstos pudieron referir que por lo menos en cada una de sus escuelas hay un promedio de 3 a 6 jóvenes embarazadas y que los esfuerzos de prevención no eran efectivos ya que éstos no apelaban a las realidades de los jóvenes o no eran complementados con intervenciones efectivas de parte de los padres y las madres. Sin embargo, lo verdaderamente importante, es que el embarazo se infiere como un indicador terminal de actividad sexual y la actividad sexual sin protección como categoría de exposición al VIH y otras condiciones. Lo descrito anteriormente es una descripción de cuán real es la posibilidad de impacto a una población que generalmente ha sido excluida de la prueba por consideraciones inconfesables.

Además de un ambiente social profundamente mediatizado por la explotación de la sexualidad como medio certero de mercadeo, se deben enfatizar cuatro (4) elementos adicionales que inciden en el acceso a las pruebas en los jóvenes:

- el pobre impacto de las estrategias de prevención al no ser el producto de una consideración científica y medible y además fragmentadas e inadecuadas
- los elementos de confidencialidad que no se consideran a la hora de que un joven quiera exponerse a la prueba del VIH (miedo o temor de que todos se enteren)
- el pobre acceso a la prueba, sea por reglamentación o por uso y costumbre
- lo que representa el estigma de un diagnóstico a temprana edad que no es lo mismo que un diagnóstico temprano.

La interpretación de la Ley Número 81 del 4 de junio de 1983 generó una carta circular entre las organizaciones comunitarias que realizan dichas pruebas de detección, impidiendo la realización de las mismas de forma amenazante. Sin embargo, cabe señalar que los 50 estados de la Unión y el Distrito de Columbia, permite a los jóvenes acceder a pruebas de enfermedades de transmisión sexual con el mero consentimiento del joven; sólo 30 estados incluyen la prueba del VIH. De la totalidad de los estados sólo 11 imponen criterios mínimos de edad, los cuales varían entre las edades de 12 a 14 años. Aún cuando en la mayoría de los estados al médico se le permite compartir el resultado con los padres y madres, no obstante no es de naturaleza obligatoria.

La accesibilidad a la prueba, la consolidación de una estructura de servicios que aseguren la evaluación inicial del paciente potencial y el cuidado continuo, es una obligación que el estado tiene que asumir. Las posibilidades de estímulo a un sector tan vulnerable a que se someta a una prueba dependen entre otras cosas, de la percepción que el joven tenga sobre las estructuras de servicios que le habrá de asistir.

El acceso a la prueba y que ésta implique una experiencia formal de consejería anticipa el éxito en la intervención y se convierte en un arma adicional de prevención.

El Doctor Vargas Vidot, exhorta a que la Comisión de Salud se incline en abrir los espacios que irracionalmente han sido cerrados excesiva reglamentación. Por lo tanto, dicha investigación, debe dar paso a que se reexaminen los protocolos para realizar las pruebas rápidas y corregir los defectos que éstas puedan tener durante el proceso. Asimismo, se debe evaluar si existen centros suficientes para cubrir la demanda así como evaluar si las estructuras de servicio clínico a personas viviendo con SIDA/VIH están siendo apoyadas para que asuman sin limitación su responsabilidad social.

J. Pacientes de SIDA Pro Política Sana

La organización comunitaria Pacientes de SIDA Pro Política Sana, compareció a las audiencias públicas celebradas por la Comisión de Salud, representada por su Presidente, el Señor Anselmo Fonseca, en la que expresó su posición como paciente de VIH/SIDA sobre las situaciones prevalecientes en los servicios recibidos por los pacientes, y sobre el cumplimiento de la Ley Número 349 del 2 de septiembre de 2000, conocida como Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA.

En la década del 1980, el mundo se estremeció por la aparición de la epidemia del virus VIH/SIDA, en la que se alcanzó números alarmantes de personas contagiadas por dicha enfermedad. Asimismo, Puerto Rico, se vio afectado por ésta enfermedad causando una crisis profunda en nuestra sociedad. No obstante, dicha crisis se afianzó y se profundizó por las actuaciones de las personas envueltas en el fraude al Instituto del SIDA. Las condiciones en la accesibilidad de servicios, prevención y educación decayeron enormemente, a raíz de dicho escándalo, concretizando el estigma relacionado con la enfermedad, producto del desconocimiento y la falta de información a la población.

A pesar de que el Estado ha tomado medidas para subsanar dichas faltas, como la aprobación de la Ley Federal Ryan White y la adjudicación de fondos de emergencia para los pacientes VIH/SIDA, aún continúa la problemática prevaleciente en torno a los servicios y derechos de éstos pacientes. En Puerto Rico, resulta indignante la aprobación de la Ley Número 349, *antes citada* ya que no subsana las lagunas existentes en el derecho vigente ni de forma alguna asegura los servicios de los cuales los pacientes VIH/SIDA tienen derecho. La Ley Número 349, *antes citada* al igual que la Ordenanza Municipal 43 del Municipio de San Juan, firmada por la entonces alcaldesa Sila María Calderón, no resolvieron de manera efectiva la problemática existente de la violación de derechos existentes a los pacientes VIH/SIDA. Ambas provisiones legales, en su fase de implantación han sido inefectivas ya que no se han llevado procesos de publicidad ni de educación, según lo dispone la ley.

Desde la aprobación de la Ley Número 349 hace cuatro (4) años, se han cometido numerosas violaciones, entre las que se encuentra la falta de publicación de la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del virus VIH/SIDA de parte del Departamento de Salud. Asimismo, los hospitales privados y

el Municipio de San Juan racionan las medicinas a los pacientes, poniendo en riesgo aquellos que cuentan con una carga viral alta, traduciendo el dolor de éstos por dólares y centavos.

El Departamento de Salud es el mayor infractor al no tener disponible ni establecido de manera concreta los protocolos de atención a éstos pacientes, provocando que los servicios se atrasen y los pacientes tengan que contar con una lista de espera para recibir sus medicamentos y servicios necesarios para atender su condición. Es evidente que el Gobierno no ha tomado acción de manera activa, ya que se ha reportado que de 4 a 5 personas en Puerto Rico se infectan diariamente con el virus VIH. La dislocación en los servicios y en la prevención es la orden imperante de parte del estado, afectando así a toda la población.

Los pacientes VIH/SIDA, son seres humanos también, y batallarán hasta la saciedad para defender sus derechos civiles y humanos de recibir trato digno y de evitar la explotación del dolor de éstos por personas inescrupulosas. Asimismo, defenderán la Ley Número 349, luego que ésta sea objeto de enmiendas sustanciales para atemperarla a las necesidades de los pacientes y familiares de la enfermedad VIH/SIDA.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, luego de la investigación ordenada esta convencida de la necesidad de que se mejoren los servicios que se prestan a la población VIH/SIDA. A esos fines esta Comisión ha trabajado varios proyectos de ley que van dirigidos a atender esta situación. Entre estos proyectos se encuentran los siguientes:

- P. del S. 1873- Medida que va dirigida a crear la Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana. Esta medida fue aprobada en el Senado de Puerto Rico y próximamente será aprobada por la Cámara de Representantes.
- P. del S. 2172- Medida que va dirigida a enmendar los Artículos 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención y Tratamiento Enfermedades de Transmisión Sexual, a los fines de incluir a los profesionales y representantes de la salud, certificados por el Departamento de la Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH entre las personas relevadas de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de enfermedades o infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico. Esta medida está pendiente de la firma del Gobernador luego de haber concluido su trámite legislativo.
- P. de la C. 3984- Medida que va dirigida a enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de ordenar que se revise el listado de medicamentos para pacientes VIH/SIDA anualmente. Esta medida está ante la consideración de la Cámara de Representantes pendiente de aprobación.
- También nos encontramos evaluando una recomendación de ASES a los fines de que se cree un fideicomiso mediante el cual se administren todos los fondos relacionados con el tratamiento de pacientes VIH/SIDA. De esta manera se evitaría la duplicidad de servicios y se administrarían de forma más adecuada los recursos disponibles
- Otra propuesta que está bajo evaluación es el requisito de récord médico electrónico a todos los proveedores de servicios a pacientes VIH/SIDA. En la actualidad no se cuenta con este registro y se da la situación de pacientes recibiendo tratamiento y medicamento en más de un centro de servicios.

La aprobación de estas medidas contribuirá a aliviar el dolor de la población VIH/SIDA y a mejorar los servicios que estos reciben.

CONCLUSIÓN

El virus VIH y la enfermedad del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el último siglo alcanzó cifras alarmantes y actualmente continúa en ascenso, afectando poblaciones enteras, dejando a su paso tristeza, desolación y discrimen en contra de aquellos pacientes y familiares que viven con la realidad de ser portadores. A pesar de que la biotecnología se encuentra avanzada, aún no se ha descubierto una cura que erradique la presencia de esta enfermedad en nuestra sociedad. Es nuestra responsabilidad seguir buscando nuevas alternativas que garanticen el trato justo y digno de los pacientes VIH/SIDA y que se les garanticen los derechos reconocidos en la ley.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico somete su informe final con relación a la R. del S. 1433 y la R. del S. 2372.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se reciba el Informe de la intención legislativa, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, era para que se tome nota que es el Informe Final de estas dos Resoluciones de la Comisión que anteriormente presidía. Realizamos juntos, varios compañeros, vistas oculares, y este Senado ya aprobó varios proyectos, y otros, están en vías del análisis por la Comisión, relacionados con esta investigación, y que agradecemos a todos los compañeros y compañeras, Lornna Soto, María de Lourdes Santiago, la compañera Burgos Andújar, Suárez Cáceres y al compañero Agosto Alicea, que siempre que hicimos las vistas oculares, nos acompañaron o asignaron personal técnico para hoy poder rendir a este Cuerpo, ese Informe Final que como indicamos, ya produjo la aprobación de varias medidas legislativas para poder aportar, no solamente al mejoramiento de calidad de vida de las personas con VIH y el acceso a los medicamentos. Que queda camino que recorrer, claro que sí, y estaremos dando seguimiento a las recomendaciones del Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 2149, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico que realice una investigación con el propósito de estudiar el aumento de divorcios en Puerto Rico, las razones para que esto suceda y para otros fines relacionados.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien presentar el Segundo Informe Parcial sobre el R. del S. 2149.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2149 le ordenó a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, llevar a cabo una investigación sobre las razones por las cuales han aumentado las estadísticas de los divorcios en Puerto Rico. Se pretende analizar los motivos para ello y cómo esto afecta la familia.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos a la Administración de Tribunales, a la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, a la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, al Colegio de Abogados y al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico.

Recibimos respuesta de Administración de Tribunales, de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón y de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico. Habiendo hecho un análisis de la medida y luego de analizadas las ponencias recibidas, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este Informe Final.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

Dra. Vivian Rodríguez del Toro, Presidenta

La Presidenta de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico inició su ponencia discutiendo varios hallazgos importantes presentados por el Dr. John Gottman en su libro: **Seven Principles for Making Marriage Work**, publicado en el año 1999. La Dra. Rodríguez del Toro destacó que el Dr. Gottman es un reconocido terapeuta de parejas, investigador, conferenciante y autor del tema del divorcio. En sus investigaciones el Dr. Gottman identificó seis predictores del divorcio, a saber:

1. Parejas cuyas discusiones comienzan de forma negativa, ruda o acusatoria.
2. Discusiones de pareja con uno de cuatro estilos negativos: crítica, desprecio - desdén; defensividad y/o ignorar a la otra persona. Mientras más podamos identificar éstos estilos, y con mayor frecuencia surjan, mayor la probabilidad de una ruptura.
3. La pareja denota gran sobrecarga o inundación emocional en sus intercambios verbales y discusiones.
4. Lenguaje corporal – observando el comportamiento de las parejas durante sus argumentos se puede identificar su lenguaje corporal que puede ser un predictor de ruptura.
5. La pareja presenta intentos fallidos de reconciliación.
6. La pareja presenta memorias negativas de su relación. Esto es, cuando describen el pasado sólo recuerdan cosas negativas.

La Dra. Rodríguez del Toro recomienda que antes de iniciar una investigación sobre el divorcio en Puerto Rico y sus causas, se debe hacer una revisión exhaustiva de todas las investigaciones existentes en Puerto Rico y en los Estados Unidos sobre este tema.

La Dra. Rodríguez del Toro discute que el divorcio es uno de los temas más estudiados en Trabajo Social, Psicología, Consejería, y Educación.

Universidad de Puerto Rico en Bayamón
Prof. Irma Schmidt Soltero, Rectora

La Profesora Schmidt plantea que el conocimiento sobre el tema del divorcio y el matrimonio es uno de mucha importancia para la elaboración de políticas públicas. Sin embargo destaca varios asuntos, que a su juicio deben corregirse. Puntualiza que la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 2149 parte de premisas y asumen posiciones con las que no necesariamente está de acuerdo. Entre ellas plantea que la ruptura de las parejas es la razón por la cual los hijos abandonan la escuela y recurren a las drogas. Esta teoría se presenta como un hecho y se plantea como una de las justificaciones para un estudio sobre el divorcio sin presentar evidencia de que esto sea cierto. Argumenta la Profesora Schmidt que las investigaciones no pueden basarse en premisas que no estén sustentadas por investigaciones previas.

La Rectora establece que la familia es importantísima para el bienestar y la estabilidad emocional para las personas que forman parte de esta unión según lo plantea la Exposición de Motivos. Sin embargo, plantea un énfasis especial en casos de violencia familiar en los cuales el bienestar de las personas envueltas, particularmente el bienestar de los menores, requiere la separación o la disolución del matrimonio.

La Rectora trae ante la atención de la Comisión la propuesta implícita de la Resolución al proponer una investigación que adelante sus resultados, dando por sentado que los matrimonios no deben disolverse. Le resulta impropio a la deponente que proponer que el fin de la resolución de investigación es para presentar proyectos que ayuden a las parejas a tomar otras vías, antes del divorcio.

La Rectora Schmidt discute que debe incorporarse en la discusión y el análisis las uniones familiares sin limitarse a las parejas que están legalmente casadas. Plantea que la Exposición de Motivos asume que las personas casadas legalmente son las únicas que viven en pareja. Discute que existen distintas uniones que comparten hijos sin estar casadas. Plantea que el interés por investigar las causas de las disoluciones debe incluir a todas las familias. Es a su juicio la mejor estrategia para formular políticas públicas que incluyan a todos los sectores de la población.

La profesora plantea varios aspectos que un estudio sobre el divorcio debe considerar. Por ejemplo, las transformaciones en la estructura familiar durante el pasado siglo, los sectores poblacionales a estudiarse, definidos por variables tales como la edad al casarse o al ingresar en la unión consensual, su situación socioeconómica, su educación y el lugar de residencia, entre otros. Discute la necesidad de estudiar si el divorcio ha aumentado o ha disminuido; cuales son las causas que se plantean en los documentos legales y cuales son las causas reales de la separación.

La Rectora indica que una investigación que permita plantear políticas públicas acertadas basadas en hechos reales debería llevarse a cabo por una entidad que tiene personas expertas en este tema tal podría ser el Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico o el Programa de Demografía de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Oficina de Administración de Tribunales**Hon. Sonia I. Vélez, Directora Administrativa**

La ponencia de la Directora Administrativa de los Tribunales se limitó a comentar que el asunto planteado por la Resolución del Senado 2149 corresponde al ámbito de la autoridad de los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo cual la Rama Judicial debe abstenerse de emitir opiniones sobre el asunto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El matrimonio, institución fundamental y eje central de nuestra sociedad, sigue siendo la base de la familia y de la vida social. Por la importancia que para el Estado tiene esta institución, se ha establecido como política pública que una vez contraído el matrimonio, sólo puede ser disuelto en la manera y en los casos específicamente reconocidos por la ley y por la jurisprudencia. Nadie discute el principio religioso y moral que postula que el matrimonio, como institución, debe ser indisoluble. No obstante, existen casos

excepcionales en los cuales el divorcio debe aceptarse como una solución a un problema mayor. No debe perderse de perspectiva que la razón jurídica del divorcio es la de proteger la paz y la tranquilidad de la familia. Si la unión entre un hombre y una mujer se hace intolerable o imposible, la ley debe proveer los medios más convenientes para poner fin a esa unión, aunque la misma haya sido contraída con el convencimiento de que sería perdurable. El divorcio, debe entonces ser considerado como una institución de orden público, donde el Estado tiene un interés apremiante.

Tenemos que mantener la perspectiva del impacto emocional del divorcio sobre las personas que toman tal determinación. El mismo implica un cambio de estatus social y económico. Tenemos que recordar que a menudo el divorcio va precedido de un largo periodo de conflictos que poco a poco han reducido el afecto entre los esposos.

El divorcio es un proceso de múltiples etapas, etapas que pueden conllevar resultados diferentes sobre cada uno de los miembros de la familia y que se traduce en disturbios emocionales que surgen de las relaciones de unos miembros con otros. El divorcio, en la mayoría de los casos, es un periodo de transición difícil que puede variar y de hecho varía considerablemente entre los miembros de la familia. El divorcio por ende, conlleva una serie de consecuencias legales, económicas y familiares. En muchas ocasiones ponen en marcha conflictos mayores que incluyen relaciones paterno o materno filiales problemáticas y pensiones alimentarias deficientes, además de los consabidos problemas de comunicación entre las partes.

El asunto del divorcio es uno de gran interés público. El divorcio implica continuidad en los procesos de socialización de los individuos. En Puerto Rico el problema del divorcio ha tomado matices importantes dado el alza que han mantenido en las últimas décadas. Recientes estadísticas demuestran que la principal causa de divorcio en nuestro país sigue siendo la violencia contra la mujer.

Un estudio realizado por Mayra Muñoz de la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, reveló que en Puerto Rico las mujeres son las que están tomando la decisión de divorciarse, e increíblemente tienen mayor posibilidad de lograrlo y adaptarse al cambio.

En su estudio: *El divorcio en la sociedad puertorriqueña*, Mayra Muñoz realiza un análisis del asunto en Puerto Rico. El mismo revela que el 45 por ciento, casi la mitad de las personas, se divorcian dentro de los primeros cuatro años de matrimonio.

La reforma de las leyes del divorcio se han mantenido al margen del conocimiento de la ciudadanía. A nivel gubernamental, no se han establecido agencias para hacerle frente a los cambios provocados por la legislación. La orientación sobre las consecuencias de las leyes sobre divorcio ha permanecido en manos de los abogados y abogadas quienes suplen la falta de interés institucional para exponer al conocimiento público el funcionamiento de las regulaciones sobre el matrimonio y el divorcio.

El divorcio está definido en nuestro Código Civil (artículo 97; 31 LPRA 331) como la institución que permite la disolución del vínculo matrimonial en vida de ambos cónyuges y sólo por efecto de una decisión judicial. Es decir, el divorcio es el acto judicial por el cual se disuelve el matrimonio. Es un acto judicial porque sólo puede ser concedido mediante juicio por sentencia dictada por un Tribunal Superior. La sentencia de divorcio es constitutiva porque no declara el divorcio, sino que lo produce. Una vez es firme la sentencia, el cónyuge cambia su estatus civil, lo que requerirá su inscripción en el Registro Demográfico.

Causas del Divorcio

Las causas del divorcio están establecidas en el artículo 96 del Código Civil. El mismo reza:

Las causas del divorcio son:

1. *Adulterio de cualquiera de los cónyuges.*
2. *La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los beneficios de la sentencia suspendida.*
3. *La embriaguez habitual o el uso excesivo de opio, morfina, o cualquier otro narcótico.*

4. *El trato cruel o las injurias graves.*
5. *El abandono de la mujer por el marido o del marido por su mujer por un término mayor de un año.*
6. *La impotencia absoluta, perpetua e incurable, sobrevenida después del matrimonio.*
7. *El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijos o hijas; y la connivencia en su corrupción o prostitución.*
8. *La propuesta del marido para prostituir a su mujer.*
9. *La separación de ambos cónyuges por un periodo mayor de dos años.*
10. *La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio por un periodo mayor de siete años.*

Aunque éstas son las causas del divorcio en Puerto Rico incluidas en el Código Civil, en el año 1978 en una decisión histórica, el Tribunal Supremo validó la separación y disolución del matrimonio invocando el derecho a la privacidad. En el caso *Figueroa Ferrer vs. ELA*; 107 DPR 250 (1978); el Tribunal Supremo reconoció el consentimiento mutuo de los cónyuges como causa legítima para el divorcio, fundamentándose en el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 2, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esa decisión el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico, que prohibía a las partes ponerse de acuerdo para crear una causal de divorcio. Así, se reconoció por primera vez en nuestra jurisdicción el consentimiento mutuo como una causal válida para el divorcio. El reconocimiento de esta causal estuvo basada en el derecho constitucional a la intimidad de la pareja y en el derecho de todo ciudadano y ciudadana a la protección de su dignidad, derechos garantizados por nuestra Constitución.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Ciertamente, y como ya hemos discutido el Código Civil de Puerto Rico es el instrumento que rige los derechos en las relaciones privadas entre los ciudadanos. El mismo rige todo lo concerniente al aspecto legal del matrimonio y a su disolución.

Es por ello que entendemos que las causales de divorcio contempladas en nuestro Código Civil no responden a la sociedad moderna. El mismo no contempla el consentimiento mutuo ni la ruptura irreparable como causales para disolver un matrimonio. Entendemos meritorio atemperar las disposiciones del Código a la realidad puertorriqueña por lo que a nuestro juicio no se justifica mantener una unión cuando una de las partes está convencida de que la relación ha llegado a tal punto que lo mejor es disolverla. La aprobación de una legislación que atienda este asunto no conlleva un cambio en la política pública relacionada con la protección del matrimonio como institución, lo que se hace es atemperar la ley a nuestra realidad jurídica.

Como parte del análisis discutimos el asunto del divorcio es uno de gran interés público. El mismo implica continuidad en los procesos de socialización de los individuos. Ciertamente la orientación sobre las consecuencias de las leyes sobre el divorcio ha permanecido en manos de los abogados y abogadas quienes suplen la falta de interés institucional para exponer al conocimiento público el funcionamiento de las regulaciones sobre el matrimonio y el divorcio. Es por ello que recomendamos que durante las etapas de estudios en las escuelas intermedia y superior se incorporen talleres sobre las implicaciones del matrimonio y las consecuencias del divorcio. De esta forma atenderemos un asunto de vital importancia que ha sido desatendido por el gobierno hasta este momento.

Para concluir esta investigación, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda solicitar ponencias al Centro Casa Manresa, a la Iglesia Católica de Puerto Rico y a la FRAPE.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración somete este segundo informe parcial sobre la R. del S. 2149.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación, que se reciba la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 3414, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la alegada contaminación de empleados y muerte de algunos de éstos.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración de la R. del S. 3414, recomienda la aprobación del primer informe parcial de la R. del S. 3414.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 3414 le ordenó a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre el uso de aluminio para el tratamiento de aguas en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la alegada contaminación de empleados, muerte de algunos de estos, y la manipulación de información y reclamaciones por parte de esta agencia y el Fondo del Seguro del Estado.

Esta investigación surge como resultado de información recopilada que evidencia la existencia de alrededor de 100 o más casos de empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados contaminados por exposición a aluminio. Esta evidencia también refleja que han ocurrido varias muertes, entre la que destaca la de un obrero de apenas unos 43 años de edad, reflejando la autopsia de éste que la muerte estuvo relacionada con la exposición al aluminio.

El aluminio se utiliza para la purificación del agua en todas las plantas de tratamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los empleados que trabajan en estas plantas corren el riesgo de contaminación por aluminio, lo cual puede ocurrir a través de las vías respiratorias o por contacto con la piel. La exposición a niveles altos de aluminio es perjudicial a la salud humana y como resultado de la misma se pueden desarrollar distintas condiciones que pueden conllevar hasta la muerte de la persona.

Esta Comisión celebró una vista pública y en la misma se contó con la participación de las siguientes personas:

- Sra. Noracelis Velázquez Cruz- Empleada de la AAA
- Srta. Mariceli Fernández- Hija del Sr. José A. Fernández González, empleado de la AAA que falleció por complicaciones de contaminación con aluminio.
- Sr. Luis Cora Reyes- Empleado de la AAA

Estos declararon a base del conocimiento personal que tenían del asunto bajo investigación y sometieron una serie de documentos para sustentar sus alegaciones. A continuación un resumen de lo declarado por estos.

A. Sra. Noracelis Velázquez Cruz

Esta declaró que Comenzó a trabajar en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a la Plata de Alcantarillados de la Región de Carolina como supervisora de la Plata en el año 1988. Luego de haber comenzando a trabajar en los años subsiguientes comenzó a desarrollar problemas de rinitis alérgica y episodios de asma. Su problema de salud continuaron y la Autoridad la realociza por su condición de salud en la planta de Cayey que era una planta de agua potable. Teniendo exposición al cloro y aluminio, además en esta oficina se almacenaba productos químicos para suplir los pozos y planta de los diferentes pueblos del área.

Ella tenía a cargo cerca de 50 personas, entre ellos la brigada de productos químicos. Los empleados movían alúmina, cal, hipoclorito de calcio, sulfato de cobre, cilindros de cloro gas, polímetros entre otros. Los químicos como la alúmina o sulfato de cobre, al igual que la cal eran granulados y despachados en sacos. Cuando se transportaban manualmente se levantaba una nube blanca polvorienta al manejo del mismo; parecía como si se le impregnara tiza a la ropa, escritorios, etc.

A pesar de se quejó sobre los químicos y la intoxicación con cloro, el médico de la Autoridad de Acueductos, determinó que podía continuar con sus funciones. Ella radicó varios casos al Fondo del Seguro. Para el año 2002 comenzó a tener algo parecido al asma con dificultad respiratoria, dolor de pecho y en el área del pulmón. Fue evaluada por un neumólogo quien le indicó que tenía fibromialgia y luego desarrolló un linfoma y su condición comenzó a agravarse hasta que se le realizan pruebas de metales en sangre, dando positivo a niveles altos de aluminio en sangre y al igual que de arsénico, le relacionan el caso en el Fondo por intoxicación de aluminio.

La señora Velázquez refiere que durante el proceso de su enfermedad fue objeto de burlas por funcionarios de la agencia que trabajaba. Refiere que en la Autoridad de Acueductos hay alrededor de 20 casos o más con problemas de aluminio que no han recibido el tratamiento adecuado.

También informó que en la Autoridad de Acueductos existe una conspiración en contra de los empleados afectados. La agencia creó un comité para investigar los casos, el cual entendía que ellos no tenían nada. Denunció la inacción de la AAA, el discrimen del Fondo del Seguro, al tratar de desintoxicar a sólo un compañero y no al resto de los empleados afectados.

B. Srta. Mariceli Fernández

Esta declaró que es hija del Sr. José Fernández, ex-empleado de la AAA, quien desarrolló cáncer a consecuencia de la intoxicación de aluminio. Declaró que para el día 22 de febrero de 2005, la doctora María E. Ríos Díaz realiza un informe médico especial del Fondo del Seguro del Estado donde se afirma que el operador lesionado (su padre fue evaluado por un toxicólogo, el doctor Román Franco, quien en su informe expone lo siguiente:

No existe en la literatura una asociación clara del Linfoma No-Hodgkin a la exposición de aluminio, pero tampoco existe literatura que establezca que el aluminio no es la causa, por lo que establece que el Linfoma No-Hodgkin fue acelerado por la exposición al aluminio y el Fondo procedió a darle de alta sin darle tratamiento para la condición. Su padre murió en el año 2006. Refiere que se discriminó con su

padre, ya que de todos los empleados afectados por intoxicación de aluminio solamente el Fondo le dio tratamiento a un solo caso.

Declaró que al momento de su fallecimiento, su padre contaba apenas con 46 años de edad y que a pesar de sus solicitudes la AAA nunca realizó una investigación para garantizar la seguridad de su padre y la de los demás obreros que trabajaban en igualdad de condiciones.

C. Sr. Luis Cora Reyes

Este fue excusado de declarar en vista pública por razón de que se sintió intimidado ante la presencia de personal de la AAA que fue enviado a la vista a monitorear la misma. Es preciso aclarar que para esta vista no se había citado a ningún funcionario de la AAA, estos comparecieron por cuenta propia a la referida vista.

En esta vista se acordó que se tomaría este testimonio en vista ejecutiva y así se hizo posteriormente, en Vista Ejecutiva celebrada en enero 25 de 2008, con representación de los Senadores de minoría.

En cuanto al Ing. Calderón, éste se comunicó con la Comisión vía teléfono y mandó una serie de documentos. Y en la audiencia pública comparecieron otros empleados y una portavoz que habló a nombre de los empleados. Son muchos los empleados afectados y se alega que la AAA ha ocultado la información y ha obstaculizado que éstos reciban el tratamiento al que tienen derecho por ley.

En el día de la vista pública se presentaron alrededor de 60 empleados de la AAA que alegaron estar afectados por la contaminación con aluminio y que sus casos estaban siendo objetados por la AAA. Alegadamente, otros empleados no se atrevieron comparecer a la vista por temor a represalias.

El Sr. Cora, compareció a la Vista Ejecutiva llevada a cabo por la Comisión donde prestó declaración bajo juramento y en presencia de los Senadores de minoría. Posterior a su declaración y a pesar de que se le envió una carta al Director Ejecutivo de la AAA en cuanto a los derechos que le asistía a este deponente, el mismo fue objeto de sanciones y de una suspensión de empleo y sueldo. Si la suspensión se relaciona con la comparecencia, del Sr. Cora entendemos que esto es una forma de entorpecer los trabajos investigativos de esta Comisión y de evitar que se descubra toda la verdad de esta situación.

En la carta enviada al Director Ejecutivo de la AAA se le solicitó que impartiera instrucciones a sus subalternos para que desistan de sus intentos de tratar de entorpecer una investigación de la Asamblea Legislativa y de imponer sanciones al Sr. Coira Nieves por su comparecencia ante la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico. La Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de Represalias contra el Empleado por Ofrecer Testimonio y Causa de Acción,” reconoce una causa de acción al empleado contra su patrono.

Se le advirtió que esta Comisión ejercerá todas las prerrogativas para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades investigativas y los derechos de los testigos que sean citados como parte de sus trabajos. Esperamos contar con su cooperación a los fines de que se desista de los intentos de tomar represalias contra el señor. Cora Reyes o cualquier otro empleado de la AAA que sea citado a declarar en vista pública o ejecutiva.

Con fecha del 31 de octubre de 2007, se recibió una carta del Presidente Ejecutivo José Ortiz Vázquez. En la misma expresa que acusamos recibo de su comunicación del 25 de octubre de 2007, en la cual nos solicita nuestra cooperación para evitar que se tomen represalias contra el Sr. Luis Cora Reyes por su comparecencia a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico.

Informa que en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados conocemos cabalmente las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, y velamos por el fiel cumplimiento a la misma. Adjunto comunicación que le fuera enviada al Sr. Luis Cora Reyes respecto a lo ocurrido el pasado 23 de octubre de 2007, la cual se explica por sí sola. Nos reiteramos a sus órdenes y esperamos que la información que se acompaña aclare el particular.

En la vista pública celebrada salió a relucir que otros empleados solicitaron permiso para comparecer a la vista y se les advirtió que si comparecían se tomarían sanciones contra ellos y se les descontaría el día de trabajo. A estos empleados los llamaron para que regresaran a sus trabajos, que se les descontaba el día. Y se les hicieron las advertencias a la Gerencia de la Autoridad de lo que conllevaba el interrumpir e impedir el proceso investigativo o tomar represalia por aquéllos que colaboraban con la investigación.

La Comisión realizó otra Vista Ejecutiva en enero 30, de 2008, donde prestaron testimonio bajo juramento otro funcionario y ex empleados de la AAA.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La información recopilada por esta Comisión evidencia un aparente patrón de manipulación de información por parte de la AAA para evitar que se tome conocimiento de la cantidad de empleados contaminados por exposición a aluminio. También surge lo siguiente:

- Surge claramente la celebración de reuniones secretas entre funcionarios de la AAA y del Fondo del Seguro del Estado para alegadamente manipular la relación de los casos de los empleados contaminados.

Por la información evaluada se recomienda citar en Vista Ejecutiva a funcionarios del Fondo del Seguro del Estado y empleados de la AAA. y funcionarios, directivos de la agencia y otros funcionarios relacionados a esta investigación.

El personal técnico de la Comisión deberá evaluar la información provista por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para determinar si está completa con relación al Requerimiento de la Información solicitada por esta Comisión.

Analizar los documentos sometidos por el Ing. Abraham Calderón como parte de la investigación.

Se recomienda llevar a cabo las Vistas Ejecutivas con otros funcionarios que prestaron servicios en la AAA. y el Fondo del Seguro del Estado relacionados con esta investigación.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión recomienda la aprobación de este Primer Informe Parcial y que se extienda por 60 días adicionales la duración de esta investigación a los fines de recopilar la información necesaria y citar testigos para poder presentar el Informe Final de la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social

y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el primer Informe Parcial de la Comisión de Salud sobre la intención legislativa de la compañera Arce Ferrer.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2146, titulado:

“Para añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2308, titulado:

“Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de Agosto de 1999, según enmendada, a los fines de incluir la prestación de servicios comunitarios como pena alternativa; aumentar a cinco mil (5,000) dólares la multa a imponerse por incurrir en la conducta descrita en el referido Artículo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2611, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de eliminar al Director Ejecutivo de la Oficina para el Control de Drogas del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y, en su lugar, incluir a un representante del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés).”

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: En la página 2, en la línea número 12, luego del “;” sustituir “un representante” por “Director en Puerto Rico”.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda introducida en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Para una enmienda, también, en el título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Primero vamos a aprobar la medida para luego atender las enmiendas al título.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, la cuarta línea del título, sustituir la palabra “representante” por “Director en Puerto Rico”.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3132, titulado:

~~“Para enmendar las secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que los boletos que soliciten las personas debidamente identificadas que disponen estas Secciones a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario ya que se espera que una vez los soliciten puedan asistir al espectáculo. regular el ejercicio del derecho concedido por esta Ley, y así evitar el uso indiscriminado del mismo.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, es que en cuanto al Proyecto de la Cámara 3132, hay una serie de preocupaciones, y estaba hablando con la pasada Presidenta de la Comisión de Salud, respecto a que no se aclara en la medida, si es que las personas no pueden reservar dos boletos, las personas de edad avanzada o es que las personas van a tener una cantidad de tiempo para que, en este caso, el productor espere por que esa silla sea reservada. Por ejemplo, si reservó para las siete y media de la noche y esa persona no llega, pueda vender esa reservación o que no se le puedan dar más de dos boletos en esa actividad. Es la duda, y si eso así, yo creo que esa medida debería ser devuelta a Comisión para que sea evaluada mejor, porque se le estaría quitando entonces, si es el caso de que no se le pueda dar dos boletos a esa persona para esa actividad, pues se le estaría quitando un beneficio que ya se legisló para eso. Es mi duda, así que yo creo que podemos pedir un receso de algunos minutos para que se nos explique.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que solicita la compañera es un receso para tener tiempo para discutir la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que la medida quede pospuesta su consideración en lo que llegan unos acuerdos y procedamos con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3448, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro” a los fines de que los miembros que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ante la Comisión Permanente sean escogidos entre los miembros electos de esta Junta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Se me informa por la compañera Soto Villanueva, que ya las dudas han sido aclaradas por la Presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, solicitamos que se regrese a la consideración del Proyecto de la Cámara 3132, que se llame para que la compañera Soto pueda participar en el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3132, titulado:

“Para enmendar las secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de ~~establecer que los boletos que soliciten las personas debidamente identificadas que disponen estas Secciones a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias o dependencias gubernamentales no podrán confligir entre sí en su horario ya que se espera que una vez los soliciten puedan asistir al espectáculo.~~ regular el ejercicio del derecho concedido por esta Ley, y así evitar el uso indiscriminado del mismo.”

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Una vez aclarado el asunto, es que hay que informarle a las personas de edad avanzada, que es que se ha dado por conducta, que se está reservando para dos actividades al mismo tiempo y que solamente tienen derecho a reservar para una sola actividad. Así que la medida puede aprobarse, pero que se le informe a estas personas que sí pueden tener el beneficio, pero solamente pueden reservar en un día para una sola actividad.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarada las dudas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Página 3, línea 5, donde lee “prohíbe” quitarle el acento, y la palabra “boleros”, debe decir “boletos”. Es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas presentadas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Que se apruebe la medida, señor Presidente, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada... Me informan de Secretaría que están coordinando las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las distintas designaciones del señor Gobernador...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, todavía no hemos concluido la aprobación de la medida 3132.

SR. DE CASTRO FONT: Pues, siendo así, señor Presidente, creía que se habían escuchado mis instrucciones internas acá en la parte del Hemiciclo. Solicitamos que se aprueben las enmiendas que han sido presentadas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según fuera enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Hay veintinueve (29) Senadores hoy, en vez de veintisiete (27), señor Presidente, y más en Mayoría, damas distinguidas que podrían sentarse también acá. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Con autorización expresa del Presidente de la Comisión de lo Jurídico en consideración con la Presidencia de la Comisión de Reglas, solicitamos el descargue de las

designaciones del Gobernador a las renominaciones para el cargo del nuevo término del Tribunal de Primera Instancia del Juez Superior, del honorable Manuel Acevedo Hernández y de la honorable Wyrrie Correa de Jesús, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; solicitamos su descargue y se proceda con su consideración en estos instantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian los descargues por vía moción de las renominaciones de los nombramientos sometidos por el Gobernador de Puerto Rico en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Wyrrie I. Correa de Jesús, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; y del honorable Manuel A. Acevedo Hernández para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la designación del señor Gobernador de la Juez Correa de Jesús, para el cargo de Jueza Superior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma los nombramientos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que conste que también estaba la aprobación de Manuel Acevedo Hernández, para un nuevo cargo de Juez Superior, han sido confirmados por el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico confirma el nombramiento de la honorable Wyrrie I. Correa de Jesús como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; y del honorable Manuel A. Acevedo Hernández, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se obvie la Regla 47.8, y se notifique automáticamente al señor Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3737, titulado:

“Para añadir un inciso ocho (8) al Artículo 25.020 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el significado del término “aportaciones”, dispuesto en dicho Artículo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3835, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico”, por el de “Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4072, titulado:

“Para designar la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2222, titulada:

“Para enmendar ~~la~~ el inciso 1, apartado E, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de modificar el uso de fondos públicos asignados al Municipio de Yabucoa a ser transferidos al Acueducto Rural del Sector el Veinte de dicho Municipio.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas al título que surgen del informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3817, de la compañera Soto Villanueva, que se proceda con su lectura, y su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3817, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Puerto Rico a la joven Vida Vargas Cruz, por su labor comunitaria y estudiantil, y haber sido seleccionada como la “Reina Juvenil del Circulo Cubano de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vida Vargas Cruz nace en la Ciudad de San Juan el 11 de julio de 1996. Es el fruto, de la unión entre Dick Curbelo y Merari Cruz quienes a su vez son padres de Chilsia y Paola sus inseparables hermanas. Actualmente Vida cursa el Undécimo Grado del Colegio La Piedad de Isla Verde y junto a su familia participa de las actividades sociales y deportivas de su comunidad, por lo cual son muy queridos por miembros del Circulo Cubano de Puerto Rico

Vida además de su labor comunitaria se ha distinguido como líder estudiantil siendo miembro del Consejo de Estudiantes, del Club de Fondos Unidos de Puerto Rico y del Congreso de Jóvenes Lideres de Puerto Rico. Además participa del Equipo Senior de Volleyball del Colegio. De igual forma practica la disciplina de tennis, soccer y squash. Como partes de sus metas en la vida aspira a convertirse en una reconocida Cirujano Plástico para aportar sus conocimientos en beneficio de los mas necesitados.

En reconocimiento por su destacada labor comunitaria y estudiantil el Circulo Cubano la ha seleccionado como Reina Juvenil para que durante su reinado sea la embajadora de la juventud Cubana en Puerto Rico siendo ejemplo de excelencia y compromiso ciudadano entre la juventud Puertorriqueña.

El Senado de Puerto Rico reconoce y felicita a la joven Vida Vargas Cruz y le exhorta a que continúe su desinteresada labor comunitaria y estudiantil como ejemplo de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Vida Vargas Cruz por su labor comunitaria y estudiantil, y haber sido seleccionada como la “Reina Juvenil del Circulo Cubano de Puerto Rico.”

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino a la joven Vida Vargas Cruz.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con su consideración.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3817, titulada:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Puerto Rico a la joven Vida Vargas Cruz, por su labor comunitaria y estudiantil, y haber sido seleccionada como la “Reina Juvenil del Circulo Cubano de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de medidas radicadas en Secretaría.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Martes, 25 de marzo de 2008)

La Secretaría da cuenta de la séptima Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3791

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a lo administración, profesores y estudiantes de la Escuela de la Comunidad Especializada en Teatro, José Julián Acosta y Calbo en ocasión de sus cien años sirviendo a la formación educativa y artística de los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico y en ocasión de la celebración del Mes del Teatro.”

R. del S. 3792

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago; las señoras Soto Villanueva, Santiago Negrón y los señores Hernández Mayoral y Suárez Cáceres:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la actividad denominada como “La Hora del Planeta”, además, exhortar al Gobierno de Puerto Rico, y a los Municipios de nuestra Isla a unirse y formar parte de este evento.”

R. del S. 3793

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Muñiz Cortés, Pagán González, Ríos Santiago y la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Edith “Nina” Landrau Román, en ocasión de su retiro del servicio público.”

R. del S. 3794

Por la señora Santiago Negrón y el señor Arango Vinent:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación sobre las condiciones de trabajo, los términos de contratación y las dilaciones en los pagos por servicios prestados de los profesionales de la salud que trabajan por contrato para el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3795

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Jorge Cruz Fuentes, por su sobresaliente labor humanitaria, destacado desenvolvimiento comunitario y su profundo compromiso social con el pueblo de Puerto Rico, en el programa Hogares CREA.”

R. del S. 3796

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Equipo de la División del Área Policiaca de Carolina, quienes se alzaron con la victoria por novena vez consecutiva en las “Justas Atléticas Policiadas 2008”; y para otros fines correspondientes.”

R. del S. 3797

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, a los miembros del Cuerpo de la Policía, especialmente aquellos seleccionados como “Valores del Año 2007” de la Zona de Fajardo, en ocasión de celebrarse la “Semana de la Policía” en Puerto Rico.”

(Lunes, 31 de marzo de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2421

Por la señora Burgos Andújar:

“Para enmendar los artículos (2), (3), (4), (5) y (6); reenumerar los artículos (8), (9), (10), (11), Y (12) como artículos 10, 11,12, 13 y 14 y adicionar los artículos (8) y (9) de la Ley Numero 98 de 6 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios de Estadísticas” Para enmendar los artículos (2), (3), (4), (5) y (6); reenumerar los artículos (8), (9), (10), (11), Y (12) como artículos 10, 11,12, 13 y 14 y adicionar los artículos (8) y (9) de la Ley Numero 98 de 6 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios de Estadísticas”.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2422

Por los señores McClintock Hernández y Dalmau Santiago:

“Para enmendar el Apartado F del Artículo 4.03 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002 conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” a los fines de aclarar ciertos aspectos relacionados con los créditos contributivos otorgados por virtud de esta ley.”

(HACIENDA)

P. del S. 2423

Por los señores McClintock Hernández y de Castro Font:

“Para eliminar el inciso (6) y añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 21.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eximir de aprobación por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico los contratos de servicio.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2424

Por la señora Nolasco Santiago; el señor Dalmau Santiago; la señora Santiago Negrón; el señor de Castro Font y las señoras Arce Ferrer y Burgos Andújar:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2.02. y los incisos (a), (m), (n) y (o) de la Sección 2.04.; enmendar el primer párrafo y el subinciso 5 del inciso (a), añadir un nuevo inciso (b) y enmendar y redesignar el anterior inciso (b) como (c) de la Sección 2.05.; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06.; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07. del Artículo 2; enmendar el título del Artículo 3; derogar la Sección 3.01.; enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (3) y (4) de la Sección 3.02. y redesignar la misma como Sección 3.01. y se deroga la Sección 3.03. del Artículo 3; enmendar las Secciones 4.01., 4.02., 4.03. y 4.04. del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01. y 5.02.; derogar la Sección 5.03.; redesignar la Sección 5.04 como Sección 5.03.; enmendar la Sección 5.05. y redesignarla como Sección 5.04.; redesignar la Sección 5.06. como Sección 5.05.; enmendar la Sección 5.07. y

redesignarla como Sección 5.06.; enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), enmendar los incisos (c) y (d) y redesignarlos, respectivamente, como (b) y (c) de la Sección 5.08. y redesignar la misma como Sección 5.07.; enmendar la Sección 5.09. y redesignarla como Sección 5.08. del Artículo 5; enmendar el título y los incisos (4), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (19), (20) y (21) y de la Sección 6.01. del Artículo 6; y enmendar la Sección 7.02. y el inciso (c) de la Sección 7.03. del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las disposiciones concernientes a la Junta de Optómetras de Puerto Rico, las cualificaciones de sus miembros, actualizar sus facultades y deberes, poderes de revocación y cancelación de licencias, requisitos para la admisión de la profesión, educación continuada, prohibiciones generales al control del ejercicio de la Optometría, manejo de expedientes clínicos, sanciones, y la aprobación de un Código de Ética, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras debidamente licenciados y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”. ”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2425

Por el señor de Castro Font:

“Para añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de otorgar a todo veterano derechos relacionados para la adquisición de bienes y servicios en las Tiendas Militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico.”
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2426

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004, a fin de aumentar la partida recurrente de fondos para sufragar los gastos operacionales y administrativos del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público (CEAEM).”
(HACIENDA)

P. del S. 2427

Por la señora Nolasco Santiago (Por Petición):

“Para añadir un inciso (d) al Artículo 12 de la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de establecer que quedarán exceptuados de las disposiciones de dicha ley los empleados de operación y mantenimiento de empresas operadoras de sistemas ferroviarios, cuando dichas empresas estén obligadas a capacitar y adiestrar a dicho personal, a virtud de reglamentación gubernamental.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2428

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un inciso (m) al Artículo 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres sea quien indique los parámetros y requisitos mínimos que deben

poseer aquellos profesionales que traten con personas víctimas de violencia doméstica y aquellas que producen o son la fuente de dicha violencia.”
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1019

Por la señora Arce Ferrer; el señor McClintock Hernández; la señora Padilla Alvelo y los señores Parga Figueroa, Muñiz Cortés y Pagán González:

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3798

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar la más profunda felicitación a la Iglesia Presbiteriana de Rincón por motivo de su centenario; reconociendo el excelente y fructífero servicio a la sociedad puertorriqueña, sembrando fe y esperanza en los corazones de los miembros de la comunidad.”

R. del S. 3799

Por el señor de Castro Font; la señora Arce Ferrer y el señor McClintock Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación exhaustiva sobre los planes de privatización por parte de la Autoridad de los Puertos al estacionamiento del Aeropuerto Luis Muñoz Marín de Isla Verde, bajo el concepto de “sociedad público-privada”, así como investigar el o los posibles efectos negativos que dicho plan pudiera tener a corto y largo plazo en el consumidor puertorriqueño sobre las tarifas y otros cargos a pagar; investigar todo lo relacionado a los procesos de contratación, subasta y desarrollo de dicho plan, incluyendo pero sin limitarse, al otorgamiento del mismo a compañías extranjeras; y para otros fines.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3800

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, a la señora Hilda I. Vizcarrondo Rodríguez, por la dedicatoria del Décimoctavo Aniversario de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Capítulo de Bayamón.”

R. del S. 3801

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. Luis M. Sustache Cintrón por su designación como “Realtor del Año del Caguas Board of Realtors” 2008.”

(Jueves, 3 de abril de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1020

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para asignar a los Municipios de Toa Baja y de Bayamón la cantidad de un millón cien mil (1, 100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2006-2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3802

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo lo relacionado a la situación laboral imperante entre las diferentes organizaciones que agrupan, organizan y representan los intereses de los trabajadores, empleados, profesionales y gerenciales y la estructura de poder de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) incluyendo, pero sin limitarse, con respecto a la disputa sindical entre la AAA y la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA), en la cual se está cuestionando la existencia o no de un convenio colectivo entre las partes. Esta investigación estará enmarcada dentro de los periodos comprendidos de enero del año 2003 hasta la actualidad.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3803

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación March of Dimes, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la “Marcha por los Bebés” que se llevará a cabo el domingo, 6 de abril de 2008.”

R. del S. 3804

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**, con motivo de la celebración de su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario.”

R. del S. 3805

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a los(as) jóvenes Fátima Tolentino, elásq Rivera, Raymon Silva, Franco Tosca, Valerie Báez, Ana Vega, Louis Ortiz, Jomar Quiñones, Carelis Vega, Nicole Báez, Danielle Santana, Iam Rivera, Suzette Cintrón, Priscila Muñoz, Eladio Carrión, Luis Ortiz, Christian elásquez, Bianca Ortiz, Kathiria Negrón, Néstor Ríos, Juan Muñoz, Narelys Cruz, Gyan Ortiz, Edwin Torres, César Soto, Zuleyka Pérez, Gustavo Guadalupe, Arnaldo Santiago, Arsenio López y Coral López, por haber sido seleccionados(as) como nadadores(as) más destacados(as) en el año 2007 en sus respectivas categorías del Equipo de Natación de Humacao.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 3610

Por la señora Ramos Rivera:

“Para adicionar la Sección 2513, al Capítulo 3, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a los fines de eximir a los centros de cuidado de niños del pago del impuesto sobre la venta (IVU).”
(HACIENDA)

(Martes, 8 de abril de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2429

Por los señores McClintock Hernández, de Castro Font y la señora Padilla Alvelo:

“Para añadir un nuevo inciso (p) a la Sección 5 de la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a la Universidad de Puerto Rico.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2430

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” con el propósito de incluir entre los poderes y facultades de la Junta Consultiva para la Acreditación y Certificación de Instituciones y Facilidades de Salud, el recomendar las tarifas sobre los servicios que brindan las facilidades y proveedores al Plan de Salud del Gobierno.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2431

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, con el fin de que los Jueces de Primera Instancia, una vez haya transcurrido la mitad del término de su nombramiento, sirvan en otra región judicial distinta a la que son designados.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2432

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el párrafo (9) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de permitir la deducción por gastos incurridos en la adquisición de una computadora personal para uso de dependientes, cada cinco (5) años.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1021

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (\$1,500.00) dólares de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 324 del 12 de diciembre de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3806

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**, con motivo de la celebración de su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario.”

R. del S. 3807

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Agente Alexander Soto Concepción por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Área de Mayagüez.”

R. del S. 3808

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al Sargento Derickson Rivera Ayala por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Área de Mayagüez.”

R. del S. 3809

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a la Agente Ivelisse Lugo Irrizarry por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionada entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Área de Mayagüez.”

R. del S. 3810

Por la señora Burgos Andújar y el señor Parga Figueroa:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el proyecto de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias” incluyendo, pero sin limitarse a, las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal comúnmente conocida como “El Oso Blanco”, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3811

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la conservación del ambiente durante la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.”

R. del S. 3812

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la protección y conservación del ambiente durante la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.”

R. del S. 3813

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la Escuela de la Comunidad Especializada en teatro José Julián Acosta y Calbo a los fines de evaluar si cuenta con la planta física, el equipo, los materiales y la facultad que necesita para ofrecerle a la comunidad de San Juan oportunidades educativas y una formación artística de excelencia.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3814

Por la señora Arce Ferrer y el señor Arango Vinent:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a investigar sobre los problemas que enfrenta la Escuela Vocacional Miguel Such ante la falta de materiales, herramientas y condiciones salubres en el planten para el cabal funcionamiento del mismo y la alegada negligencia del Departamento de Educación para con esta escuela.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3815

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) con motivo de la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana y por su labor en pro de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas en edad temprana de Puerto Rico.”

R. del S. 3816

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la Escuela de la Comunidad Especializada en teatro José Julián Acosta y Calbo a los fines de evaluar si cuenta con la planta física, el equipo, los materiales y la facultad que necesita para ofrecerle a la comunidad de San Juan oportunidades educativas y una formación artística de excelencia.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3817

Por la señora Soto Villanueva:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Puerto Rico a la joven Vida Vargas Cruz, por su labor comunitaria y estudiantil, y haber sido seleccionada como la “Reina Juvenil del Circulo Cubano de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1844, Proyecto del Senado 2101, Proyecto del Senado 2181;

Sustitutivo al Proyecto del Senado 2206 y al Proyecto de la Cámara 3077; Resoluciones del Senado 3810, 3815, 3817, 3818; los Proyectos de la Cámara 2146, 2308, 2611, 3132, 3448, 3737, 3835, 4072; la Resolución Conjunta de la Cámara 2222; el Proyecto del Senado 1023, en su Concurrencia y el Proyecto del Senado 2110 en su concurrencia, y el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 3806, 3807, 3808, 3809, 3811 y 3812); y que la Votación Final y coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes. Señor Presidente, Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1023

P. del S. 1844

“Para crear la Línea de Orientación y Canalización de Servicios Integrados para la Familia de tres dígitos, para atender situaciones de crisis social, a los fines consolidar la líneas de orientación existentes por las agencias de servicios de apoyo social; y ordenar a la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico identificar un número de tres dígitos, y para otros fines.”

P. del S. 2101

“Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que éste pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos, al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 2110

P. del S. 2181

“Para designar con el nombre de “Escuela Rosa L. Rivera Serrano”, a la Escuela Pública Segunda Unidad de Río Arriba de Arecibo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.”

Sustitutivo al P. del S. 2206 y P. de la C. 3077

“Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, la vacuna contra el cáncer cervical.”

R. del S. 3806

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la **Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**, con motivo de la celebración de su Septuagésimo Tercero (73) Aniversario.”

R. del S. 3807

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Agente Alexander Soto Concepción por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.”

R. del S. 3808

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, al Sargento Derickson Rivera Ayala por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionado entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.”

R. del S. 3809

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a la Agente Ivelisse Lugo Irrizarry por su distinguida trayectoria en la Policía de Puerto Rico y por haber sido seleccionada entre los “Valores del Año 2007” de la División de Patrulla de Carreteras del Area de Mayagüez.”

R. del S. 3810

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una amplia y exhaustiva investigación sobre el proceso de venta y/o arrendamiento de los terrenos comprendidos en el proyecto de desarrollo conocido como “La Ciudad de las Ciencias”, incluyendo, pero sin limitarse a, las antiguas facilidades de la Penitenciaría Estatal, comúnmente conocida como “El Oso Blanco”, estructura que por su valor histórico ha sido incorporada en el Registro Nacional de Lugares Históricos Federal.”

R. del S. 3811

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la doctora Rosa Amelia Franqui Rivera, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la conservación del ambiente, en la celebración de la Feria de Ambiente y Salud, de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.”

R. del S. 3812

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Ingeniero Carl-Axel P. Soderberg, por el reconocimiento que recibe por su extraordinaria aportación a la protección y conservación del ambiente, durante la Feria de Ambiente y Salud de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, durante la semana del 14 al 18 de abril de 2008.”

R. del S. 3815

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez Temprana (APENET) con motivo de la Vigésima Fiesta de la Niñez Temprana y por su labor en pro de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas en edad temprana de Puerto Rico.”

R. del S. 3817

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Puerto Rico a la joven Vida Vargas Cruz, por su labor comunitaria y estudiantil, y haber sido seleccionada como la “Reina Juvenil del Circulo Cubano de Puerto Rico.”

R. del S. 3818

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos, previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos; realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial en estos procesos; y los mecanismos de notificación y el protocolo completo, seguido por el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción.”

P. de la C. 2146

“Para añadir un subinciso (k), al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de autorizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a aumentar los beneficios que reciben los lesionados previa autorización del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.”

P. de la C. 2308

“Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, a los fines de incluir la prestación de servicios comunitarios como pena alternativa; aumentar a cinco mil (5,000) dólares la multa a imponerse por incurrir en la conducta descrita en el referido Artículo.”

P. de la C. 2611

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de eliminar al Director Ejecutivo de la Oficina para el Control de Drogas del Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y, en su lugar, incluir a un Director en Puerto Rico del Negociado Federal de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (“ATF” por sus siglas en inglés).”

P. de la C. 3132

“Para enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de regular el ejercicio del derecho concedido por esta Ley, y así evitar el uso indiscriminado del mismo.”

P. de la C. 3448

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro”, a los fines de que los miembros que representen a la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, ante la Comisión Permanente, sean escogidos entre los miembros electos de esta Junta.”

P. de la C. 3737

“Para añadir un inciso (8) al Artículo 25.020 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el significado del término “aportaciones”, dispuesto en dicho Artículo.”

P. de la C. 3835

“Para enmendar la Ley Núm. 155 de 17 de junio de 1999, según enmendada, a los fines de sustituir el nombre del actual “Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico”, por el de “Colegio Universitario de las Ciencias de la Seguridad de Puerto Rico”.

P. de la C. 4072

“Para designar la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau, primer Comisionado de Puerto Rico en Washington, lugar de valor e interés histórico.”

R. C. de la C. 2222

“Para enmendar el inciso 1, apartado E, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de modificar el uso de fondos públicos asignados al Municipio de Yabucoa a ser transferidos al Acueducto Rural del Sector el Veinte de dicho Municipio.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1844; 2101; las Resoluciones del Senado 3807; 3808; 3809; 3810; 3811; 3812; 3815; 3817; 3818; los Proyectos de la Cámara 2146; 3737; 3835 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2110, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2181; la Resolución del Senado 3806 y los Proyectos de la Cámara 2308 y 2611, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez,

Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2206 y al Proyecto de la Cámara 3077, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2222, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3132, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José E. González Velázquez y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 3

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1023, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 4072, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3448, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se excuse al senador Rosselló González para este día de sesión, así como el próximo jueves, 10 de abril.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusado.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo 10 de abril, a las once en punto de la mañana (11 a.m.).
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo jueves, 10 de abril de 2008, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE ABRIL DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 3815	39615 – 39616
R. del S. 3810	39616
R. del S. 3818	39616
P. del S. 1844	39616 – 39617
P. del S. 1927	39617
P. del S. 2101	39617 – 39618
P. del S. 2181	39618
Sustitutivo al P. del S. 2206 y al P. de la C. 3077	39618 – 39620
Informe Final R. del S. 1433 y 2372.....	39620 – 39641
Segundo Informe Parcial R. del S. 2149	39641 – 39646
Informe Parcial R. del S. 3414.....	39646 – 39649
P. de la C. 2146.....	39649 – 39650
P. de la C. 2308.....	39650
P. de la C. 2611.....	39650 – 39651
P. de la C. 3132.....	39651 – 39652
P. de la C. 3448.....	39652
P. de la C. 3132.....	39652 – 39653
Nombramiento de la Hon. Wyrle I. Correa de Jesús.....	39654
Nombramiento del Hon. Manuel A. Acevedo Hernández.....	39654
P. de la C. 3737.....	39654
P. de la C. 3835.....	39655
P. de la C. 4072.....	39655
R. C. de la C. 2222	39655 – 39656
R. del S. 3817	39657